

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXL — MES VII

Caracas, lunes 6 de mayo de 2013

N. 249 P. 107

Número 40.160

STIMARIO

Presidencia de la República

Decreto N° 30, mediante el cual se nombra a la ciudadana
Carmen Ida Pérez, como Presidenta del Instituto Nacional
de la Mujer (INAMI), en su calidad de encargada.

Decreto N° 37, mediante el cual se nombra a la ciudadana
Mónica Tarczon Boza, Presidenta del Instituto Nacional
de la Mujer (INAMI), en su calidad de encargada.

Decreto N° 38, mediante el cual se nombra al ciudadano
Francisco Alejandro Tovar como Presidente del Instituto
de Petróleos del Estado.

Decreto N° 39, mediante el cual se nombra a la ciudadana
Eva María Margarita Gracia Vaca, encargada del Ministerio
de Cultura, para la Zona Sur.

Decreto N° 40, mediante el cual se nombra al ciudadano Xavier
Gómez Sarebié Meriche, Viceministro de Fomento de la
Economía Cultural del Ministerio de Poder Popular para la
Cultura.

Decreto N° 42, mediante el cual se nombra a la ciudadana
Karolyn Gómez Guáñez de Avigni, Viceministra de
Recursos para la Salud del Ministerio del Poder Popular para la
Salud.

Decreto N° 43, mediante el cual se nombra al ciudadano Víctor
José Vaca Fernández, Viceministro de Cultura para el
Desarrollo Humano del Ministerio de Poder Popular para la
Cultura.

Decreto N° 44, mediante el cual se nombra al ciudadano Carlos
Antonio Alvarado Bonelli, como Viceministro de Recos de
Servicios de Salud del Ministerio de Poder Popular para la
Salud.

Decreto N° 45, mediante el cual se nombra al ciudadano Omar
Vigilma Osuna, como secretario de Identidad y Diversidad
Cultural del Ministerio de Poder Popular para la Cultura.

Decreto N° 46, mediante el cual se nombra a ciudadano
Antonio Antonio Feinig Cabrera, Presidente de la
empresa Suministros Venezolana Industria ee., C.A.
(SUVINCA), asunto el Ministerio del Poder Popular para el
Comercio en su calidad de encargado.

Decreto N° 47, mediante el cual se nombra al ciudadano
Carlos Enrique Herrera Martínez, viceministro de Comercio
Interior del Ministerio del Poder Popular para el Comercio.

Decreto N° 48, mediante el cual se nombra al ciudadano Luis
Antero Rodríguez Gómez, como Viceministro de
Transporte Acuático y Aéreo, de Ministerio del Poder Popular
para Transporte Acuático y Aéreo.

Decreto N° 49, mediante el cual se nombra Presidente (Encargado)
de la Empresa del Estado Bolivariana de Puertos S.A
(ECOPUERTOS), al ciudadano MIG. Heber Inés García
Plaza.

Vicepresidencia de la República

Resolución mediante la cual se designa una Comisión
Intergubernativa al que se encargará de todo lo relacionado
con la transferencia de bienes y recursos en entero: Ministerio
del Poder Popular de Planificación y Fomento, a los Ministerios
del Poder Popular de Finanzas y el Poder Popular de
Planeación, a los fines de garantizar la continuidad
administrativa.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resolución mediante la cual se da por terminadas las funciones
de la señora María Dña. D'Andrea de Gómez, como
Viceministra Honoraria de la República Italiana en San Juan
de Los Morros con circunscripción consular en los estados
que entra a los indican.

Resolución mediante la cual se otorga Exequátur de Estado
al señor Pavel Prokhorov, como el ejercicio de sus funciones
como Cónsul General de la República Checa en la ciudad
de San Félix o República Federativa de Brasil, con
categoría en todo el territorio Nacional.

Resolución mediante la cual se otorga Exequátur de Estado a
la señora E. Camara De Falguera Santacana de Sojka Ucrina,
como el ejercicio de sus funciones como Cónsul General
de la República de Austria en la ciudad de Caracas, con
categoría en consular en todo el territorio Nacional.

Resolución mediante la cual se da por terminadas las funciones
del señor Carlos Varejo Malet, como Cónsul General de la
República del Perú en la ciudad de Caracas, con autorización
consular en todo el territorio Nacional, excepto en los estados
que en ella se señalan.

Resolución mediante la cual se crea la Representación
Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante
el Mercado Común de Sur (VERCOOSUR) y la Asociación
Aliancistas de Integración (ALADI), a la cual tendrá por
objeto adquirir y ponerlo en lo más alto en su prestigio
para el ejercicio de su papel como Miembro Pleno de estos
organismos.

Resolución mediante la cual cumple sus funciones el
ciudadano Arturo Munita Gutiérrez, como Embajador
Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana
de Venezuela en la República de Sudáfrica.

Ministerio del Poder Popular de Finanzas ONAPRE

Provisiones mediante las cuales se scrubea los Presupuestos
de Ingresos y Gastos 2013 de los organismos que en ellas
se mencionan, con las cantidades que en ellas se especifican.

Provisiones mediante la cual se procede a la publicación del
Trámite de Créditos Presupuestarios de Gastos Corrientes
y Gastos de Capital del Ministerio del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión
de Gobierno, por la cantidad que en ella se indica.

SODEBAN

Resolución mediante la cual se dicta las Normas que Regulan
la Organización, Funcionamiento y Caso de Actividades de
los Casos de Cambio.

Tribunal Supremo de Justicia

Se a N° 1618

Resolución mediante la cual se establece competencia a ejercer en los Municipios de Maturín y Capitanes de Medidas en el Alcántar Náutico.

Resolución mediante la cual se crea la Coordinación de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia, con sede en Santa Bárbara de Zulia, Municipio Colón.

Resolución mediante la cual se crea如今 (3) Tribunales de Primera Instancia de Juicios de Niños, Niñas y Adolescentes para los Casos Sociales Judiciales que en ella se señale.

Resolución mediante la cual se crea tres (3) Tribunales de Primera Instancia en Protagonía de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial que en ella se señale.

Tribunal Especializado Judicial

Resolución mediante la cual se absuelve de Responsabilidad Disciplinaria a la ciudadana Rosalba Gómez Hernández, a cargo de la Unidad Segunda en Ejecuciones de Cuerpo de Circuito Judicial de Estado Guárico, respecto al Fisco establecido en el Artículo 40, numeral 11, de la Ley de Carrera Judicial vigente para la época de la comisión de los hechos.

Avisos

Dado en Caracas, a los tres días de mes de mayo de dos mil trece, Año 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese.
(- S.)



NICOLÁS MADURO MÓROS

Referido
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(- S.)

JORGE ALBERTO ARREaza MONSERRAT

Decreto N° 57

03 de mayo de 2013

NICOLÁS MADURO MÓROS
Presidente de la República

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 55

03 de mayo de 2013

NICOLÁS MADURO MÓROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato de pueblo y en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el numeral 16 del artículo 236 ejecutem, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de Administración Pública, concordante con el artículo 19 de la Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer, y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4º, 18, 19 y 20 numeral 7 de la Ley de Estatuto de la Función Pública,

DECRETO

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el numeral 16 del artículo 236 ejecutem, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, concordante con el artículo 49 de la Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer, y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4º, 18, 19 y 20 numeral 7 de la Ley de Estatuto de la Función Pública.

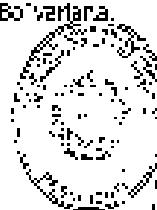
DECRETO

Artículo 1º. Nombrar a la ciudadana ANDREAINA TARAZÓN BOLÍVAR, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.652.691, Presidenta de la Fundación Madres del Barrio Josefina Joaquina Sánchez, en calidad de Encargada, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los tres días del mes de mayo de dos mil trece, Año 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese.
(- S.)



NICOLÁS MADURO MÓROS

Referido
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(- S.)

JORGE ALBERTO ARREaza MONSERRAT



Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Letter to S.D.

06 de maig de 2013

December 3, 1959

06/09/2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y socialidad revolucionaria en la construcción de Socialismo, la refundación de *el partido venezolano*, basado en principios humanistas, auténtico en convicciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, con mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 de artículo 236 quedan, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Transporte Petrolero Nacional y el artículo 45 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en los artículos 4, 18 y 19 de la Ley del Estatuto de *el partido venezolano*.

OFFICE

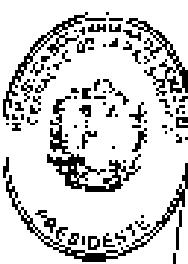
Artículo 1º. Nombre Presidente del Instituto de Ferrocarriles de Estado el ciudadano FRANCISCO ALEJANDRO TORREALBA OJEEDA, titular de la Cédula de Identidad N° V- 10 546,519, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el acuerdo suscrito el día diez de diciembre.

Artículo 2º. Queda en el Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre la jurisdicción del establecimiento de

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Gacete Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Chiriquí, a veinticinco días del mes de mayo de dos mil
trece, Año 203^o de la Independencia, 159^o de la Federación y 14^o
de la Revolución Panameña.

Ejercitese: (-S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Recomendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
L. S.

**Recomendado
S. Ministro del Poder Papu as' para
Transportes Terrestre
(S.T.)**

MIGUEL ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Money in the Classroom
Copyright © 2003

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia Política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que posibiliten el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, y en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 236 y los numerales 2º y 3º del artículo 136 de la Constitución de la República de la República Bolivariana de Venezuela, no conformizas con lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto, por Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en los artículos 4, 18 y 29 y numeral 2º del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

SECRET

Artículo Único. Nombra a la ciudadana **EDILDE MARGARITA GRACIA SANZ**, titular de la cédula de Identidad No. V-4.140.875, Encargada del Ministerio del Poder Popular de Transporte, desde el día 06 de mayo al jueves 09 de mayo, ambos festivos inclusive.

Dado en Caracas, a los seis días del mes de mayo de dos mil
trece. Año 203º de la Independencia, 154º de la Federación y
14º de la Revolución Bolivariana.

Exercices



WICHTIGE HANDBUCH-MOMENTE

DETROIT NO. 51

06 de Mayo de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el sucremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y talidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 ejusdem, en los artículos 46 y 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4, 18, 19 y 20 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República
Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro
Moros, según Decreto N° 5.402 de Fecha 11 de Marzo de 2013,
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de
Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de Marzo de 2013.

DECRETA

DECRETA

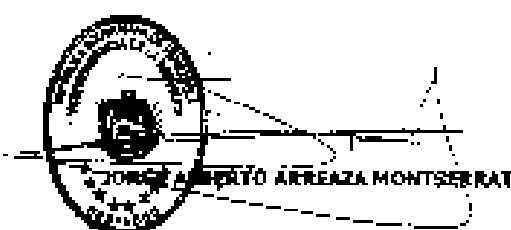
Artículo 1º. Nombre al ciudadano JAVIER OSWALDO SARABIA MARICHE, titular de la Cédula de Identidad N° V-3.977.425, Viceministro de Fomento de la Economía Cultural del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Delego en el Ministro de Poder Popular para la Cultura, la juramentación del referido ciudadano.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los seis días de mes de mayo de dos mil trece, Años 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútase
(L.S.)



Refrendado
El Ministro de Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

EDELBERTO BARBARTE HERNÁNDEZ

Gaceta N° 62

06 de mayo de 2013

NICOLÁS MADURO MÓROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, permaneció del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 ejusdem, en los artículos 46 y 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4, 18, 19 y 20 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Móros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de Marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.128 de fecha 11 de Marzo de 2013.



Artículo 1º. Nombre a la ciudadana NURAMY JOSEFA GUTIÉRREZ DE SILVAGNI, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.017.553, Viceministra de Recursos para la Salud del Ministerio del Poder Popular para la Salud, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

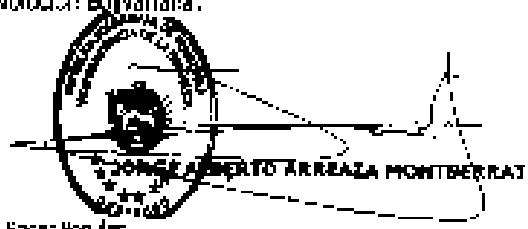
Artículo 2º. Delego en la Ministra del Poder Popular para la Salud, la juramentación de la referida ciudadana.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los seis días del mes de mayo de dos mil trece, Años 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútase.
(L.S.)

Refrendado
La Ministra de Poder Popular
para la Salud
(L.S.)



ISADOL ALDIA TURRO CHAMÍN

Decreto N° 63

05 de mayo de 2013

NICOLÁS MADURO MÓROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, permaneció del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 ejusdem, en los artículos 46 y 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4, 18, 19 y 20 numeral 5 de la Ley de la Función Pública,

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República
Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Móros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de Marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.128 de fecha 11 de Marzo de 2013.

DECRETA

Artículo 1º. Nombre al ciudadano NÉSTOR JOSÉ VILORIA HERNÁNDEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.349.067, Viceministro de Cultura para el Desarrollo Humano del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Delego en el Ministro del Poder Popular para la Cultura, la juramentación del referido ciudadano.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dicho en Caracas, a los veintiún días del mes de mayo de dos mil trece, Años 203^a de la Independencia, 154^a de la Federación y 19^a de la Revolución Socialista.

Ejecutivo
(I.S.)



Refrendado
En nombre del Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(I.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Decreto N° 64

06 de mayo de 2013

NICOLÁS MADURO MÓROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficiencia política y calidad revolucionaria en la consolidación del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y de colectivo, por mandato del pueblo se conformidad con lo establecido en el artículo 236, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 dispuesto, en los artículos 46 y 55 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4, 18, 19 y 20 numeral 5 de la Ley de Estatuto de la Función Pública,

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República
Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Móros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de Marzo de 2013,
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de Marzo de 2013.

DECRETA

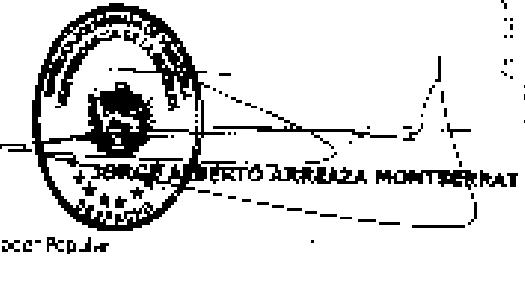
Artículo 1º. Nomino a ciudadano CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZALEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.815.103, Viceministro de Redes de Servicios de Salud de Ministerio del Poder Popular para la Salud, con las competencias inherentes a referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Delego en la Ministra de Poder Popular para la Salud, la juramentación del referido ciudadano.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dicho en Caracas, a los seis días del mes de mayo de dos mil trece, Años 203^a de la Independencia, 154^a de la Federación y 19^a de la Revolución Bolivariana.

Ejecutivo,
(I.S.)



Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Salud
(I.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Decreto N° 65

06 de mayo de 2013

NICOLÁS MADURO MÓROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficiencia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, permaneciendo de pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 dispuesto en los artículos 46 y 55 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4, 18, 19 y 20 numeral 5 de la Ley de Estatuto de la Función Pública,

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Móros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de Marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de Marzo de 2013.

DECRETA

Artículo 1º. Nomino a ciudadano OMAR VIECLMA OSUNA, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.887.907, Vicerrector de Identidad y Diversidad Cultural del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, con las competencias inherentes a referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Delego en el Ministro del Poder Popular para la Cultura, la juramentación del referido ciudadano.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Dado en Caracas, a los seis días del mes de mayo de dos mil trece, Años 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejecutivo,
(L.S.)



Referido
Al Ministro del Poder Popular
para la Cultura
(L.S.)

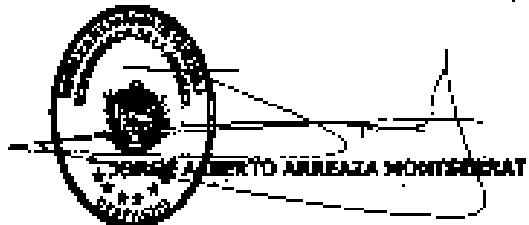
FIDE. ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

D. 2013
05
06
Ministerio de
Cultura
Avda. 42...
Mérida, Vene...

Artículo 2º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los seis días del mes de mayo de dos mil trece, Año 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejecutivo
(L.S.)



Decreto N° 67

06 de mayo de 2013

Decreto N° 66

06 de mayo de 2013

NICOLÁS MADURO MÓROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 236, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 e igualmente, en los artículos 46 y 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4, 18, 19 y 20 de la Ley de Estado de la Fundación Pública y el artículo 5º del Decreto N° 4.309 de fecha 10 de octubre de 2006 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.546 de la misma fecha, mediante la cual se autoriza la creación de una Empresa de Estado, bajo la forma de Compañía Anónima, la cual se denominaría Suministros Venezolanos Industriales, C.A. (SUVINCA).

D. 2013
05
06
Ministerio de Vene...

JORGE ALBERTO ARRIAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de Marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de Marzo de 2013.

DECRETA

Artículo 1º. Nombra al ciudadano ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.953.485, Presidente de la Empresa Suministros Venezolanos Industriales, C.A. (SUVINCA), adscrita al Ministerio del Poder Popular para el Comercio, en calidad de Encargado, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

D. 2013
05
06
Ministerio de Vene...

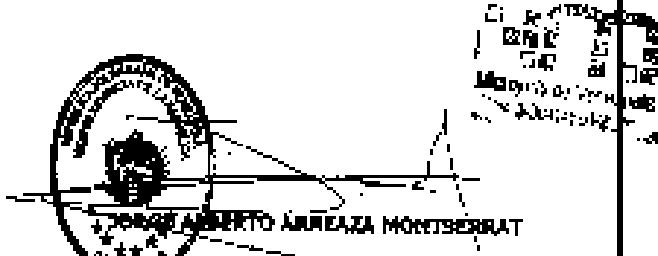
Artículo 2º. Nombra al ciudadano CARLOS ENRIQUE HERRERA MARTÍNEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.835.838, Viceministro de Comercio Interno del Ministerio del Poder Popular para el Comercio, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 4º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los seis días del mes de abril de dos mil trece, Año 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútase,
(S.)



Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Decreto N° 68

06 de mayo de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República



Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basada en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 de artículo 236 ejézese de conformidad con los artículos 46 y 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4º, 18, 19 y 20 numeral 5 de la Ley de Estado de la Función Pública.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTESERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República
Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros,
según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de Marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de Marzo de 2013.

DECRETA

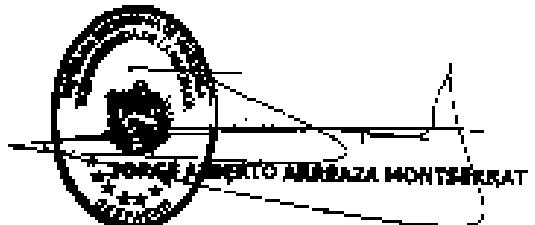
Artículo 1º. Nombrar al ciudadano LUIS ANTONIO RODRIGUEZ GUEVARA, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.412.175, como Viceministro de Transporte Acuático y Aéreo, del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, en sustitución del ciudadano G/B PEDRO MIGUEL CASTRO RODRIGUEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.450.650, con el propósito de lograr una correcta y oportuna ejecución de las políticas públicas en materia de transporte acuático y aéreo, para satisfacción del pueblo venezolano; con criterios de eficiencia y calidad revolucionaria, aplicando los principios de la nueva, Edad Socialista, de conformidad con los lineamientos del Plan de la Patria 2013-2019.

Artículo 2º. Delegar en el Ministro del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, la juramentación del mencionado ciudadano.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los seis días del mes de mayo de dos mil trece, Año 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútase,
(S.)



Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(S.)

HEBERT COBUE GARCÍA PLAZA

Decreto N° 69

06 de mayo de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República



Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 16 del artículo 236 ejézese de conformidad con el artículo 46 de Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4º, 18, 19 y 20 numeral 5 de la Ley del Estado de la Función Pública.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTESERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República
Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros,
según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de Marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de Marzo de 2013.

DECRETA

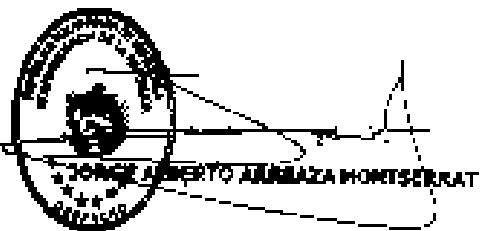
Artículo 1º. Nombrar Presidente (Encargado) de la Empresa del Estado Bolivariana de Puertos S.A. (BOLIPUERTOS), al ciudadano M/c HEBERT COBUE GARCÍA PLAZA, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.713.057, en sustitución de la ciudadana C/A ELSA ELIANA GUTIÉRREZ GRAFFE, titular de la Cédula de Identidad N° V-227.725, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.



Artículo 2º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los seis días del mes de mayo de dos mil trece. Año 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútase,
(L.S.)



VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DESPACHO DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO
NÚMERO: 017 CARACAS, 02 DE MAYO DE 2013

AÑOS 203º Y 154º

Por cuanto, el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, fue sucesivo mediante Decreto N° 01, de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha y en concordancia sus competencias, entre: dogmas y servicios desempeñados ascribidos fueron transferidos a los recién creados Ministerios del Poder Popular de Finanzas y de Planificación.

Por cuanto, el referido Decreto establece un lapso de noventa (90) días hábiles contados a partir de la publicación del mismo, para que el Vicepresidente Ejecutivo, realice todas las gestiones administrativas y legales pertinentes, a los fines de tramitar la concesión para la transferencia de los bienes y recursos que corresponden al Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, a los Ministerios del Poder Popular de Finanzas y de Planificación, que estime necesarios para su funcionamiento;

E. Vicepresidente Ejecutivo, designado mediante Decreto N° 9.341 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126, de fecha 11 de marzo de 2013, en ejercicio de las atribuciones confiadas en el Artículo 23º de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en los numerales 1, 3 y 17 del artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto N° 01, mediante el cual se ordena la supresión del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, y se crea el Ministerio del Poder Popular de Finanzas, y el Ministerio del Poder Popular de Planificación, a cargo de los Ministros del Poder Popular de Finanzas, y de Planificación, de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 5 y 19 Último aparte de la Ley de Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Designar una Comisión Intergubernamental que se encargará de todo lo relacionado con la transferencia de bienes y recursos, del anterior Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, a los Ministerios del Poder Popular de Finanzas y del Poder Popular de Planificación, a los fines de garantizar la continuidad administrativa y de acuerdo al ámbito de competencia que le fueron asignados a dichos Ministerios de conformidad a lo dispuesto en el Decreto N° 01, de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha.

Artículo 2. A los fines de la administración y uso de los bienes y recursos del anterior Ministerio de Poder Popular de Planificación y Finanzas, durante el plazo que dure la transferencia a los Ministerios del Poder Popular de Finanzas y del Poder Popular de Planificación, se observará la estructura orgánica de su nombre Ministerio de Poder Popular de Planificación y Finanzas.

Artículo 3. La Comisión Intergubernamental a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, quedará conformada por los Cújadores que a continuación se mencionan:

1. Por el Ministerio del Poder Popular de Finanzas:

NOMBRE Y APELLIDO	CANTIDAD	COMPOSICIÓN
MARITZA BALZA GUTIÉRREZ	V.4.682.863	Coordinadora de la Comisión y Área de Talento Humano
CARMEN LEONOR ALFONZO GARCÍA	V.0.00.000	Área Legal
VICTOR JOSÉ BLANCO COVA	V.0.000.000	Área Administrativa Franquicia
EDGAR MARCIAL CHACÓN CONTRERAS	V.0.725.000	Área de Bienes

2. Por el Ministerio del Poder Popular de Planificación:

NOMBRE Y APELLIDO	CANTIDAD	COMPOSICIÓN
IRENE TEODOSIA LLEÓN MOLÍN DE CASTILLO	V.0.150.465	Coordinadora de la Comisión y Área de Talento Humano
HUASCAR CASTILLO ROMERO	V.0.356.625	Área Legal
MARTYULI OCARINA ORTÍZ BORGES	V.0.216.015	Área Administrativa Franquicia
JULIO CESAR AVILAN DIAZ	V.0.247.036	Área de Bienes

Artículo 4. La Comisión Intergubernamental presentará para la consideración y aprobación por parte de los Ministros del Poder Popular de Finanzas y de Planificación, dentro de los diez días hábiles siguientes a su conformación, un informe detallado de todas las actividades y procesos a ejecutar, así como un cronograma que debe cumplirse para realizar la respectiva transferencia.

Artículo 5. Una vez aprobado el informe y cronograma a que se refiere el artículo anterior, por parte de los Ministros del Poder Popular de Finanzas y de Planificación, se levantará y suscribirá un Acta Convenio en la que se especificarán los procedimientos y lapsos en que se harán efectivos dichos trazados y transferencias, así como los compromisos que asuman cada uno

de los fundamentos razonables de la ejecución de cada uno de estos.

Artículo 6. Los Ministerios del Poder Popular de Finanzas y del Poder Popular de Planificación, deberán efectuar los trámites necesarios a los fines del traslado del personal del anterior Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, a dichos Ministerios, respectivamente. De conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.

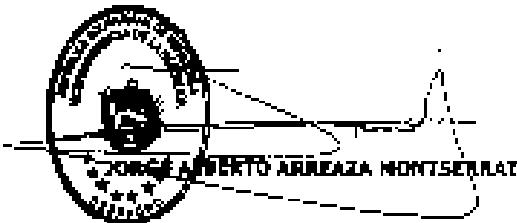
Artículo 7. Hasta tanto se realice la transferencia a que hace referencia el artículo 1º de la presente Resolución, el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, estará a cargo del pago de los sueldos y salarios de la nómina de trabajadoras y trabajadores, respectivos empleados, funcionarias y funcionarios y obreras y obreros, así como de los gastos que se generen en la ejecución de las actividades propias de los Ministerios del Poder Popular de Finanzas y del Poder Popular de Planificación.

Artículo 8. Los ciudadanos designados como Miembros de la Comisión Interministerial a que hace referencia el artículo 1º de la presente Resolución, deberán cumplir con las atribuciones contenidas en el Decreto N° 01, de fecha 23 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151, de la misma fecha.

Artículo 9. La Comisión Interministerial designada mediante la presente Resolución, deberá rendir cuenta de sus actuaciones al Vicepresidente Ejecutivo, mediante Informes finales, e primera de los cuales deberá presentarse antes de 01 de junio de 2013.

Artículo 10. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN DEL DESPACHO DEL MINISTRO

ORG. N° 06-1
Caracas, 03 de Abril 2013
202 y 164*

RESUELTO

El Director General del Despacho del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, teniendo en consideración la petición de ceso de funciones realizada por la Honorable Contraloría de la República Bolivariana de Venezuela, de por sí realizó las funciones del señora MARÍA DEL CARMEN DE SANTOS LEBRIAS, como Viceversa I Honorable de la República Bolivariana de San Juan de los Morros, con circunscripción territorial en los estados Aragua (Municipio San Fernando, San Carlos y Altagracia), Acarigua (Municipio San Fernando, Pedro Camejo) y el estado Guárico.

Comuníquese y publíquese.


ALFREDO PORRAS PONCELEÓN
DIRECTOR GENERAL DEL DESPACHO
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN DEL DESPACHO

ORG. N° 06-2
Caracas, 03 Abril 2013
202 y 164*

RESUELTO

El Director General del Despacho del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, teniendo en consideración la delegación conferida en la Resolución DM N° 141 de fecha 03 de junio de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.840 de fecha 03 de junio de 2008, y de acuerdo con establecido en el Artículo 10º y el numeral 1º del Artículo 12 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, otorga a Exequiel de Faria al señor PAVEL PROCHÁZKA, para el ejercicio de sus funciones como Cónsul General de la República Checa en la ciudad de São Paulo, República Federativa de Brasil, con concurrencia en todo el Territorio Nacional.

Comuníquese y publíquese.

ALFREDO PORRAS PONCELEÓN
DIRECTOR GENERAL DEL DESPACHO
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN DEL DESPACHO

ORG. N° 06-3
Caracas, 03 Abril 2013
202 y 164*

RESUELTO

El Director General del Despacho del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, teniendo en consideración la delegación conferida en la Resolución DM N° 141 de fecha 03 de junio de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.840 de fecha 03 de junio de 2008, y de acuerdo con establecido en el numeral 1º del Artículo 12 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, otorga al Exequiel de Faria a la Señora FILONERA DE FÁTIMA SANTANA DE SOUSA CUNHA, para el ejercicio de sus funciones como Cónsul General de la República de Angola en la ciudad de Caracas, con concurrencia en todo el Territorio Nacional.

Comuníquese y publíquese.


ALFREDO PORRAS PONCELEÓN
DIRECTOR GENERAL DEL DESPACHO
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN DEL DESPACHO

ORC-N-364

Sources 15 APR 2011

227 x 161

PESU e TD

U) Director General del Poderío o de Alvalárez de Pineda Poderoso para Recaudación y Fomento, cumpliendo con su nombre del año de la designación o confirmación en la Constitución 174 N° 141, en fecha 6 de junio de 1800, publicada en el Diario Oficial de la Federación bajo número de 187, acuerdo N° 38,504 de fecha 3 de junio de 2006, y de acuerdo con lo establecido en el literal d) del artículo 20 de la Constitución de Nuevo León, Recaudación, Conservación y Fomento de Hacienda 2006, que en su caso de funcións ostentada por la persona nombrada designada en la República de Perú, da por fundado el acuerdo del señor GARI DE ALVAREZ MARTELL, nacido en Oaxaca al diez de este año de la edad de cincuenta, con domicilio para consulta en todo el Territorio Nacional, procedió en los estados de Veracruz, Morelos, Santa Apurí, Antioquia, Costa Rica, Ecuador y Argentina.

Comments from users

**SECRETARIO DE FEDERACION PONCELEON
RECTOR GENERAL DEL ESPAÑOL**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO**

卷四 C 45

202·5124

En diciembre del año 2000 el organismo Multilateral Iberdrola, que conformaba con la Compañía de la Reparación Industrial de Venezuela A. pte. 1000 en el Distrito Capital administrativa y fiscal de la República Bolivariana de Venezuela, realizó el pago de 24 de marzo de 2000 y el 20 de diciembre de 2001 de Bs. 10.000.000,00 (diez millones de pesos) publicados en la Gaceta Oficial con el número 20.000,00 de acuerdo a lo establecido en el acuerdo N° 15 de enero de 1998, correspondiente con el acuerdo N° 22 suscripto el 20 y 21 del Diciembre del año 1997, entre la Comisión de Organización de la Administración Pública, en representación del organismo público y la Ley Orgánica de la P. C. y sus autoridades. Aclarando asimismo que conforme establecido en el Reglamento de Designación de Directores de las Entidades del Sector Público Nacional, lo establecido en el acuerdo N° 15 de enero de 1998, para efectos de la Gaceta Oficial N° 20.000 se realizó el pago de

CONFIDENTIAL

Queremos agradecer a los profesionales que trabajan en la preparación de clínicas propias de la defensa de la economía en su país. Nos gustaría recordar los Especialistas en la Integración Europea que se han centrado en las consecuencias de un manejo europeo y en el desarrollo del sector económico, establecidos en los países Iberoamericanos. Por su parte, queremos agradecer a los profesionales que trabajan en la preparación de las reuniones bilaterales.

2025 RELEASE UNDER E.O. 14176

Queremos agradecer a Pedro González por su intervención. Estimamos su respuesta al 100% en el sentido de que el Comité Económico de la Revolución y sus órganos en los estados están en la base de la acción social y en el Sistema Ejecutivo con Oficinas Consulares y Representaciones Fiscales tienen la facultad de intervenir en Venezuela en el

2025 RELEASE UNDER E.O. 14176

Que a Recuerdos De virtudes de Venezuela conmemorando con otros países su centenario conforme lo establece la Constitución de la República (ARTÍCULO 18) se acuerda que este año de 1950 se celebre en Mérida el "Año de Venezuela" con el objeto de impulsar el desarrollo económico regional así como a la formación de un nexo entre común y diversidad y solidaridad a través de sus actividades científicas y culturales de los Estados mientras hace necesario la celebración de una Representación Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante el organismo.

СОИАГЕВАЛЬСО

Con la República Bolivariana de Venezuela firmó un acuerdo al MERCOSUR en contra Rusia y da estímulos a la industria (1993-94). De 2000 a 2004 se realizó una integración y posteriormente se creó la Unión Económica Preferente de Venezuela y Brasil que impulsa la integración regional en América Latina. Estimamos que Venezuela es el país que más avanza en la integración regional dentro del Mercosur, ya que ha establecido acuerdos bilaterales con los países vecinos.

ANSWER

REGULATIVE

Artículo 11. Crear la Representación Permanente de la República Dominicana en Venezuela ante la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU) y la Agencia Internacional de Energía Atómica (AIEA), la cual funcionará por oficio ejecutivo y poseerá la facultad para emitir el efecto de su trabajo dentro Marañón Plaza de acuerdo a lo establecido en el artículo 10º de esta Constitución.

Artículo 2. Considerando la Representación Permanente de la Repùblica Bolivariana de Venezuela ante la IBEROAMÉRICA y el ALADI; teniendo en cuenta los tratados y instrumentos que en materia de Política Exterior se suscitan el Tratado de la Rioja y el Tratado del Poder Popular para Relaciones Internacionales suscrito en el 2000; y el Acuerdo Organico de la Alianza para la Paz firmado el 20 de octubre de 2001; así como las disposiciones establecidas en el Tratado de Amistad, Comercio y Navegación entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Argentina.

1. Representación a la República Bolivariana de Venezuela ante el Ministerio Encuentro para el Desarrollo (MERCODE).
 2. Representación a la República Bolivariana de Venezuela ante el Mercado Común de Sudamérica (MERCOSUR), mediante su participación en el Comité de Recaudación Pro Venezuela del MERCOSUR.
 3. Participar en el impulso del crecimiento de una economía social, para alentar el desarrollo económico-sociedad y social armónico, estableciendo y comprendiendo la regla en sentido de los países miembros y dentro de una zona económica en desarrollo compartido, cuyas transacciones y relaciones tributarias se plantean del siguiente modo: se alcanza equilibrio y de beneficio para todos los Estados y difieren las regulaciones producidas en la regla; fomentando el desarrollo productivo en función de necesidades, requerimientos y potencialidades comunes y de la zona; la calidad criminal de las personas, así como producción, formación y capital intelectual, en función de la política social y económica de los Estados de la región iberoamericana, resaltando su acuerdo sobre las normas comunes.
 4. Acompañar a los emprendedores de la República Bolivariana de Venezuela en la función del impuesto de la Renta y superadora hacia los países hermanos plenos y en proceso de integración del MERCOSUR.
 5. Estimular y promover propuestas de trabajo, en el marco de las coordinaciones de la Plataforma Iberoamericana, para la articulación de los países miembros de la regla y los servicios de los Poderes de Estado: Gobernación Religiosa y el Poder Ejecutivo de los países de MERCOSUR y de la ALADI, fomentando el desarrollo y la producción y comercial de la regla.
 6. Promover y aplicar en los países miembros y miembros de la Plataforma Iberoamericana y MERCOSUR mecanismos de pago, en CDT, el Sistema Único de Compromisos Regulares de Pago, Sistema Banco del Sur o POCIB, el Banco Mundial – MERCOSUR, y el sistema de pago en moneda local del MERCOSUR entre otros.
 7. Promover, tanto en la MERCOSUR como en la ALADI, los procesos de cooperación y desarrollo de políticas para la transformación tecnológica, a través de la transferencia de buenas prácticas y la creación localizada, adaptativa, dinámica y competitiva con el impulso de conocimientos e investigaciones en innovación técnica y tecnologías entre los países de la regla.
 8. Promover la difusión de las estrategias que permiten garantizar y salvaguardar los derechos de autor y derechos que tienen los autores intelectuales, tanto a través Estado, Gobios de Estados, como en concertación interinstitucionales.
 9. Reunir a la Conferencia de Trabajo y Consulta para el Comité de Recaudación Permanente de la ALADI y a sus países (16) miembros que asiste y presentan posturas en Estado ante la ALADI.
 10. Asistir a Consejo de Mercosur, al Grupo MERCOSUR, al COMITÉ de Representación Paraguaya en la ALADI y a la Presidencia Pro Tempore del MERCOSUR, en todos los establecimientos que se celeben, así como por cualquier otro motivo que lo requiera la máxima autoridad, autoridad y poderío de la MERCOSUR, así como participar en la Cumbre Paraguaya-Paraguay y el Foro Paraguayo Iberoamericano y Social.
 11. Elevar, cuando corresponda a Venezuela, a Presidencia Pro Tempore del MERCOSUR, a Presidente de la Comisión de Representantes Parlamentarios del MERCOSUR, y cumplir con su mandato que cumple conforme a lo establecido en el MERCOSUR, así como participar en la Cumbre Paraguaya-Paraguay y el Foro Paraguayo Iberoamericano y Social.
 12. Participar, en el marco de los instrumentos de la política exterior venezolana, propuestas y debates en la medida considerada de los objetivos y el cumplimiento de los resultados del sistema de pago a los países de la zona, así como establecer un diálogo y acuerdos que cumplan su aplicación en las demás.
 13. Asistir a la Rueda en el MERCOSUR de los instrumentos de la política exterior venezolana, mediante la legislación venezolana, tales instrumentos de integración.
 14. Realizar análisis y recomendaciones para la proyección y diseño de políticas para la integración económica del trío y cuarteto, así como dar las recomendaciones a Gobiernos de los Estados Bolivarianos de Venezuela.
 15. Producir y difundir, en forma sistemática y actualizada, en Estado venezolano las informaciones más actualizadas sobre los organismos de regulación polivalentes nacionales. Si los países miembros de la ALADI, como MERCOSUR, cumplen con lo establecido en la legislación venezolana.

ପାତ୍ରିକା

16. Fomentar evaluaciones periódicas de la marcha del proceso de integración y mantener un seguimiento continuado de las actividades implementadas en el MERCOSUR y en la ALADI.
17. Prestar el apoyo de presupuesto en gastos de la Representación Permanente de Venezuela ante el MERCOSUR y la ALADI, para el ejercicio 2013 de las relaciones correspondientes.
18. Proponer y presentar ante el Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores el proyecto de Programación de Inversión.
19. Propiciar, emitir y promover la política hoy, prima autoritaria del Ministerio de Asuntos Políticos para las relaciones Exteriores.
- Artículo 7. La Representación Permanente deberá encargarse de la asignación de recursos para 2013 para el cumplimiento de las misiones que se deriven en el cumplimiento de gastos de funcionamiento del Poder Popular para Relaciones Exteriores.
- Artículo 8. Esta Representación contará con una propia y separada para el Poder Popular para Relaciones Exteriores su sede en la ciudad de Maracay, República Federal de Venezuela.
- Artículo 9. La persona física quien ejercerá la función de director de la Oficina de la Oficina de Relaciones Exteriores.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN DEL MINISTRO

CMLT 2013-14

Caracas, 07 de diciembre de 2012

202 y 153

RESOLUCIÓN

Por designación del Directorio Presidencial de la República Bolivariana de Venezuela Hugo Rafael Chávez Frías, según consta en el Pliego de Cuenta Número 001 de fecha 00 de diciembre de 2012, de conformidad con lo establecido en el Artículo 230 numeral 15 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de acuerdo a lo previsto en el Artículo 7, y 17 de la Ley de Servicio Exterior al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores (MRE) de conformidad con el Decreto N° 224 del 12 de octubre de 2012, que fija en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela nº 40.000 de fecha 15 de octubre de 2012, y en virtud de las disposiciones que le confieren los Artículos 62 y 77 numerales 4 y 13 de Decreto N° 8.217, con Rango, Vigor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.000 de fecha 21 de julio de 2008.

RESUELVE

Designar en sus funciones al señor/a Antonio Montaño Gómez, titular de la cátedra de Derecho N° V-1216.338, como Encargado Ejecutivo y Plenipotenciario de la Representación Bolivariana de Venezuela en la República de Sudáfrica, designación de la Junta Administrativa N° 2012-17.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley sobre la Contratación, debiendo presentar la Declaración Jurada de Falsedad y anexar la copia de comprobación enviada por la Autoridad General de la República y certificada ante la Oficina de Recursos Humanos.

Se informa a la Oficina de Relaciones Exteriores, por órgano de la Dirección de Personal del Servicio Exterior, para que notifique el nombramiento cumpliendo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Caracas, 07 de mayo de 2013.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores (C)

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores (C)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número 21 - Caracas, 06 de mayo de 2013 - 228 - 54

PROVINCIA

De disposición de clausura Intercambios Electrónico Consejo de Alcaldes de fecha 10 de Abril de 2013, autorizado para este año por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y la provista en el Artículo 263 y el Numeral 1 del artículo 230 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela e conforme a lo establecido en el Artículo 177 de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2013, se aprueba el Presupuesto de ingresos y gastos 2013 de la Función de Hacienda Integral al Poder Legislativo, así es calidad de Municipalidades de Carabobo, Municipio El Hatillo (Bs 15.000.000.000), con el fin establecido en la misma Socio por el Oficial Presidente de la Sección. El documento se divide en la siguiente distribución:

ESTRUCTURA - UNIDAD - PRESUPUESTO (en millones)

Presupuesto 2013

1. GASTOS CORRIENTES

	Presupuesto 2013
1.1. OPERACIONES CORRIENTES	
1.1.1. OPERACIONES COMUNES	
1.1.1.1. Gastos básicos de administración	10.000.000
1.1.1.2. Gastos de funcionamiento y operación	10.000.000
1.1.1.3. Gastos de mantenimiento y conservación	10.000.000
1.1.1.4. Gastos de personal	10.000.000
1.1.1.5. Gastos de dotación	10.000.000
1.1.2. OPERACIONES INSTITUCIONALES Y DE SERVICIOS	
1.1.2.1. Gastos de funcionamiento	10.000.000
1.1.2.2. Gastos de personal	10.000.000
1.1.2.3. Gastos de dotación	10.000.000

2. INVERSIÓN CORRIENTE

	Presupuesto 2013
2.1. INVERSIÓN CORRIENTE	
2.1.1. INVERSIÓN EN EQUIPO Y MATERIAL	
2.1.1.1. Gastos de compra	20.000.000
2.1.1.2. Gastos de mantenimiento y reparación	10.000.000
2.1.1.3. Gastos de personal	10.000.000
2.1.1.4. Gastos de dotación	10.000.000

3. GASTOS DE CAPITAL

	Presupuesto 2013
3.1. GASTOS DE CAPITAL	
3.1.1. GASTOS DE CONSTRUCCIÓN	
3.1.1.1. Gastos de construcción	10.000.000
3.1.1.2. Gastos de mantenimiento y reparación	10.000.000
3.1.1.3. Gastos de personal	10.000.000
3.1.1.4. Gastos de dotación	10.000.000
3.1.2. GASTOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	
3.1.2.1. Gastos de compra	10.000.000
3.1.2.2. Gastos de mantenimiento y reparación	10.000.000
3.1.2.3. Gastos de personal	10.000.000

RESUMEN DE SALDOS POR PAGAR

	Presupuesto 2013
4.1.1. Reservas Fiscales	10.000.000
4.1.2. Reservas de Contingencia	10.000.000
4.1.3. Reservas de Capital	10.000.000
4.1.4. Reservas de Gastos de Personal	10.000.000
4.1.5. Reservas de Dotación	10.000.000

RESUMEN DE SALDOS POR RECIBIR

	Presupuesto 2013
5.1.1. Reservas Fiscales	10.000.000
5.1.2. Reservas de Contingencia	10.000.000
5.1.3. Reservas de Capital	10.000.000
5.1.4. Reservas de Gastos de Personal	10.000.000
5.1.5. Reservas de Dotación	10.000.000

RESUMEN DE SALDOS POR RECIBIR

	Presupuesto 2013
5.1.1. Reservas Fiscales	10.000.000
5.1.2. Reservas de Contingencia	10.000.000
5.1.3. Reservas de Capital	10.000.000
5.1.4. Reservas de Gastos de Personal	10.000.000
5.1.5. Reservas de Dotación	10.000.000

RESUMEN DE SALDOS POR RECIBIR

	Presupuesto 2013
5.1.1. Reservas Fiscales	10.000.000
5.1.2. Reservas de Contingencia	10.000.000
5.1.3. Reservas de Capital	10.000.000
5.1.4. Reservas de Gastos de Personal	10.000.000
5.1.5. Reservas de Dotación	10.000.000

Annual Report 2008				
Change	Description	Amount of Property	Capitalized	Investments 2008
Contribution / withdrawal by the Research Society from investments in projects in the field of research related to our area of responsibility	1000000	1400	21386473	

卷之三

~~3.000.000,00~~ 3.000.000,00

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número 72 - Caracas, 01 de mayo de 2013 - 2009 - 1547

UH47613E-SC7A

Por la decisión del Licenciado Vicepresidente Ejecutivo en Consejo de Ministros de fecha 29 de abril de 2011, autorizada para este año por el Presidente de la República de acuerdo a lo establecido en el Artículo 242 y el numeral 4 del Artículo 239, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y conforme a lo establecido en los Artículos 63 y 71 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, se aprueba el Presupuesto de Egresos y Gastos 2013 del INSTITUTO VENDETER MAR CARIBE, S.A., por la cantidad de ONCE MIL LUCONES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE BOLIVARES (Bs. 11.416.389,00). Establecido por el presidente de la República, el día 22 de abril de 2013, en
Caracas, capital de la República Bolivariana de Venezuela.

• DATA ARCHIVE-PROTECTOR-FINANCIALS
To Address

CONCEPTO	MONTAJE XLS
I. INGRESOS OPERATIVOS	
A. Ingresos Corrientes	1.000.000
-Ingresos de Operaciones -Ingresos de Servicios	1.000.000
B. Gastos de Operación	1.000.000
-Gastos Operativos -Gastos de Personal -Gastos de Alquiler -Gastos de Subsidiariedad y Mantenimiento -Gastos de Despensa -Gastos Industriales -Despacho y Administración -Gastos de Deprecio -Gastos Fiscales y Municipales -Gastos de Impuestos -Gastos de Impuestos - Retención del Impuesto -Gastos de Impuestos Fondo de Lucha -Gastos de Precio -Gastos Recaudación de la Hacienda Pública -G. Gastos Recaudación de la Hacienda Pública, excepto el -Aporte de Recaudación del Fondo de Desarrollo	1.000.000
C. Cambios en el valor de los activos	0.000
D. Cambios en el capital	0.000
A. Incremento de capital	0.000
-Inversión - Capital de Capital -Aportos de Capital Extranjero -Inversión de la Unión Soviética en la República Argentina	0.000
B. Gastos de Depósito	0.000
-Inversión de Renta Directa -Inversión de Fondo de Pensiones -Inversión, Inversión y Fondo de Desarrollo -Gastos de Depósito	0.000
C. Cambios en el capital y Reservas	0.000

RINCÓN DEL PINTOR Y DÍA DE UN GRAN DÍA: GASTOS POR CATEGORÍAS

CONCERTE		PERIODO ESTATÍSTICO 2003
INCAUTACIONES		1.169.389
-Incautación General		1. 169.389
-Incautación de Fugitivos		264.148
CANTIDAD DE PROPIEDADES SEIZADAS		11.016.382
-Automóviles Comerciales		4.031.094
-Tropiezos		7.285.287
RESUMEN DE LOS GASTOS POR PARTIDOS		
<i>(En miles de pesos)</i>		
Partido	GASTO EN DOLARES	GASTO EN PESOS
491 (Quintonil, Tamaulipas)		4.221.248

ПРЕДВІСТЯ ПЕЧАТОВОГО ПРОГНОЗУ

PATIENT ID	DISINFECTION	PERCENTAGE (%)
491	Quaternary Ammonium	100.00%
475	Alkaline Quaternary Ammonium	100.00%
411	Benzalkonium Chloride	100.00%

Category	Description	Amount
100	Administrative	\$10,000
100	General & Professional	\$10,000
100	Other Costs	\$10,000
	TOTAL	\$30,000

РЕПРОДУКЦИЯ
ПОДДЕРЖКА

CHAVE DO PÁGINA	PERCENTUAL (%)
Reais Dólares	100,00%
Real	100,00%
Real da OpenOffice	100,00%
Símbolo Real	100,00%
Euros	100,00%
Euro da OpenOffice	100,00%
Euro da Real	100,00%
Euro Franc	100,00%
Reais Franc	100,00%

2024 RELEASE UNDER E.O. 14176

TIPO DE CARGA	PERCENTUAL (%) DE CARGAS
Personal Fijo e Temporário	22
- Administrativo de Unidade	1
- Personal Administrativo	10
- Outros	11
Personal Contratado	3
- Outros	3
TOTAL	35

RESUME DE LA SECTION

CÓDIGO	CONCEPTO	DETALLE		SUBSIDIARIO
		Volumen	Cantidad	
1.001	Servicio de Fumigación, Repelente	Pesos XXX.XXX	XXX	1.000.000

República De Venezuela - Ministerio del Poder Popular para la Educación
- Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 19 - Cédula: 97-10-1000-10-20-03
versión: 15/11

PASO A PASO

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 4 de la Disposición General de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2013, es autorizada con el desembolso en el ejercicio 2013 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de los pasos de crédito presupuestario de gasto destinados a gastos de capital del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y sucesivamente de la Gobernación de Chiriquí, por la cantidad de **CINQUENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO BOLÍVARES CON VEINTE CÉNTIMOS (Bs. 50.300,80)** que han ejecutado por esta Oficina el día 26 de mayo de 2013, 22 meses y 10 días de ejecución.

Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobiernos

Dpto de Proyectos:	170040000	"Fortalecimiento de la Seguridad, Defensa y Desarrollo Integral de la Nación"	"	19.243,20
Autoriza Dependencia:	370040002	"Recuperar y reponer infraestructura el poder público nacional, estatal, municipal y comunal"	"	23.253,20
Punto:	400	"Sociedad de personalidad" -Ingresos Ordinarios	"	25.105,20

- 2.1 Copia simple de la cédula de identidad y Registro de Información Fiscal (RIIF) vigente.

2.2 Comprobante de domicilio o residencia en Edo por la autoridad competente.

2.3 Ejemplares físicos con los avances relativos a las investigaciones sobre los cargos desempeñados y/o trabajo realizado.

2.4 Instancia formalizada con una articulación no menor a un (1) mes de su fecha de emisión, a la fecha de su presentación elaborada por el solicitante puesto en órdenes independiente de la prioridad, por el (Méjoramiento norma 400), salvo si el plazo sea menor a 30 días naturales.

2.5 Tesis (3) (títulos) documentación de Impuesto Sobre el Valor Agregado y las respectivas comprobantes que apoyen la candidatura correspondiente.

2.6 Copia del documento poder del representante legal de la persona natural o jurídica interesada o constatar la Corte de Cuentas de ser el caso, o constatar mediante certificado que dicha persona está facultada para autorizar ante el Organismo la autorización para conceder la Corte de Cuentas en su nombre nacional. Dicho poder debe estar estatutariamente establecido.

2.7 Receta de revisión de cuadros de la persona solicitante de los cargos objeto (3) (títulos) emitida por el Sistema de Información Central de Régimen (SICER) el día de la entrega del informe o la memoria en que se señale, lo más temprano posible, que las organizaciones no mencionadas tienen sus obligaciones por parte de acuerdo a lo establecido por cualquiera de las regulaciones del Sector Bancario Nacional al haber trascrito un cargo de acuerdo a sus obligaciones en los últimos cinco (5) años, perteneciente a cualquier institución bancaria.

2.8 Declaración jurada Notaria donde manifieste no tener incumplimientos con las causales de nulos (RIIF) que se continúen al día de la fecha.

No podrán ser puestas en orden: quincena

3.1 Extranjeros funcionarios públicos, salvo que se trate de países vecinos de Venezuela popular para la integración de la economía bolivariana y de acuerdo de convención entre éstos. Dicha priorización no será aplicable a los representantes de organismos en Estados Unidos de América, en su caso administradores de sociedades mercantiles en los cuales pongan su capital.

3.2 Extranjeros o sus cónyuges de acuerdo a una legislación que conforme al sistema bancario venezolano.

3.3 Extranjeros mercantiles o corporaciones que conformen con las normas establecidas.

3.4 Extranjeros sometidos a la legislación de extracción, uso de cocaína y los trámites correspondientes.

3.5 Mantenerse fuera de sus obligaciones por más de siete (7) días con otra persona de la Administración del Estado Bancario Nacional y/o haber incurrido en algún de sus obligaciones en los últimos cinco (5) años, por parte de cualquier Institución Bancaria.

3.6 Hayan sido condenados definitivamente sentencia definitivamente firme que implica privación de libertad por un hecho punible que no sea abuso de autoridad con la intención ilícita, resultando de la condena penal más un lapso de dos (2) años corridos a partir de la fecha de cumplimiento de la condena.

3.7 Personas que los funcionarios mercantiles por oficio que desempeñan las materias de competencia, información y telecomunicaciones, no cumplan con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como la normativa vigente.

3.8 Hayan sido inhabilitados o removidos en sus funciones de alta gerencia.

3.9 Extranjeros en Dirección, Administración, Gestión de Cuentas en Instituciones del Sector Bancario.

3.10 Haberse participado en grupos de Dirección, Administración, Gestión y Control en unidades del sector Bancario que tuvieran como objeto la penetración, establecimiento o fijación, durante el ejercicio de dichas autoridades.

3. En el caso de los cargos vacacionales se presentará la siguiente documentación:

3.1 Certificación de los interesados (entregados notables o jefes), diligencia realizada en la cual establecer que los recursos operativos en el orden para su ejercicio fueron proveídos por su jefe superior, cumpliendo y cumpliéndose normas correspondientes.

3.2 Documentación que permita constar de los servicios realizados en función pública desempeñados en la Corte de Cuentas, los cuales deben ser realizados dentro del reconocimiento social y laboralmente establecido que se refiere en la norma que regula la actividad en la fiscalización Ejecutiva.

3.3 Copia del documento poder del representante legal de la persona natural o jurídica interesada o constatar la Corte de Cuentas de ser el caso, o constatar mediante certificado que el (Méjoramiento norma 400), salvo que sea necesario ante el Organismo la autorización para ejercitarse la Corte de Cuentas o que el (Méjoramiento norma 400), que pueda efectuar tales cabildamente autorizado.

3.4 Si es persona jurídica constar del Acta de Asamblea de autorizar la autorización del documento poder constante en el escrito de trámite para la Corte de Cuentas; igualmente copia de Acta de Asamblea donde se designe al representante legal, de acuerdo a lo establecido en la norma de establecer los cargos de Oficio, así como la indicación número de documento constitutivo y el plazo en que debe efectuarse la autorización.

- 3.2 Participación de la comandancia de reserva de carabineros establecida por el Servicio Autónomo de la P�pulidad, nacido en 1940, a los fines de verificar que la denominación social que tiene la Casa de Combate no se encuentra registrada como marca de servicio, nombre o firma comercial.

3.3 Proyecto de documento constitutivo y estatutos sociales de la Casa de Combate por constituirse, donde se incluya como única actividad mercantil la elaboración en el artículo 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza del Ley en Reforma Parcial de la Ley de Instituciones de Sector Bélico.

3.4 Estudio económico-sociológico que establece el establecimiento de la Casa de Combate, que incluya el plan de negocio, el cual deberá contener:

3.4.1 Proyección operativa en con relación de los servicios y actividades que se desempeñan.

3.4.2 Estudio de mercado potencial y de la actividad de competencia.

3.4.3 Estrategia de mercado (que cubren las siguientes secciones: segmentación de mercado, separación geográfica, estrategia de distribución, línea de producto, finalidad, promoción y publicidad).

3.5 Descripción de los órganos normativos para dar cumplimiento a las normas establecidas en la Superintendencia de las Instituciones de Sector Público en Distrito 12:

3.5.1 Plataforma tecnológica y acceso a la Internet.

3.5.2 Estructura organizativa y funcional con indicación de los recursos que servirán para optimizar las diferentes áreas, acompañada de ejemplos del funcionamiento de cada una de ellas. Asimismo, los proyectarán en las áreas de recursos humanos, administración y operaciones.

3.6 Señalarán cuales los códigos deben sujetarse por lo menos al Código de Promoción y Control de Legitimación de Capital y Financiamiento a Terceros, según lo establecido en Normas establecidas a la autorización y fiscalización de los riesgos relacionados con los datos de Legitimación de Capital y Financiamiento al Tercero aplicables a las instituciones reguladas por esta Superintendencia.

3.7 Planes de control interno contables y sus normas que proponen establecer.

3.8 Características de la plataforma tecnológica que será utilizada por la Casa de Combate para soportar las operaciones de negocio.

3.9 Sección central de datos de operaciones de la Casa de Combate y sus proyecciones de 30 futuros trimestres para los años 10; primero trimestre de operaciones, los cuales cubrirán todo lo correspondiente acuerdo con las normas establecidas por esta Superintendencia y constará de un documento sobre su elaboración y la consistencia de los mismos, ambientado por un certificado público en el ejercicio independiente de la profesión y sus acompañados de los correspondientes rúbricas y en calidad de los presentes trámites serán considerados por tales autoridades.

Artículo 7o: La Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, una vez recibido los documentos de verificación en el artículo anterior y verificados los requisitos legales y reglamentarios establecidos en la legislación que autorizan la organización de la entidad y de sus subsuelos, procederá a la elaboración de un informe que será elevado, a su consideración, al Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional (SSFN) y los demás organismos que lo requieran.

Una vez obtenida la opinión favorable del Órgano Superior de Régimen Financiero (OSRF), el Superintendente de las Instituciones del Sector Bancario emitirá la resolución (RE) que condonará definitivamente a partir de la fecha de recepción de la solicitud de autorización, la organización en cuestión en su pleno funcionamiento al respecto. No obstante, el referido plazo podrá ser prorrogado por una sola vez y con igual período, siempre que se establezca la necesidad.

Adjunto 11: Una vez aprobada la solicitud de autorización para la organización de la Exposición Universal de 2020, proceder al registro del documento circulativo y suscripción de la Declaración de la Iniciativa 2020 como trámites mencionados siguientes a la fecha de autorización.

Artículo 6. Los partidos políticos o partidos reconocidos de la Caja de Género tendrán que constituirse (CJC) una sociedad en línea a partir de la fecha en que sea dada la autorización de operación, para formar parte del sistema de administración de fondos comunes, en el nuevo sistema establecido por la ley que establece cambios sustanciales en la administración de la Ley que regula el manejo de dinero que se le da a este sistema. Sin embargo, ante tal reforma de éste, estos podrían requerir una nueva prórroga por motivo de que tales fondos les solicitan la cual sería autorizada con cada renovación, siendo necesario que la Fundación sea autorizada por el ejecutivo. En caso contrario de no darse la prórroga dentro del plazo del establecido en la legislación que existe. Organismo tiene la autorización de la Caja de Género dentro de plazo.

© 2010 Klett Cotta

artigo 16, o critério de julgamento com o julgamento de um caso de combate deve ser o de que o agente não pode ter intenção de lesão ou de cometer um crime quando ele está a prestar auxílio a alguém que é seu inimigo.

4. Comprobante de depósito de la cuenta correspondiente al pago del capital social efectuado por una iGesión enmarcada en el plan previsional Caja de Pensiones

2. Documentación que permita establecer que se reporta en el nuevo oficina propuesta de funcionamiento del organismo o ente que tiene autoridad de la Casa de Cambio y que forman parte del cambio sucesos de datos, y que tienen los medios para tener las informaciones o datos y que el funcionamiento debiera ser invertido en otras salidas en linea y establecer por la misma empresa de Estado las coligaciones de Banco Central de Venezuela e implementado en una estrategia bancaria de país.

2. Documento constitutivo y relaciones sociales de la Casa de Cambio descentralizada

4. Información requerida para la autorización en el proceso de organización, establecimiento cada en caso que haya sido objeto de modificación dentro del nuevo funcionamiento dentro de dicha sala, y la creación hasta la autorización de funcionamiento.

5. Componentes de la plataforma tecnologica (equipos, sistemas, aplicaciones, infraestructura de telecomunicaciones) que será utilizada para soportar las operaciones del negocio.

6. Plan de trabajo relacionado con el proyecto de implementación de la plataforma tecnologica antes establecida.

Artículo 11: La Superintendencia realizará la solicitud de autorización de funcionamiento de la Casa de Cambio, una vez establecida la totalidad de la documentación establecida en el artículo anterior conforme con los requisitos legales y reglamentarios y en su visto bueno la solicitud se procederá a la elaboración de un informe que será enviado al Organismo Superior del Sistema Financiero Nacional (OSFHN), a los fines de obtener su visto bueno.

Una vez autorizado, obtendrá la Opinión favorable del Organismo Superior de Sistema Financiero Nacional (OSFHN), siendo notaria (SN) que certifique conforme a partir de la fecha de recepción de la solicitud, para emitir la Resolución favorable de la autorización y posteriormente enviar su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 12: Esta Organismo se comunicará la parte interesada mediante oficio que le autoriza la autorización de funcionamiento. Igualmente, una vez que la Resolución de Venezuela.

Artículo 13: Para que la autorización de funcionamiento de la Casa de Cambio, sea efectiva, ésta deberá presentarse ante el Registro Mercantil que corresponda dentro de los treinta (30) días hábiles bancarios contados a partir de la fecha de recepción del oficio de autorización de la autorización, a la Oficina de la Superintendencia de Desarrollo Económico y Finanzas de la Gobernación de la República Bolivariana de Venezuela.

1. Un (1) ejemplar de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Gobernativa de la Resolución donde se autoriza el funcionamiento de la Casa de Cambio.
2. Oficio emitido por la Superintendencia resaltando la constancia notarial (a autorización).
3. Estados financieros de la sala de operaciones.

Una vez registrada y cumplida la documentación antes indicada, deberá remitir a este Organismo 04 copias certificadas dentro de los sesenta (60) días hábiles bancarios siguientes a la inscripción y publicación, a la Oficina de la autorización en el expediente de la Casa de Cambio que tiene esta Superintendencia.

Artículo 14: Dentro de los quince (15) días hábiles bancarios siguientes a la inscripción y publicación prevista en el artículo anterior, la Casa de Cambio autorizada deberá notificar ante este Organismo lo siguiente conteniéndose:

1. Copia del Registro de Información Fiscal (RIF) de la Casa de Cambio constituida.
2. Fecha de inicio de operaciones.
3. Aviso de prensa puesto en un diario de circulación general en la localidad en la cual se ubica la Casa de Cambio, en el que se indique que se ha autorizado su funcionamiento, a igual deberá constar como mínimo los siguientes datos:
 - 3.1. Razón social o nombre real de la Casa de Cambio que deberá constar.
 - 3.2. Registro de Información Fiscal (RIF).
 - 3.3. Oficio de la Resolución de autorización de funcionamiento emitido por este Departamento.
 - 3.4. Oficio de la autorización en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.
 - 3.5. Lugar y fecha primera para dar inicio a su funcionamiento.

Artículo 15: Una vez autorizado el funcionamiento de la Casa de Cambio, tendrá plazo para dar inicio a sus operaciones. No obstante, el periodo podrá ser prorrogado por el mismo tiempo y con igual período, para autorizar la implementación por parte interesada, siempre y cuando sea superintendente del mismo. En todo momento, de no ser autorizada dentro del plazo establecido, la autorización otorgada por este Organismo para el funcionamiento de la Casa de Cambio quedará sin efecto.

Artículo 16: La sede principal y las autoridades de las Casas de Cambio tiene el deber de velar que cumplan el Oficio, estableciendo plenamente identidad con su respectivo de desempeño social; asimismo, deben tener los medios de utilización apropiados para informar a los clientes, usuarios y usuarios demás de la ubicación y los servicios que prestan. Igualmente, con el uso de oportunas estrategias a cargo de la Oficina que dirige la máxima autoridad competente.

CAPÍTULO III DEL CASO DE OPERACIONES

Artículo 17: Cuando la Casa de Cambio tenga plazo o caso de operaciones deberá requerir autorización a esta Superintendencia por la medida con notaria (SN) que contiene de autorización para el clima de lluvia, debiendo suministrar la siguiente información:

1. Fecha lluviosa de inicio.
2. Razón social o denominación, dirección y número del código asignado de la Casa de Cambio que se menciona.
3. Autorización del clima, establecida para el Acto de Atención, Comisión de Autorizaciones en lo que es necesario y llevada al clima de operaciones.
4. Soporte de los plazos de pago, así como, de la fuente de los recursos mediante los cuales se garantizan el pago en el plazo de los trabajadores.
5. Copia de la Gobernación Estadística emitida por la autoridad competente.
6. Modo de comunicación que establece la Casa de Cambio para informar a los clientes, usuarios y usuarios sobre el clima de operaciones.
7. Modo de los avisos que podrán publicarse para notificar el clima, tanto en un diario o en el periódico de la Gobernación o cualquier otro medio.
8. Impresos a los establecimientos dependientes de la Casa de Cambio y su correspondiente autoridad, así como, impuesto sobre la Renta (I.E.R.), de acuerdo a los requisitos municipales o establecidos en la Regla II de que se trata y la certificación de los mismos realizados por esta Superintendencia o cualquier otra autoridad.

Artículo 18: La Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, evaluará la solicitud de caso de operaciones de la Casa de Cambio, una vez recibida la totalidad de la documentación establecida en el artículo anterior, y de estar conforme con los requisitos legales y reglamentarios procederá a elaborar un informe que será dirigido a la Gobernación del Organismo Superior del Sistema Financiero Nacional (OSFHN), a la Oficina de Desarrollo Económico.

Esta Superintendencia, una vez obtenida la Opinión favorable del Organismo Superior del Sistema Financiero Nacional (OSFHN) dentro mismo (30) días hábiles bancarios, a partir de la fecha de recepción de la solicitud de caso de operaciones, para emitir un pronunciamiento al respecto. No obstante, el resultado puede ser promulgado por la sola vez, y por igual período, cuando este Organismo lo considere necesario.

CAPÍTULO IV DE LAS SOLICITUDES DE INVESTIGACIÓN ADJUDICATIVA EN LOS PROCESOS AUTORIZADORES

Artículo 19: Esta Superintendencia revisará las solicitudes de los diferentes procesos autorizadores para las Casas de Cambio una vez recibida y analizada la documentación establecida en estos temas, siempre y cuando ésta cumpla con los requisitos legales y reglamentarios.

Artículo 20: La documentación recubierta en este informe para los diferentes procesos autorizadores, deberá ser remitida en copia y una (1) copia presentada en repartición de RIF, (2) aviso con su respectivo Jefe de Oficina o director, copia de los documentos de identificación, legales y fiscales en el documento superior certificado, un tipo de pago en pesos y dólares, así como, el organismo superior certificado, en los demás los artículos de esta norma, con sus correspondientes copias, indicando en la parte dentro de los mismos a título de dato apellido en forma legible. Adicionalmente, los expedientes correspondientes deberán constar con una copia del expediente del trámite a tratar.

Artículo 21: Cuando el contenido de la documentación consignada ante este Departamento no refleje la información suficiente y necesario para el análisis del caso o resultado favorable, se le comunicará a la parte interesada todo lo que mediante los documentos de encargos, dentro de los veinte (20) días hábiles, se somete, convocando a revisar de la recta que comprende la correspondiente solicitud. La rectificación

documentación debida ser consignada en fecha de la firma su ejecución dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a partir de la fecha en que fue redactada la contratación. No obstante lo anterior, ante el vencimiento de este plazo, podrá extenderse una prórroga por veinte (20).

b. La documentación suscrita en estos artículos se enunciada en el apartado "b" del presente acuerdo, podrán durar un período de seis (6) meses contados a partir de la fecha en que se lo expide a los solicitantes, que ante el vencimiento de dicho plazo, en su caso, el Organismo autorizado por el Título II, renovando la documentación suscrita, servirá de acuerdo a lo establecido.

TÍTULO II DE LAS OPERACIONES DE LOS CASOS DE CAMBIO

Artículo 28: En su ejercicio de las competencias que le otorga el Banco Central de Venezuela, las Casas de Cambio tienen la facultad de autorizar las operaciones vinculadas al servicio de acuerdo a la demanda y necesidad operaciones tanto grage y multigrage.

Artículo 29: Si el servicio de cambio ofrecido al público no cumple con el criterio establecido en el ejercicio de las operaciones de acuerdo a la demanda.

1. La autorización para el cliente a una Casa de Cambio, ofreciendo un servicio operativo de alta calidad, eficiencia y compromiso que haga que el cliente sienta la satisfacción de una calidad determinada de servicio en particular, que debe dentro de su función el ofrecer y la atención garantizada por parte del trabajador, a través de una respuesta a la demanda ofreciendo un servicio de calidad establecida en la demanda y la legislación establecida.

2. La autorización para el cliente de una determinada calidad de servicio en particular ofrecida a él, por la Casa de Cambio, ofrece a un cliente dentro de su función de alta calidad, eficiencia y compromiso que haga que el cliente sienta la satisfacción de una calidad determinada de servicio ofrecido en el ejercicio de la demanda en alta calidad establecida.

Artículo 30: Los límites establecidos en el Título II podrán ser fijados por las Casas de Cambio conforme a las autorizaciones y directivas de acuerdo con las órdenes emitidas por el Banco Central de Venezuela (BCV).

Artículo 31: Pueden comprarse y vender en efectivo, en Casas de Cambio se negocian con la oportunidad de obtener el efectivo por el Organismo competente en la medida que el organismo autorizado disponga a través de sus Clientes un comprobante de la transacción que consta entre el mismo la siguiente información:

1. Título de la Casa de Cambio.
2. Segundo de Información Fiscal (RIF).
3. Clase de moneda, cantidad e instrumento de pago.
4. Tipo de cambio y fecha de la operación.

Artículo 32: Las Casas de Cambio deberán emitir certificados de la forma establecida en el artículo:

1. Un informe sobre la demanda en efectivo, tipo de la economía e incluir la frase "Casas de Cambio".
2. Una carta de cambio emitida a cargo y vía de expediente a sus transacciones con diversos organismos, autoridades y/o particulares que no estén autorizadas.

TÍTULO IV ASPECTOS CONTABLES

Artículo 33: Las Casas de Cambio deberán cumplir con las normas establecidas en el Manual de Contabilidad para las Casas de Cambio, para el registro de todas sus transacciones, como, con las demás normas establecidas por este Organismo que se establezca.

TÍTULO V DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA, SUPERVISIÓN Y REMEDIOS DE INFORMACIÓN

Artículo 34: La Superintendencia de las Instituciones de Sector Bancario será la responsable de llevar a cabo la inspección, supervisión, vigilancia, control y vigilancia de las Casas de Cambio establecidas en la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 35: Cuando se realicen modificaciones al documento subyacente de la Casa de Cambio deberá renunciar su acceso al público a este Organismo.

Artículo 36: Las Casas de Cambio deberán proporcionar al Banco Central de Venezuela (BCV) el detalle de cada una de las operaciones efectuadas, en el caso que tales se realicen conforme con lo establecido en la normativa correspondiente de la ENAL.

TÍTULO VI RECOMENDACIONES ADICIONALES

Artículo 37: La infracción a los preámbulos, artículos y sus anexos de conformidad con lo establecido en el Decreto del Range, Víctor y Patricio de Ley de Régimen Fondo de la Ley de la Situación del Sector Bancario, así como a los demás administrativos e instrucciones que rigen Organismos, queda impuesta una multa de tres mil pesos.

Artículo 38: La Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario revoca la autorización de funcionamiento de las Casas de Cambio cuando contravenigan las leyes y normas establecidas.

TÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 39: La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

EDGAR MENDOZA BUSTAMANTE

Edgar Mendoza Bustamante


MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANEACIÓN Y FINANCIERAS

SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASSEGURADORA

202º y 154º

Caracas, 10 de Abril de

PROVIDENCIA N° PSAA-2-3-00094-1

Visto que en fecha 14 de diciembre de 2011, mediante escrito identificado con el N° 25151 del control interno de correspondencia, la empresa SEGUROS LA VITALICIA, C.A., pidió a esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, que este se repartiendo volantes contenidos de mensajes de conciliación entre las fiestas sociobratas.

Visto que la empresa SEGUROS LA VITALICIA, C.A., repartió a público dichos volantes, aún cuando los mismos no habían sido previamente aprobados para su difusión por este Organismo de Control, contraviéndole lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de la Actividad Aseguradora, en concordancia con lo previsto en el artículo 76 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros.

Visto que mediante Providencia N° PSAA-2-3-002224 de fecha 27 de julio de 2012 (folio 9 y su vuelta), notificada mediante Oficio N° PSAA-2-3-6974-2012 de 22 de agosto de 2012, el día 29 de mismo mes y año (folio 10), se inició a la empresa SEGUROS LA VITALICIA, C.A., un procedimiento administrativo con la finalidad de determinar si incurrió en violación del artículo 43 de la Ley de la Actividad Aseguradora, en concordancia con lo establecido en el


Miguel A. Montañez
J20140342

artículo 76 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, en cuanto a la repartición de los volantes sin la cesiva autorización por parte de esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

Vista que Tediente escrito recibido en fecha 10 de setiembre de 2012, seguido con el N° 2012-35512 del canal interno de correspondencia (folios 11 al 13), la empresa SEGUROS LA VITALICIA, C.A., argumentó en su defensa lo siguiente:

"... en el caso que el mencionado volante fue con ocasión de una comisión de verificación por parte de mi representante, relacionado con las normas de seguridad tanto al momento de la conducción de un vehículo automotor, los cuales se encuentran disponibles en el portal web del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTT), en el referido volante se invita a mantener a los usuarios su Póliza de Responsabilidad Civil de Vehículos vigente, el cual es un seguro obligatorio de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Tránsito Terrestre. Adicionalmente contiene una serie de recomendaciones básicas para la ejecución, conducción, lo refiere como forma parte de las políticas de responsabilidad social empresarial de mi representante y las bases de integración entre las autoridades con las prácticas comerciales, operativas y calidad establecidas en sede del aumento demandado en los accidentes de tránsito, más específicamente en esa época..."

Vista que el artículo 43 de la Ley de la Actividad Aseguradora, establece que:

"La investigación y publicidad por parte de las empresas de Seguros y de reaseguros, debe ser previamente aprobada por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora. La publicidad no puede tener aseveraciones u afirmaciones falsas, o no comprobadas, o que puedan dar lugar a confusión en el público y deberá apoyarse a las condiciones y requisitos establecidos en esta Ley, su Reglamento, o las normas prudentiales que en este respecto se dicten, a las disposiciones que establezca la Ley de Defensa de las Personas en el Áreas a los Servicios y Servicios, a las normas que regulan la libre competencia y al contenido de los párrafos..."

La Superintendencia de la Actividad Aseguradora debe dictar sobre la aprobación de publicidad en un lapso que no exceda de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de la recepción de la solicitud."

Vista que el artículo 76 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, dispone que:

"...deberá estar relacionado con la materia de seguros comprendida que presento anteriormente por cualquier medio y en el que se mencione o se haga a alguna parte o comisión de seguros, empresas de seguros, de reaseguros o de certeza, deberá ser sometido a la contraloría de la Superintendencia de Seguros, por teléfono, con no menor de cinco (5) días corridos antes de la fecha en que se presenta publicar. La Superintendencia de Seguros deberá aprobarlo, cuando sea procedente, dentro de veinte días hábiles, indicando si existe de acuerdo en esa aprobación cuando la publicidad contenga información que pudiese resultar en el manejo de datos..."

Vista que de lo alegado por la empresa SEGUROS LA VITALICIA, C.A., no se presentan nuevos elementos probatorios que desvirtúen el alcance limitante de lo previsto en el artículo 43 de la Ley de la Actividad Aseguradora, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y

Reaseguros, al repartir dichos volantes sin la autorización previa por parte de este Superintendencia de la Actividad Aseguradora, se hace acreedora de la sanción establecida en el numeral 5 del artículo 152 de la Ley de la Actividad Aseguradora, que establece lo siguiente:

"...Sólo sanciones con multa las empresas de seguros, las de reaseguros o las de medicina preventiva que incumplan los siguientes supuestos: (...)

"5. De más de unidades tributarias (2.000 U.T.) a seis mil Unidades Tributarias (6.000 U.T.), cuando ofigan publicaciones, documentos, banners, o publicidad sin la aprobación previa de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, ..."

En tal sentido, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora pasa a calcular la multa a imponer a la empresa SEGUROS LA VITALICIA, C.A., teniendo en cuenta que el valor de la unidad tributaria para el año 2011 fue de Siete y Seis Bolívares (Bs. 76,00), de la siguiente manera:

$$1.000 \text{ U.T.} \times \text{Bs. } 76,00 = \text{Bs. } 228.000,00$$

En consecuencia, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, impone a la empresa SEGUROS LA VITALICIA, C.A., una multa por la cantidad de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL BOLÍVARES EXACTOS (Bs. 228.000,00), al haber quedado comprobado el incumplimiento de lo establecido en el artículo 43 de la Ley de la Actividad Aseguradora, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, lo que a su vez acreeda de la sanción prevista en el numeral 5 del artículo 152 de la Ley de la Actividad Aseguradora.

En uso de las atribuciones contempladas en los numerales 2, 27 y 36 del artículo 7 de la Ley de la Actividad Aseguradora, y en cumplimiento con lo previsto en el artículo 152 ejusdem, quien suscribe, JOSE LUIS PÉREZ,

DECIDE

PRIMERO: Sancionar a la empresa SEGUROS LA VITALICIA, C.A., con multa por la cantidad de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL BOLÍVARES EXACTOS (Bs. 228.000,00), monto que corresponde a la sanción mínima de numeral 5 del artículo 152 de la Ley de la Actividad Aseguradora, por no haber遵combrado el artículo 43 de la Ley de la Actividad Aseguradora, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros.

La referida multa deberá ser cancelada con el Formulario LTQ-01, que se será entregado una vez que sea emitida por el Ministerio de Poder Popular de Planificación y Finanzas.

SEGUNDO: Notificar a la empresa SEGUROS LA VITALICIA, C.A., de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Contra la presente decisión podrá ser interizado el Recurso de Recursabilidad, por ante el Superintendente de Seguros, previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por ante el Superintendente de la Actividad Aseguradora, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación de este Proyecto.

JOSE LUIS PÉREZ
Superintendente de la Actividad Aseguradora
Sociedad de Gestión de Riesgos y Seguros
Sociedad de Gestión de Riesgos y Seguros

3. Declarar cumplimiento de **Reglaje de Información Fija** (RIF) mediante de **Acceso directo**.
 4. Consultar y/o imprimir la orden de devolución pendiente vigente del sistema de inventario.
 5. Describir la gestión de tener un accidente, como el tipo y ampliación de la póliza de seguro que corresponde vigente y el documento autorizado en vigencia y copia que se encuentra en poder de las autoridades o dependencias designadas con facultad expresa para emitir certificados de accidente.
 6. Declarar la gestión de haber o no autorizadas igual, como el tipo y ampliación de la póliza de seguro que corresponde vigente y el documento que lo autoriza para efectuar la devolución de los bienes y servicios en poder de la persona.

۲۰۰-۳۰۰

1. Formular la solicitud de certificación de autorización.
 2. Entregar la solicitud de certificación de autorización al organismo competente.
 3. Depositar una copia de la solicitud de certificación de autorización en el organismo competente.
 4. Declarar la calidad de cliente un expediente. El documento notificado en el organismo competente, que se considera adecuado para recibir certificación de autorización, nombre de la autorización, código postal y órgano social con conformidad a lo previsto en el acuerdo entre el organismo competente y el organismo que realiza la autorización y el acuerdo.
 5. Entregar la gestión de certificación de autorización, la carta certificada, así como la constancia de autorización del órgano establecido competente que为之作成的。
 6. Depositar una copia de la constancia de autorización en el organismo competente legalmente autorizado de la autoridad.
 7. Recibir una constancia de los resultados recibidos y sus recomendaciones, en caso de haberlas.

Exercise 8.2

1. Cederán el conocimiento en escritos y rogas.
 2. Establecerán un sistema permanente en inglés y cast.
 3. Se establecerá la gestión en todos los aspectos, al poder utilizarlo que el autor es para obtener el nombre de los resultados obtenidos en congruencia con las necesidades y expectativas de los demás.
 4. Se organizará una estructura en la cual se comunique y se presenten resultados de los desarrollos.

Toda la información incluida en este artículo, que lleva 800 000 visitas al mes, es voluntaria, gratuita y no publicitaria. Si te gusta el contenido de este blog, considera una donación.

Vendimia 2006 del planteamiento de la cosecha en el año 2005, con una media de 1000 kg/ha y una tasa de rotura del 10%.

[Feedback](#) | [Logout](#)

Enfocando la logica de los gestores
Artículo 18. Una vez cumplido el plazo a que se refiere el artículo anterior, el presidente de la autoridad administrativa o del organismo ejecutivo o de administración, en su caso, o el director general de mayor jerarquía en cada uno de los órganos de la institución en cuya competencia se encuentre regulado, en su caso, el procedimiento de contratación, deberá expedir la documentación que establezca la licitación.

5. Indique a continuación el monto total de la cuota pendiente, datos certificados:
a) **2010000000**

 1. Certificación del adeudor o acreedor a través de su Cédula de Identidad o
carné y al Registrador Inmobiliaria Plaza (RIP)
 2. Nombre de la obligación
 3. Monto de la obligación, mencionando el capital
 4. Fecha de constitución y tipo de interés de la obligación
 5. Unidad o ente que emitió el documento que consta en la cuota

En el caso de las aplicaciones en construcción se conjugan las técnicas de diseño y construcción.

Contra los desvíos en los fondos que corresponden al Recurso de Participación establecido en el Artículo 84 de la Ley Orgánica de Financiamiento a las Actividades del Estado.

CAPÍTULO IV DEL RÉGIMEN DE ENAJEVENCIÓN DE BIENES

Environ Monit Assess

Artículo 13. Los demás propietarios del terreno, incluyendo tenor, enajenante o titulado, mediante los procedimientos de concursos previstos en las presentes Normas.

Los anejos y los de bocas, informados se realizan provee avalúo, efectuado por un particularizado por la Superintendencia de la Actividad Agrícola, establecido en el año 1952 no mayor a mil pesos en la fecha de anejación.

Los canes también tienen una fase de socialización particularmente importante en su desarrollo. Debe ser realizada de acuerdo con las normas establecidas.

Antes de la presentación de la oferta, los interesados podrán presentar sus observaciones y sugerencias al organismo que elabora la subvención en el período previsto para la formulación por parte de los beneficiarios. Formulación: 10-15 días. 4º. Implementación: dentro del referido plazo establecer los objetivos.

Facultad de Ciencias

Artículo 14. Los que deseen quedarse para este año:
1. El tiempo mínimo dentro del cual se comienza recibiendo aviso de prensa y se informa de su pertenencia en los propósitos relativos al consumo público la trámite de cambio, la oportunidad para presentar las reseñas y los resultados originales, así como la fecha y el costo de presentación de los mismos.

7. El mero de la gerencia o las personas con las libertades en participar en el desarrollo de la ciudad.
 8. El acceso a la tierra en el caso de establecer o documentar o certificar su posesión.

Bo. inicio en procedimiento
Artículo 15. El procedimiento de revisión que se establece mediante el presente título es de tipo "único" y se aplica tanto a la revisión fiscal, como a la fiscalizada en forma integral o en forma parcial, regulada en las leyes establecidas en la Constitución, y en el Código de la Ciudad de México, así como a los demás tipos de procedimientos, en sucesión o alternación, en lo que respecta a la fiscalización y a la fiscalización integral, y en lo que respecta a la revisión fiscal, a la revisión fiscalizada y a la revisión fiscalizada integral, en la medida en que se establezca en la legislación que regule la materia.

Balixus de parra

ANEXO 16 Efeitos da proposta de lei complementar, segundo seus proponentes e o governo

1. indicación del NIT, nombre de organización, dirección, teléfono y correo electrónico.
 2. Proyecto o motivo de la consulta.
 3. Fecha exacta en que se produjo la modificación del pago.
 4. Justificativa técnica con la menor cantidad de veces de información sobre el pago.
 5. Forma en la cual se manifestó en el documento la o los requisitos para la presentación de la cláusula.
 6. Copia en fotografía o escáner de la cláusula mencionada.
 7. Copia de la cláusula que se efectuó en todo su contenido así como el boceto de acuerdo para la presentación de las cláusulas.
 8. Clavijas para la acceso y la información de la cláusula correspondiente.
 9. Recibos que certifican presentar la respuesta en participar en la audiencia de inspección.
 10. Indicación de que se adjuntaron al pie de consumo de bienes o servicios correspondientes al pago.
 11. Indicación de que no tienen acuerdo con la cláusula de bienes o servicios porque no cumplen con la legislación de bienes o servicios que establecen las autoridades competentes.
 12. Indicación de que se consideran que se restringe el derecho de suspender o disminuir dentro el procedimiento a la rectificación y adoptar otras medidas o resarcir cuando el acuerdo convenga, en que se considera que se negocian derechos o se realizan daños. De lo que se impone a los demandantes la cláusula.
 13. Indicación que los sujetos que participan en la medida sus coincidencias con el acuerdo anteriormente y en particular cuál es efectiva, permitir implementar el acuerdo de la cláusula (y) de acuerdo con el mismo.
 14. Indicación de que se tienen que implementar en su condición de acuerdo con el procedimiento de manejo de pago que se encuentran para la lectura directamente y que la Secretaría de la Oficina de la Defensoría Pública no se considera que se viola la cláusula de acuerdo con el acuerdo.
 15. Formular, informar y corregir o solucionar para evitar que tales violaciones se presenten.
 16. Toda la información que se adjudica consideran pertinente.

Regulatory analysis

Artículo 17. Los requisitos mínimos para cada procedimiento. Recaudación y el procedimiento de ejecución, con los siguientes:

1. Garantía a favor de la Secretaría General del Acta y de los Asesores que participan en el pliego de ofertas (POA) del procedimiento, para los trámites y en su calidad de asesores para los trámites, una vez que el licitante, en caso de acuerdo con la adjudicación, celebrará la negociación dentro del plazo establecido.

2. El licitante designará un representante legal para participar en la reunión de seguimiento documental:

 - a) Personas naturales: a) datos del interesado; b) constancia de la calidad de su representante legal; c) constancia de su alta en el Registro de Información Pública (RIP) vigente.
 - b) Personas jurídicas: a) constitución social y domicilio; b) constancia de los datos de alta y las modificaciones; c) datos de identificación del representante legal; d) documento que acredite la representación; e) constitución de acta de Junta Directiva de la empresa que asume la participación en el procedimiento de adjudicación; f) copia certificada del Registro de Información Pública (RIP) vigente. En el caso de las personas jurídicas designadas en el apartado 1, los documentos ante referidas deberán estar legalizados o apostillados y, al turno el caso, traducidos a idioma castellano por intérprete público.

3. Garantía a favor de origen de los fondos que utilizará para participar en el procedimiento establecidos en la convocatoria.

Cuando el licitante no haga representar por un tercero, deberá presentar el representante legal, el título que lo acredite en su nombre y constancia de su identidad y, al turno el caso, traducción al idioma castellano por intérprete público.

4. Cada obligado a su liquidación en la que se exprese y, voluntad de participar en el procedimiento de adjudicación, así como su renuncia a cualquier reclamación por consecuencia de difensas y demás derechos del procedimiento o de la legislación del licitante, en consecuencia, aquello a todo lo que igualmente comprende conocimiento total sobre en qué se encuentra el bien y sus normas que regen este procedimiento, incluyendo la obligación de participar en la licitación y pagar el saldo de precio de adjudicación en el plazo fijado, oportunamente en lo que se produzca el plomerismo del documento convocatorio.

5. Otros datos que resulten necesarios para la realización de la licitación.

Environnement culturel et littéraire

Artículo 11. Los bienes muebles podrán adquirirse con el bien intangible en el pago de importaciones liberales, teniendo como base el precio básico que comprende el bien intangible y el costo de su adquisición y sus accesorios.



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL Poder Popular para la Planificación y Finanzas
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES**

Resolución N° 024
Circos.
2013, 17 FEB 2013

Visto que la Oferta Pública o Inversión ante el Registro Nacional de Valores de los Obligaciones Quiescuentes al Portador no Convertibles en Acciones de la Sociedad mercantil TOYOTA SERVICES DE VENEZUELA, C.A., realizada a través de Proyectos Misiones de Bolivia con Cero Céntimos (Bs.0,00) ejecución: febrero 2010, fue autorizada por este Organismo mediante Resolución N° 003 de fecha 30 de diciembre de 2010, cuya Cláusula Tercera se hace en febrero 24 de enero de 2011, con un plazo de colación en seis (6) meses, a cual cuenta prorrogar, siendo y cuando se ejerza actualice la información correspondiente, venciendo el 25 de enero de 2012 fecha de vencimiento de la Oferta ante.

Visto que la relación monto nro. 2010 de la Emisión 2010 de TOYOTA SERVICES DE VENEZUELA, C.A., se embotonó diez (10) series de Valores Misiones de Bolivia con Cero Centimos (Bs.30.000.000,00) cada una.

Visto que a serie I no se colocó en su totalidad; iniciando la colocación en el mismo 14 de febrero de 2011, y culminando el 13 de agosto de 2011. El resto de lo establecido constado en esta serie II fue informado a este Organismo por el Emisor TOYOTA SERVICES DE VENEZUELA, C.A., y conforme Heredado de Cachetes C.A., 10 febrero.

Visto que el monto efectivamente colocado de la Emisión 2010 de TOYOTA SERVICES DE VENEZUELA, C.A., cuya base y Oferta Pública fue autorizada hasta por Proyectos Misiones de Bolivia con Cero Céntimos (Bs.30.000.000,00) sus Cláusulas 4º y Cinco Alíenes Gastos Dos Mil Diferentes con Cero Céntimos (Bs.30.000.000,00) dice así de la serie I, de su monto en Valores Nacionales de Bolivia con Cero Céntimos (Bs.20.000.000,00) solo se colocó la cantidad de Cuatro Mil Puntas Quinientos Dos (4.500.000,00) solo se colocó la cantidad de Cuatro Mil Puntas Quinientos Dos (4.500.000,00).

La 5 perteneciente Heredado de Cachetes, que establece la modificación en el artículo 1 numeral 5 de la Ley de Mercado de Valores en concordancia con lo establecido en el artículo 27 de las "Normas Relativas al Funcionamiento del Registro Nacional de Valores".

RESUELVE

1. Ofrecer a Registro Nacional de Valores, mediante la correspondiente nota Marginal, a fin de que se derule la efectividad colocado por Cláusula Novena y Once Mil Puntas Quinientos Dos (4.500.000,00) de los cupones que representan el Registro no Convertible en acciones (RNC) emitidos por la sociedad mercantil TOYOTA SERVICES DE VENEZUELA, C.A., hasta por la cantidad de Cuatro Mil Puntas Quinientos Dos Mil Diferentes con Cero Céntimos (Bs.30.000.000,00) - autorizado por este Superintendencia Nacional de Valores mediante Resolución N° 003 de fecha 30 de diciembre de 2010, con cuento de la suscrito, emitida por Valores Misiones de Bolivia con Cero Centimos (Bs.30.000.000,00) de 000 mil no quince Mil Puntas Quinientos Dos Mil Diferentes con Cero Céntimos (Bs.20.000.000,00).
2. Ofrecer a la sociedad TOYOTA SERVICES DE VENEZUELA, C.A., autorizada por el Superintendente Nacional de Valores.

3. Notificar a la Oficina de Valores a continuación y en orden de acuerdo con la Oficina de Proyectos, C.A., aprobado por el Superintendente Nacional de Valores.

4. Regresar a la Oficina de Valores de Valores, a sueldo por el Superintendente Nacional de Valores.

Comunicarse y Publicar.

(Punto Sánchez H/BS/13) 
Superintendente Nacional de Valores

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL Poder Popular para la Planificación y Finanzas
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES**

Resolución N° 003-2
Cartero, 202 y 154, #1.000.000

visto que los Asesores de Inversión, se encuentran sometidos a control, vigilancia y supervisión de la Superintendencia Nacional de Valores, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 numeral 4 de la Ley de Mercado de Valores;

Visto que los Asesores de Inversión están en el deber de dar estricto cumplimiento a la Ley de Mercado de Valores, así como a las Normas Relativas a la Autorización y Registro de los Corredores Públicos de Valores y Asesores de Inversión.

Visto que constituye requisito sólo que nun que los Asesores de Inversión (personas jurídicas) contraten a una persona natural, debidamente autorizada e inscrita en el Registro Nacional de Valores, para que realice las actividades de asesoría en inversión a las que se refieren las Normas Relativas a la Autorización y Registro de los Corredores Públicos de Valores y Asesores de Inversión; sin lo cual no podrá operar en el mercado de valores.

Visto que BRISBANE, MENDES DE LEON & ASOCIADOS, fue autorizada por la Comisión Nacional de Valores (hoy Superintendencia Nacional de Valores) mediante Resolución N° 50-84 de fecha 21 de febrero de 1984 para actuar como Asesor de Inversión, y las autorizaciones otorgadas a los Asesores de Inversión (personas naturales) ciudadanos Norman Johnson Brisbane y Franklin Constant Meneses de León, titulares de los créditos de identidad nos. 6-291.343 y 6-9.367.637 respectivamente, fueron canceladas en su oportunidad por la Comisión Nacional de Valores (hoy Superintendencia Nacional de Valores) mediante Resoluciones nos. 45-205 de fecha 14 de abril de 2003 y 196-2007 de fecha 12 de diciembre de 2007, respectivamente.

Visto que a Comisión Nacional de Valores (hoy Superintendencia Nacional de Valores), le informó en reiteradas oportunidades a la sociedad BRISBANE, MENDES DE LEON & ASOCIADOS, que desde el cumplimiento y/o previsto en las Normas Relativas a la Autorización y Registro de los Corredores Públicos de Valores y Asesores de Inversión.

Visto que en la revisión de expediente administrativo de la sociedad BRISBANE, MENDES DE LEON & ASOCIADOS, que reposa en el Registro Nacional de Valores, se pudo constatar que el ciudadano John G. Petrus, titular en la cláusula de Identidad N° 7-9.880.414, no fue autorizado por este Organismo para actuar como Asesor de Inversión (persona natural).

Visto que es incumplimiento a la Ley de Mercado de Valores y las Normas Relativas a la Autorización y Registro de los Corredores Públicos de Valores y Asesores de Inversión, de lugar a la cancelación de la autorización para actuar como tal a Superintendencia Nacional de Valores, en uso de la atribución conferida en los numerales 21 y 22 del artículo 9 de la Ley de Mercado de Valores.

RESUELVE

- 1.- Conceder la autorización concedida por la Comisión Nacional de Valores (hoy Superintendencia Nacional de Valores) mediante Resolución N° 50-84 de fecha 21 de febrero de 1984 a la sociedad mercantil BRISBANE, MENDES DE LEON & ASOCIADOS, para actuar como Asesor de Inversión.
- 2.- Denegar la dispensa en el establecimiento mercantil BRISBANE, MENDES DE LEON & ASOCIADOS, como asesor de inversión en el Registro Especial otorgada a tal efecto al Registro Nacional de Valores.

- 3.- La Superintendencia Nacional de Valores, se reserva el derecho de acceder privilegiadamente en contra del ciudadano John G. Petrus antes Identificado, por usurpar las funciones de asesor de inversión en caso de

que se demuestre que el mismo actuó como Asesor de Inversión sin
previa autorización por parte de AVEA Ingeniería, así como cuando
2014 violaría a la Ley de Hechada de Valores y a las Normas que
regularan la actividad.

4.4. Rectificar a la Sociedad mercantil BRISBANE, HENPASIDE LEON & ASOCIADOS, e informar en la presente Requerimiento conforme a lo previsto en los artículos 73 y 76 del Decreto Orgánico de Procedimientos Administrativos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 94 de la ley Orgánica 94, respecto a los Asentamientos que se informa que no se le presentó licencia para ejercer el recurso de Reconversión, dentro de los 24 días siguientes procede la audiencia de oposición.

—Dr. B. S. Sodha (M.A., M.Sc.)
Editor-in-Chief, Journal of Indian Philology

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANEACIÓN Y FINANZAS
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS
FECHA: 17 DE ABRIL DE 2013
2025-Y-1542

PROVIDENCE, R. I.

correspondientes con lo establecido en el numeral 7 de artículo 103, numeral 1 y 14, artículo 313; 1a parte, artículo 364 y numeral 5 del artículo 265 de Decreto-ley 2670, y 3a y 4a Partes de Ley de Reforma General de la Ley de Comercio Exterior, Sector Bancario, en lo concerniente a lo establecido en el numeral 11 del Decreto con Régimen Móvil y Fijo de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con el orden en el proceso de licitación, sin perjuicio y excepto de la personalidad jurídica de los socios que, mediante este acuerdo, se constituyan para tales efectos en la forma establecida.

Grupos Financieros Contrucción				
Periodo Duración	Unidad de Negocios	Fecha	Motivo	Observaciones
Invención 2011/12	Perú, Perú, Perú, Perú, Perú	21-03-2012	30	
Actualización	Perú, Perú, Perú, Perú, Perú	22-03-2012	1	
Actualización	Perú, Perú, Perú, Perú, Perú	22-03-2012	1	

Digitized by srujanika@gmail.com

DAVID ALASTAIR
1961-1962

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA DEFENSA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DIRECCIÓN DEL MATERIAZO

Concord, 22 MAY 2013

SEARCHED INDEXED SERIALIZED FILED NO. 370568

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTE EN JEFE DESEJO ALFREDO HOLERO BELKÉD, designado mediante Decreto N° 0.245 de fecha 29 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.779 de fecha 30 de octubre de 2012, habilitó modificación de ordenanza 1 del Decreto N° 2 de fecha 22 de abril de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.153 de fecha 22 de abril de 2012, en ejercicio de las autorizaciones que le confiere los artículos 34 y 77 numerales 13 y 25 del Decreto Nº 2027 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Capítulo de Administración Pública de fecha 31 de julio de 2003, en el sentido de establecer la Clasificación de Riesgo, Valor y Fuerza de Ley

Los Órgánicos de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Decreto-Nº 6.320 de fecha 21 de marzo de 2011 y establecido en el artículo I del Reglamento de Delegación de Poderes de los Ministros del Ejecutivo Federal de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial Nº 29.015 de fecha 12 de septiembre de 1969.

四

REQUERIMIENTO: Delegar en el General de Brigada ALBERTO JOSÉ CABRILLO, C.I. N° 2.355.2785, en su carácter de Comandante de la Guardia de Honor Presidencial, dictaminando mediante Resolución del Presidente del Poder Popular para la Defensa N° 603669 de fecha 22 de Abril de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.125 de fecha 22 de Abril de 2013, o facultad de firmar los actos y documentos que correspondan al mismo;

- 1.- Eliminar los Dignatarios del Servicio Hitler en la Fuerza Aérea de la Guardia de Honor Presidencial.
 - 2.- Eliminar en el Comité de Control del Servicio Hitler con fines económicos para el personal mencionado que prestó el Servicio en la Guardia de Honor Presidencial; bajo las modalidades establecidas en el artículo 33 de la Ley de Conscripción y Adiestramiento Hitler.
 - 3.- Retirar los Bajos Edempergamentos de la Fuerza Aérea de la Guardia de Honor Presidencial.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de Reglamento de Delegación de Competencias de los Ministerios del Ejecutivo Andino, el referido ciudadano deberá remitir cuenta al Ministro de Trabajo los actas y documentos que hubiere firmado en virtud de esta de creación.

Queda a cargo de la delegación en el artículo 3 del Regamento de Delegación de Firma de su Ministerio del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos, cuya firma no consta en delegación.

El Ministeri del Poder Popular para la Defensa podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos peticionados en la presente Resolución.

SOC/1400: La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comunicação e publicações



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Exhibit C2 MAY 2018

300 x 150

Resolution No. 000850

F. VI-1-3m del Poder Popular para la Defensa, PLMILITARTE PM 1707 DCTE04-FREDO y OSERK BELLA/TA, designado mediante Decreto N° 0,243 de fecha 20 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.029 de fecha 30 de octubre de 2012, habida consideración del artículo 1 del Decreto N° 2 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.051 de fecha 22 de abril de 2013, en el que se crea las autorizaciones que le confiere los artículos 34 y 77, numeros 18 y 28 del Decreto N° 4.027 con Rango, Valor y Punto de Ley Orgánica de la Administración PON-3a de fecha 31 de julio de 2008, en su vertiente relación con la disposición en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Punto de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 10 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y la establece en los artículos 49 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera de Sector PON-3a sobre el Sistema Presupuestario.

100

Resolución

UNICO: Designar a partir del 22 de abril de 2013, al General de Brigada ALEXIS JOSÉ RODRÍGUEZ GABRIELLO, C.I. N° 10.956.105, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Fondos 402 y 403), que se pieran a la Unidad Administrativa Descentralizada con delegación de firma, "SEGUROPAPEL", Código N° 06102.

Contrafirmado y publicado
Por el Ejecutivo Nacional

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL COMERCIO**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL
COMERCIO**

EX-OFICIO DEL MINISTRO: CONSULTORIA JURIDICA

NUMERO: 034 CARACAS, C 6 MAYO 2013

2013.1547, v/e

RESOLUCIÓN

Declaro lo sobre, ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA, su nombre, título de licenciatura dentro N° 11.365.455 designado según Decreto N° 20 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.101 de fecha 22 de abril de 2013, en ejercicio de la facultad conferida en los numerales 2, 12, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto por Poder, Vicerrector de Leyes Órganicas de la Administración Pública N° 5.217, conforme a la Escala Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.025. Extraordinario de fecha 27 de junio de 2008 de acuerdo con lo establecido en los artículos 10 y 42 de la Ley de Consultorios Jurídicos, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503 de fecha 20 de septiembre de 2010, y según lo previsto en el artículo 16 del Reglamento de la Ley de Consultorías Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.513 de fecha 19 de mayo de 2010.

RESOLVÉ

Artículo 1. Se constituye por completo permanentemente la Comisión de Contrataciones del Ministerio del Poder Popular para el Comercio, la cual tendrá como función la ejecución de los procedimientos para la adquisición de contratos que requiera este Ministerio para la adquisición de bienes, servicios o de servicios y ejecución de obras, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 2. La Comisión de Contrataciones estará integrada por tres (3) miembros al igual y sus respectivos supuestos de calificación con perfiles profesionales y experiencia idónea, representantes en dicho Comité los Área Económica y Financiera, Técnica y Jurídica.

Artículo 3. La Comisión de Contrataciones estará integrada con carácter permanente por los miembros que a continuación se mencionan:

MIEMBROS PRINCIPALES:

- RAFAEL EMÉRITO RIVERA VÁZQUEZ, titular de la cédula de identidad número V-10.408.583, por el Área Económica y Financiera.
- DUBERLYS DEL VALLE SALCEDO, titular de la cédula de identidad número V-12.510.323, por el Área Técnica.
- JUAN CARLOS TREVINO, titular de la cédula de identidad número V-12.092.064, por el Área Jurídica.

MIEMBROS SUPLENTES:

- CARLOS ALBERTO GUTIERREZ SOLER, titular de la cédula de identidad número V-24.085.926, por el Área Económica y Financiera.
- TERESA MARIA DE ABREU DO MONTE, titular de la cédula de identidad número V-V-5.438.468, por el Área Técnica.
- GERMÁN EDUARDO PÉREZ OMEDO, titular de la cédula de identidad número V-18.604.625, por el Área Jurídica.

SECRETARIA DE LA COMISIÓN:

- AMERICA YURIAMA CASTILLO GARCIA, titular de la cédula de identidad número V-10.347.108.

Artículo 4. La Secretaría de la Comisión tendrá derecho a voz, mas no a voto, y ejercerán las siguientes funciones:

- Coordinar las reuniones de la comisión de contrataciones, elaborar el acta correspondiente y hacer la entrega oportuna a cada uno de los miembros de la comisión.
- Convocar para las reuniones a los miembros de la Comisión de Contrataciones.
- Formar los expedientes de los procesos de selección de proveedores, levantar el acta que a cada una corresponda y llevar el control de su archivado.
- Seguir los trámites establecidos por la Comisión de Contrataciones.
- Elaborar el Pliego de Condición, la acta de la Comisión de Contrataciones y los Comités.
- elaborar el informe de Consultación y el informe final de los procesos de Selección de proveedores, previa revisión de la Comisión de Contrataciones.
- elaborar el informe anual de las Contrataciones de la Comisión.
- Suscribir los pliegos y correspondientes informes y avales cuya atención sea competencia del Comité de Contrataciones.
- Garantizar las copias de los documentos cuyos original reposan en el archivo de la Comisión de Contrataciones.
- Garantizar que la demanda suscrita y aprobada por las autoridades competentes, no sea restringida o modificada una vez aprobado el informe final por la Comisión de Contrataciones.
- Cuquier otra que asimile de lo siguiente.

Artículo 5. La Comisión de Contrataciones se constituirá inmediatamente con la presencia de todos sus miembros principales y sus decisiones se considerarán válidas con el voto favorable de la mayoría. El miembro que difiere de una decisión, lo manifestará en el mismo acta, residiendo la obligación de consignar por escrito sus razones de su desacuerdo, dentro de un (1) día hábil siguiente al acto, lo cual se anexará al expediente.

Artículo 6. Los Miembros y Representantes designados, conforme a lo establecido, como parte de la Comisión de Contrataciones deberán inhibirse del conocimiento de los asuntos atípicos por la Ley, en los supuestos previstos en el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 7. La Comisión de Contrataciones velará por el ejercicio cumplimiento de las cláusulas contenidas en la Ley de Contrataciones Públicas, el Reglamento que a tal efecto se dicta, cumple normas que guardan relación con la materia, a los fines de dar cabida a los trámites que no caen dentro de los tipos que establecen en el resto procesos.

Artículo 8. La Comisión de Contrataciones presentará un informe general de todos los actos que tiene en desarrollo en las contrataciones que no se tienen en cuenta conforme un informe sobre el tema que corresponda.

Artículo 10. Lo que prevalece en la presente Resolución será resuelto por el Ministro del Poder Popular para el Comercio, mediante propuesta de acuerdo presentada por la Comisión de Contrataciones.

Artículo 11. El Asesor interno socio actual como observador, sin derecho a voto, en los procesos de Contrataciones Públicas, que se realicen en el Ministerio del Poder Popular para el Comercio.

Artículo 12. La Comisión de Contrataciones podrá designar los asesores técnicos que considere necesarios, de acuerdo a la complejidad de la Contratación que se efectúa, los cuales tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 13. La presente Resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Gremiuniques y Pob. Iglesia.
Por el Ejecutivo Nacional.

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA
Ministro del Poder Popular para el Comercio

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS designado por el MINISTRO. RESOLUCIÓN 034/NP 025/2013. 06 DE MAYO DE 2013

Años 2037 y 2041

De conformidad con lo establecido en el artículo 305 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos



Admonstraciones, en el artículo 77, números 1 y 27 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en el artículo 26, número 22 del Decreto N° 6.371 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Alimentaria, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto N° 2.304 de fecha 5 de febrero de 2005, mediante el cual se dictaron Bases y Sistemas de Precio Único del Arroz en todo el Territorio Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.626, de fecha 6 de febrero de 2005, en concordancia con el artículo 14, números 1 y 18 del Decreto N° 6.722 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.302 de fecha 17 de junio de 2009, este Despacho dicta lo siguiente:

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECE EL SUBSIDIO PAGADO AL PRODUCTOR PARA LA COSECHA DE ARROZ PARCO HÚMEDO TIPO "A" Y "B" DE PRODUCCIÓN NACIONAL PARA EL CICLO NORTE-VERANO 2012-2013

Artículo 1. Se establece un subsidio directo, único y transitorio, para la cosecha de arroz de producción nacional: Arroz Parco Húmedo Tipo "A" y "B", aplicable al ciclo norte-verano 2012-2013, conforme a lo siguiente:

RUBRO	SUBSIDIO (Bs. /kg)
Arroz Parco, Húmedo Tipo "A" y "B"	1,10

Artículo 2. El subsidio a que se refiere el artículo anterior se pagará directamente a los productores primarios que hayan arrendado o cosechado el rubro objeto de la presente Resolución, entre las fechas establecidas en la siguiente tabla:

PERÍODO	FECHA DEL INGRESO
Arroz Parco Húmedo Tipo "A" y "B"	Desde el 30 de agosto de 2012 hasta el 30 de junio de 2013

El subsidio objeto de la presente Resolución está dirigido específicamente a productores primarios, por lo que dicho beneficio no es exigible por intermediarios o terceros que no posean tal carácter.

Artículo 3. Los productores que deseen hacer efectivo el beneficio establecido en esta Resolución deberán seguir al receptor el registro de su cosecha, al momento del arriendo, mediante una Boleta de Recopilación cargada con ese efecto.

Se entiende por receptor, la persona natural o jurídica que vaya explícitamente a recoger el producto agrícola con fines de su mecanización, clasificación, almacenamiento, empaque, transporte, distribución, procesamiento, industrialización e comercialización.

Artículo 4. Los receptores deberán estar debidamente autorizados por el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras para emitir las Boletas de Recopilación, dentro del artículo anterior.

Adicionalmente, los receptores deben remitir a la Unicac Especial de Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, más tarde en su establecimiento, una relación quincenal de las Boletas de Recopilación cumplidas, en la cual deberán incluir obligatoriamente los siguientes datos:

• Identificación de cada productor beneficiario, con mencción expresa de nombre, apellido y cédula de identidad.

2. Datos de la unidad de producción correspondiente, con menención expresa de su ubicación (según estado, Municipio, Parroquia y localidad) y superficie.
3. Número de Expedición en el Registro Nacional de Productores Agrícolas.
4. Volumen de producción del rubro a suceder, emitido por el productor beneficiario, expresado en kilogramos.

• Cantidad de la cosecha establecida en el numeral 4º del presente artículo, habilita a los funcionarios del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras a realizar el cálculo correspondiente, a los fines de efectuar el pago de volumen de producción indicado en esta Resolución.

Artículo 5. A los efectos de la tramitación de pago del subsidio, el beneficiario demostrará su calidad de productor primario para recibir el beneficio, así como la veracidad de las certificaciones de producto objeto de subsidio, para lo cual deberá presentar:

1. Fotocopia de la Cédula de Identidad, si el solicitante fuera una persona natural; o, fotocopia del Registro de Información Fiscal (RIF), en caso de solicitante persona jurídica.
2. Boleta de Recopilación del Producto, emitida por un receptor autorizado.
3. Guías de Movimiento de Productos de Origen Vegetal, emitidas por Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI).
4. Constancia de Expedición en el Registro Nacional de Productores Agrícolas emitida por la Unicac Especial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, del mismo estado donde se encuentra la unidad de producción.
5. Solvencia laboral vigente, en el caso de que el solicitante sea persona jurídica.
6. Constancia de Inscripción en el Registro de Información Tributaria de Tierras (RITT), llevado por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENAAT).
7. Propuesta de Proyecto Social que involucre a las comunidades adyacentes e su calidad de producción o un informe similar de los avances de dicho proyecto, en caso de que éste se encuentre ya en ejecución.
8. Avance o reporte de conclusión de proyecto Social, cuando el productor haya presentado el mismo de acuerdo a lo establecido en el artículo 5, numeral 6 de la Resolución CM/NF/08/2007, de fecha 29 de marzo de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.659, de fecha 09 de abril de 2007.

No estar obligados a presentar los requisitos establecidos en los numerales 7 y 8 del presente artículo, aquellos productores cuyas unidades de producción tengan una superficie menor a diez (10) hectáreas.

• Recopilación de documentos para la solicitud de subsidio, según lo establecido en la presente Resolución, se realizará a partir de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 6. Los beneficiarios que presenten la propuesta de Proyecto Social establecida en el numeral 7 del artículo 5 de la presente Resolución, según responsabilidad de su ejecución, independientemente de que la realización de dicho proyecto se haga efectiva mediante la transferencia de recursos a terceros.

En todo caso, el monto mínimo con el cual deberá contribuir el producto beneficiario a Proyecto Social para considerar cumplido el requisito

establecido en el numeral 7 del artículo 5 de esta Resolución, será del cinco por ciento (5%) del subsidio total recibido.

El Ministerio de Poder Popular para la Agricultura y Tierras, a través de sus Unidades Estatales, deberá supervisar el inicio y avance de los proyectos propuestos, a efecto de la verificación de su ejecución, asistiendo a los nuevos socios de un productor en las cuales se garantiza que el proyecto que se propone en anterior oportunidad, no haya sido ejecutado o haya sido paralizado.

Artículo 7. El subsidio a que se refiere la presente Resolución podrá obtenerse una sola vez por cada productor, durante el año en el que fue concedido.

En los casos que un mismo productor posea varios lotes de producción y realice ventas distintas durante el año de vigencia de la presente Resolución, deberá consignar en un solo boleto todos los Boletes de Recepción que le hayan sido emitidos, a los fines de que la sea cancelada, mediante un único pago, el total pendiente requerido.

Artículo 8. Los productores que tengan recibido financiamiento de Fondi para el Desarrollo Agrario Socialista (FONDAS) o del Banco Agrícola de Venezuela (BAV), para la producción del rubro objeto de la presente Resolución y en el que se refiere en la misma, que estén obligados a entregar sus cosechas a través de las ventas de recepción iniciadas por estos entes de la Banca Pública Social, sólo podrán presentar Boletas de Recepción del Producto que se anteriormente mencionó, sin cuya no serán válidas para efecto de pago de este subsidio, las Boletas de Recibo que emiten por otras empresas.

Artículo 9. Los Lotes Finales de Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras quedan exentos de la recepción, validación y cancelación de lo documentación indicada en el artículo 5 de esta Resolución.

Artículo 10. Los productores que llevan obtenido el subsidio objeto de la presente Resolución, mediante acciones fraudulentas u a través del aporte de información falsa, deberán repetir e tener de la Administración Pública, la llave del inventario que le entregó el subsidio, los recursos que le correspondieron por tal concepto, sin mencionar las sanciones previstas en la ley para tales hechos.

Además, en caso de que las acciones fraudulentas o la información falsa sean detectadas durante la tramitación a que se refiere el artículo 5 de la presente Resolución, los solamente perderán el derecho al rededor a subsidio, tanto para este rubro, como para cualquier otro rubro, dentro del programa de auxilios establecidos por el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.

Artículo 11. En los casos en que se verifique el incumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Resolución, así como la normativa vigente que rige la materia, el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras actuará conforme a lo establecido en el Título VII del Decreto N° 6.721 con respecto, Véase y Fuerza de Ley, Orgánica de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 12. Una vez vencida la información suministrada en el siguiente pago del subsidio será remitido a través de Banco Agrícola de Venezuela, mediante los mecanismos establecidos por otra legislación financiera.

Artículo 13. El pago del beneficio establecido en la presente Resolución será efectivo hasta 31 de julio de 2013, vencido este plazo, no se extenderán nuevas solicitudes relacionadas con tal subsidio.

Artículo 14. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comunicación y P. B. Ejecutiva,
Poder Ejecutivo Nacional,

D. 2013
B. 2013
M. 2013
S. 2013

YUAN DEL PINTO
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

**MINISTERIOS DEL PODER POPULAR
PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS,
PARA LA DEFENSA,
PARA RELACIONES INTERIORES,
JUSTICIA Y PAZ,
PARA INDUSTRIAS
Y PARA PETRÓLEO Y MINERÍA**

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/Nº 023/2013. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/Nº 00091. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/Nº 009. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/Nº 023. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PETRÓLEO Y MINERÍA. RESOLUCIÓN DM/Nº 030. 22 DE ABRIL DE 2013.-

AÑOS 2030 Y 2040

Por el lado es necesario de todo garantizar la soberanía alimentaria de la población de manera estable y suficiente y el acceso a los alimentos en el ámbito nacional, desarrollando y privilegiando la producción nacional, a través de actividades agrícolas, entre otras, que son de interés nacional y fundamental para el desarrollo económico y social de la nación.

Por cuenta el Estado venezolano, para lograr la objetiva antes señalada y dentro del contexto de la política agrícola nacional, que contempla el desarrollo en el ámbito económico, social y político a su país, se formularon planes de desarrollo lo más viable posible, con el objetivo de implementar las órdenes de cambio para el mejoramiento de autoabastecimiento de aquellos rubros que forman parte de la mesa básica alimentaria, así como de rubros más importante definidos que impactan de manera negativa a balance comercial y dificultar el acceso al público consumidor, centro de una sólida política e integradora de la economía agrícola venezolana, que incluye el uso racional de la tierra y de los recursos naturales por parte de los campesinos hacia la construcción de una agricultura sostenible.

Asimismo, el Plan General Anual de la Gran Misión Agropecuaria, tiene por objeto satisfacer el consumo humano de todos los venezolanos y todos los venezolanos a la soberanía y seguridad el mundo, a través de autoridad técnica, desarrollo de innovación y funcionamiento de los productores agrícolas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 306 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 19 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, los artículos 24, 45, 60 y numerales 1, 9 y 27 del artículo 77 del Decreto N° 6.721 con Respecto, Véase y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en los artículos 14 numerales 1 y 16; 15 numerales 1 y 16; 7 numerales 1 y 17; del Decreto N° 6.752 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.492 de fecha 7 de junio de 2009; los numerales 1 y 14 del artículo 2 del Decreto N°

3.500 de fecha 22 de noviembre 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 3.038 Extraordinario, de fecha 25 de noviembre de 2011, reformado por la mencionada Decretazo N° 2.934 de fecha 5 de diciembre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 43.003 de la misma fecha; numerosos 1 y 15 del artículo 4º se ve mencionado Decreto N° 3.319 de fecha 5 de diciembre de 2002; en concordancia con lo establecido en los artículos 18 numeral 1, 20, numeral 1 del Decreto N° 8.171, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agrícola mencionado publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 3.051 Extraordinario, de fecha 21 de julio de 2006; el artículo 72 de la Ley Orgánica de Boga.

Sabios Despachos clavar la presente;

RESOLUCIÓN CONJUNTA QUE ESTABLECE LOS MECANISMOS DE CONTROL PARA TRANSPORTISTAS Y USUARIOS FINALES DE ALIMENTOS MINERALES O QUÍMICOS EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL

Artículo 1.- La presente resolución tiene por objeto:

- Establecer una dispensa a favor de los campesinos y campesinas, productores y productoras, así como a transportistas, respecto de la mercancía requerida para la adquisición, transporte, uso y almacenamiento de los alimento minerales o químicos determinados en la presente Resolución, a fin de facilitar el desarrollo de sus actividades agropecuarias así como producir agroalimentaria suficiente y oportuna para las venezolanas y los venezolanos; de cumplimiento de Objetivo Histórico 14 del Plan Pátria, Logramos la Soberanía Alimentaria, para garantizar el seguimiento directo a la alimentación de nuestro país, y de las metas establecidas por el Ejecutivo Nacional en el Plan General de la Gaceta Misioneroagrovenezuela;
- Establecer los mecanismos de control que se aplicarán a los transportistas y jefes que prestan el servicio de transporte de los alimentos minerales o químicos mencionados en esta Resolución, en el caso de los transportistas que prestan servicio a las empresas, organizaciones e instituciones productoras o comercializadoras de estos insumos, para poder acceder a la disponibilidad de campesinas y campesinos, productores y productoras agropecuarias manera suficiente y oportuna;
- Normar lo referente a la adquisición, manejo, uso y almacenamiento de los alimentos minerales o químicos mencionados en esta Resolución, que ejercerán campesinas y campesinos, productores y productoras agropecuarias, y;
- Establecer lineamientos para el transporte de los alimentos minerales o químicos mencionados en esta Resolución en el sentido indicado durante fines de semana y días feriados.

Artículo 2.- Se establece la dispensa de los trámites necesarios para la obtención de los permisos de adquisición, transporte, uso y almacenamiento de los alimentos minerales o químicos mencionados en esta Resolución, a favor de los sujetos beneficiarios indicados en la misma.

Los permisos sujetos a la dispensa establecida por la presente Resolución son los siguientes:

- Permiso otorgado emitido por la Dirección General de Armas y Explosivos (DGAEX) de Ministerio del Poder Popular para la Defensa, para la adquisición de sustancias químicas y otras (alimentos minerales o químicos), Su fijo de Armero, Suflete de Potosí, Ministro de Obras, Ministerio de Asuntos, Retiro de Potosí y Chirivita de Potosí;
- Permitología requerida a los operadores de sustancias químicas como usantes finales y transportistas, emitida por el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC), de Ministerio de Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz;

Artículo 3.- A los fines de la interpretación y aplicación de la presente Resolución, se define como "Alimento Minero o Químico", las sustancias químicas utilizadas exclusivamente para el desarrollo vegetativo y productivo de las plantas destinadas a la alimentación humana, en forma directa e indirecta, cuya transportación, importación, adquisición, traslado y uso, requieren autorización de los Ministerios del Poder Popular para la Defensa y para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz, y las cuales se indican a continuación:

DESCRIPCIÓN	
Uso:	Indicar en dos cuadros:
Sulfato de Amonio,	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Sulfato de Potasio,	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Nitrito de Cacdo,	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Nitrito de amonio,	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Nitroso de Potasio	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Cacum de Potasio	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>

Artículo 4.- Son sujetos beneficiarios de la dispensa establecida en el Artículo 2 de la presente Resolución:

- Los campesinos y campesinas, organizaciones y productoras agrícolas, que fueren usuarios finales de los alimentos minerales o químicos a que refiere el artículo anterior.

Otros dispenses sólo podrán ser invocados por los sujetos indicados en el presente numeral respecto de los trámites necesarios para la obtención de los permisos de adquisición, transporte, uso y almacenamiento de los alimentos minerales o químicos mencionados en esta Resolución, cuando se trate del traslado de otras sustancias químicas desde la Agrociencia, casa central o espacio Agropecuario autorizado por PEQUIVEN, hacia la ubicación única de producción, exclusivamente dentro del territorio nacional.

- Los transportistas que prestan el servicio de transporte de los alimentos minerales o químicos, antes mencionados, a las empresas, asociaciones e instituciones productoras y comercializadoras o a las producciones agropecuarias que lo requieran.

Otros dispenses sólo podrán ser invocados por los transportistas respecto de los trámites necesarios para la obtención de los permisos de transporte de los alimentos minerales o químicos mencionados en esta Resolución, desde las Planta, Almacenes Nuevos y Almacenes nacionales de PEQUIVEN hacia las Agrociencias y Puntos de venta que cuentan con la cébula de mitología y unidades de producción agrícola, exclusivamente dentro del territorio nacional.

Artículo 5.- Las dispensas establecidas en los artículos precedentes serán efectivas hasta el 31 de diciembre de 2013, pudiendo ser prorrogadas, por períodos máximos de un (01) año, mediante Resolución del Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, previa consulta y coordinación con los organismos que dictan la presente Resolución.

Artículo 6.- A los efectos del cumplimiento de la dispensa prevista en la presente Resolución, los campesinos y campesinas, productores y productoras agrícolas, al efectuar el traslado de los alimentos minerales o químicos objeto de la presente Resolución, deberán portar y exhibir a las autoridades competentes, cuando lo sea respectiva, la siguiente documentación:

- Factura de Compra, especificando:
 - Identificación de comprador, con indicación de nombre o razón social, número de cédula de identidad o del Registro de Identificación Física, según el caso, así como el domicilio fiscal del mismo.
 - Cantidad y destino del insumo trasladado, con indicación precio del tipo de sustancia de la cual se trata.
- El transportista o encargado del traslado deberá portar y exhibir la autorización del comprador para el traslado de los productos hasta el destino indicado en la factura.

Artículo 7.- A los efectos de disfrutar de la dispensa prevista en la presente Resolución, los transportistas que prestan servicio a las empresas, asociaciones e instituciones productoras, comercializadoras y productoras agrícolas, al efectuar el traslado de los alimentos minerales o químicos aquí referidos, deberán portar y exhibir a las autoridades competentes, cuando lo sea respectiva, la siguiente documentación:

- Guía de Despacho o documento equivalente de PEQUIVEN o AGROPECUARIA, según sea el caso, especificando:

índice: anotadatamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 5. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO que:

M/V MIREYA COROMOTO GARCIA PLAZA

Ministro

Resolución de fecha 22 de abril de 2013

Regla 10 de la Regla de la Oficina

Ministro
M/V MIREYA COROMOTO GARCIA PLAZA

Ministro

Resolución de fecha 22 de abril de 2013

Regla 10 de la Regla de la Oficina

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO**

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 3 CARACAS, 28 MARZO 2013

AÑOS 203^a y 154^a

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numerales 15 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículos 5, numeral 2, 19, numeral 6 del artículo 20 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; este Despacho Ministerial.

RESUELVE

Artículo 1. Nombrar a la ciudadana Cap. MIREYA COROMOTO GRATEROL ÁLVAREZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.940.073, en el cargo de DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN, PRESUPUESTO Y ORGANIZACIÓN del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo.

Artículo 2. La ciudadana Cap. MIREYA COROMOTO GRATEROL ÁLVAREZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.940.073, como DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN, PRESUPUESTO Y ORGANIZACIÓN del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, tendrá las atribuciones fijadas en el artículo 21 del Decreto N° 8.515 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.605 de fecha 25 de noviembre de 2011.

Artículo 3. Se designa en la ciudadana Cap. MIREYA COROMOTO GRATEROL ÁLVAREZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.940.073, como DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN, PRESUPUESTO Y ORGANIZACIÓN de Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, la autoridad y plena de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. La correspondencia destinada a las demás direcciones del Ministerio sobre asuntos de carácter técnico-administrativo. Que deberá tener rúbrica, contratar vía corriente conforme a las respectivas competencias.
2. La correspondencia estatal, mediante los medios electrónicos, informáticos o comunitarios, en función a los criterios de transmisión dirigidos al Despacho sobre asuntos cuya atención sea correspondiente a su rango.
3. Gerificar las copias de los documentos cuyas obligaciones implica el ejercicio de la oficina a su cargo.

Artículo 4. Los actos y documentos que la orientadora funcionaria tiene de confirmación con esta Resolución, deberán hacerse efectivamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecerán

artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 5. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 de Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 6. La funcionaria designada en el presente acto entra en tener posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los fines de la Resolución, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

M/V MIREYA COROMOTO GARCIA PLAZA

Ministro

Resolución de fecha 22 de abril de 2013

Regla 10 de la Regla de la Oficina

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA VIVIENDA Y HÁBITAT**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA VIVIENDA Y HÁBITAT**

DESPACHO DEL MINISTRO

CONSULTORÍA JURÍDICA

NÚMERO: Oficina Central, 28 DE MARZO DE 2013

203^a y 154^a

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 10, 11, 12, 13, 20, 20 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia, Ferrocarriles y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Reglamento Procesal de Vivienda y Hábitat; y conforme al Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y Decreto N° 7.514 de fecha 22 de junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicados en Gaceta Oficial N° 32.451 de la misma fecha; reimpresa por el autor en la Gaceta Oficial N° 39.401 de fecha 3 de julio de 2010, sobre suscripto Ministerio.

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a los servicios, programas y proyectos que brindan en esa materia, conforme a principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de situación vulnerable.

CONSIDERANDO

Que considerando el Estado venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Ferrocarriles y Vivienda, protegen el derecho a la vivienda en concordancia con una vivienda adecuada, segura, sana, limpia, digna con servicios básicos y elementos que incluyen un hábitat que fomente las relaciones familiares, vecinales y comunitarias.

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral de Estado en materia de vivienda y hábitat.

CONSIDERANDO

Que mediante la Decreto N° 8.027, de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.604, Entregado a la fecha 9 de diciembre de ese mismo año, se dictó como Decreto sobre la Vivienda y en Rendimiento (DV-RP) para la ejecución de la obra "VIVIENDA 02" a los efectos de proceder a la adjudicación y posterior manejo de los recursos necesarios para su ejecución.

RESUELVE

Artículo 1. Designar la ejecución de la obra "VIVIENDA 02" ubicada en el Municipio San Cristóbal en suelo bolívar comprendido por una superficie total de terreno comprendida de doscientos treinta y cinco (235,74) HECTÁREAS CON SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (235,74 m²) y susurra "micas en Cooperación Uchire-Turivaca-Miranda (CUT)" de acuerdo a las cláusulas establecidas en el artículo 42 del Decreto N° 8.027.

CL. MIREYA COROMOTO GARCIA PLAZA
Ministro
Resolución de fecha 28 de marzo de 2013

Fecha 26 de Noviembre de 2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.625 Extradicción de fecha 5 de Diciembre de ese mismo año.

Artículo 3. En virtud de la clasificación comprendida en el artículo anterior, se ordena la ocupación de la propiedad del bien inmueble antes identificado y en el cual se ejecutó la obra "PARQUINLO 02", por lo que se deberá ampliar las trámites y ejercer las acciones legales, inmediatas y más tarde lentientes e igualmente con la ejecución de la obra en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Táchira y Mérida.

Artículo 3. En ejecución en la obra "PARQUINLO 02", será ejecutada por la GOBERNACIÓN DEL ESTADO TACHIRA,

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigor desde el punto de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.


Ricardo ANTONIO ROJAS
Ministro

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA VIVIENDA Y HABITAT

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
NÚMERO: 043 CARACAS, 23 DE ABRIL DE 2013
202 y 154*

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferentes por los artículos 10, 11, 12, 13, 15, 25, 26 y 27, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Táchira y Mérida en concordancia con el artículo 52 de la Ley de Régimen Económico de Vivienda y Hábitat; y conforme al Decreto N° 5.613 de fecha 22 de junio de 2011, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y Decreto N° 2.814 de fecha 22 de junio de 2010, relativo a la designación de Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicados en Gaceta Oficial N° 53.451 de la misma fecha; remitido por escrito material en Gaceta Oficial N° 53.461 de fecha 2 de julio de 2012, este Despacho Ministerial;

CONSIDERANDO

Que los ciudadanos del Estado venezolano garantizan el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela al asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a sus políticas, programas y proyectos que desarrolla en su mayoría, conforme a principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y situación especial;

CONSIDERANDO

Que comunicando el Estado venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat dentro del marco de Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Táchira y Mérida, proteger el interés colectivo alentando la creación de una vivienda adecuada, segura, sólida, habitable, sana y económica, siendo ésta aquella que incluya un hábitat que cumpla las necesidades básicas, vecinal y comunitaria;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto N° 8.827 de fecha 26 de Noviembre de 2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.625 Extradicción de fecha 5 de Diciembre de ese mismo año, se declaró como Área Urbana de Mérida y de Rentabilidad (AUMIR) para la ejecución de la obra "DESVARROLLO HABITACIONAL 5^a AVENIDA", a fin de proceder a la clasificación y posterior ocupación de unidades en los bienes inmuebles pertenecientes;

RESUELVE

Artículo 1. Declarar de urgencia la ejecución de la obra "DESVARROLLO HABITACIONAL 5^a AVENIDA", ubicada en la 5^a Avenida con calle 12 y entre 4, hasta 7, Entre la parte Sur Oriental del estado Táchira, conformado por una superficie total de terreno aproximada de 1.380.02 m² M², con las siguientes lincias: Norte: Calle 2 Baja Barrio El Carmen; Sur: Calle 23 Barrio El Carmen; Este: Calle 15 Barrio El Carmen; Oeste: Suelo. Marca Conurbante y cuyas medidas en Coordenadas Universales Transversal Mercator (UTM), son:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	890.117	505.174
2	890.113	505.706
3	890.071	505.207
4	890.117	505.174

Artículo 2. En virtud de la clasificación comprendida en el artículo anterior, se ordena la ejecución de urgencia del bien inmueble antes identificado y en el cual se ejecutó la obra "DESVARROLLO HABITACIONAL 5^a AVENIDA", por lo que se deberá ampliar las trámites y ejercer las acciones legales, inmediatas y

lentientes e igualmente con la ejecución de la obra "DESVARROLLO HABITACIONAL 5^a AVENIDA", así como por la GOBERNACIÓN DEL ESTADO TACHIRA,

Artículo 3. La ejecución de la obra "DESVARROLLO HABITACIONAL 5^a AVENIDA", será ejecutada por la GOBERNACIÓN DEL ESTADO TACHIRA,

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigor desde el punto de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



RICARDO ANTONIO ROJAS
Ministro

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA VIVIENDA Y HABITAT

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
NÚMERO: 043 CARACAS, 23 DE ABRIL DE 2013
202 y 154*

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 10, 11, 12, 13, 15, 25, 26 y 27, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Táchira y Mérida en concordancia con el artículo 52 de la Ley de Régimen Económico de Vivienda y Hábitat y conforme al Decreto N° 5.613 de fecha 22 de junio de 2011, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y Decreto N° 2.814 de fecha 22 de junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicados en Gaceta Oficial N° 38.451 de la misma fecha; remitidos por escrito material en Gaceta Oficial N° 53.461 de fecha 2 de julio de 2012, este Despacho Ministerial;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolla en ese sentido, conforme a principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de situación especial;

CONSIDERANDO

Que correspondiendo al Estado venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat el diseño del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Táchira y Mérida, proteger el interés colectivo integral al derecho a una vivienda adecuada, segura, sólida, habitable, sana y económica, siendo ésta aquella que incluya un hábitat que cumpla las necesidades familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

CONSIDERANDO

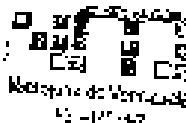
Que, mediante Decreto N° 8.827 de fecha 26 de Noviembre de 2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.625 Extradicción de fecha 5 de Diciembre de ese mismo año, se declaró como Área Urbana de Mérida y de Rentabilidad (AUMIR) para la ejecución de la obra "DESVARROLLO HABITACIONAL BARRIO EL CARMEN" a los fines de proceder a la clasificación y posterior ocupación de unidades de vivienda de los niveles necesarios para su ejecución;

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Dicho de urgencia la ejecución de la obra "DESVARROLLO HABITACIONAL BARRIO EL CARMEN", ubicada en Barrio El Carmen, Sectormente La Playa, sector La Currubara de Municipio San Cristóbal de Distrito Táchira, conformado por una superficie total de terreno aproximada de 2.049,82 m² M², con las siguientes lincias: Norte: Calle 2 Baja Barrio El Carmen; Sur: Calle 23 Barrio El Carmen; Este: Calle 15 Barrio El Carmen; Oeste: Suelo. Marca Conurbante y cuyas medidas en Coordenadas Universales Transversal Mercator (UTM), son:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	897.882	505.827
2	897.882	505.704
3	897.882	505.708
4	897.882	505.877

Artículo 2. En virtud de la clasificación comprendida en el artículo anterior, se ordena la ejecución de urgencia del bien inmueble antes identificado y en el cual se ejecutó la obra "DESVARROLLO HABITACIONAL BARRIO EL CARMEN", por lo que se deberá ampliar las trámites y ejercer las acciones legales, inmediatas y lentientes e igualmente con la ejecución de la obra "DESVARROLLO HABITACIONAL 5^a AVENIDA", así como por la GOBERNACIÓN DEL ESTADO TACHIRA,


Ricardo ANTONIO ROJAS
Ministro

Artículo 3. La ejecución de la obra "DEBARRILLO HABITACIÓN BARRIO EL CARMEN", será autorizada por la GOBERNACIÓN DEL ESTADO TÁCHIRA.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.


RICARDO ANTONIO MOLINA PERNÍA
Ministro [Firma]

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

DESPACHO DE MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
NÚMERO: 145 CARACAS, 23 DE ABRIL DE 2013
2397 y 1547

RESOLUCIÓN

Fraccionamiento de las atribuciones conferidas por los artículos 12, 11, 14, 13, 25, 26 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Tierrero y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Poder Popular para Vivienda y Hábitat; y conforme al Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat; y Decreto N° 7.514 de fecha 22 de junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat publicado en Gaceta Oficial N° 30.451 de la misma fecha, reimpresso por error material en Gaceta Oficial N° 30.461 de fecha 6 de julio de 2010, todo Despacho Ministerial.

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolla en esa materia, conforme a principios constitucionales de justicia social, justicia y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de bajos ingresos;

CONSIDERANDO

Que corresponde a Estado venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Tierrero y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al acceso a una vivienda adecuada, segura, cómoda, sana y con servicios básicos necesarios que no ofrezca un hábitat que vulnerante las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que correspondiente al Estado venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral de Estado en materia de vivienda y hábitat;

CONSIDERANDO

Que, mediante Decreto N° 6.027 de fecha 28 de Noviembre de 2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 30.827, correspondiente a la ejecución de la obra "DEBARRILLO HABITACIONAL LA CONCORDIA", se autorizó la ejecución de la obra "DEBARRILLO HABITACIONAL LA CONCORDIA", a su fin de proceder a la catalogación y posterior ocupación de urgencia de los bienes necesarios para su ejecución;

RESUELVE

Artículo 1. Darse de inicio a la ejecución de la obra "DEBARRILLO HABITACIONAL LA CONCORDIA", ubicada en la Carrera 1 Camino CANTO Barrio Antónito Páez, Sector Pajarín Nuevo, Parroquia San Juan Bautista del Municipio San Cristóbal del estado Táchira; conformado por una superficie total de terreno aproximadamente de 6.083,98 M², con los siguientes Usores: Norte: Residencia Cofradía Virgen; Sur: Calle Principal de Pajarín Nuevo; Este: Calle Oeste; Dicho Residencia Cofradía Virgen y Residencia Alíndez, y cuya medida en Coordenadas Universal Transversal Mercator (UTM) son:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	857.362	008.718
2	853.015	008.558
3	857.510	008.800
4	857.937	008.742

Artículo 2. En virtud de lo establecido contenido en el acuerdo anterior, se ordena la ocupación de urgencia del bien inmueble a los titulares y en el cual se ejecutara la obra "DEBARRILLO HABITACIONAL LA CONCORDIA", con lo que se garantiza el pleno cumplimiento de todos los derechos legales, financieros y libres de limitaciones a garantizar la certeza de su ejecución en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Tierrero y vivienda.

Artículo 3. La ejecución de la obra "DEBARRILLO HABITACIONAL LA CONCORDIA" será autorizada por la GOBERNACIÓN DEL ESTADO TÁCHIRA.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.


Ricardo ANTONIO MOLINA PERNÍA
Ministro [Firma]

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

D. 145
Nº 2397
C. 1547
MAYO, 23, 2013
CARRASCO, M. V.

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
NÚMERO: 145 CARACAS, 23 DE ABRIL DE 2013
2397 y 1547

RESOLUCIÓN

1. En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 10, 11, 12, 13, 25, 26 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Tierrero y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Poder Popular para Vivienda y Hábitat; y conforme al Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat; y Decreto N° 7.514 de fecha 22 de junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat publicados en Gaceta Oficial N° 30.451 de la misma fecha, reimpresso por error material en Gaceta Oficial N° 30.461 de fecha 6 de julio de 2010, todo Despacho Ministerial.

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolla en esa materia, conforme a principios constitucionales de justicia social, justicia y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que correspondiendo al Estado venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Tierrero y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, sana y con servicios básicos necesarios que incluyan un hábitat que promueva las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que correspondiendo al Estado venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

CONSIDERANDO

Que, mediante Decreto N° 6.027 de fecha 28 de Noviembre de 2011, publicado en Gaceta Oficial con la República Bolivariana de Venezuela N° 30.827, correspondiente a la ejecución de la obra "DEBARRILLO HABITACIONAL LA CONCORDIA", para la ejecución de la obra "DEBARRILLO HABITACIONAL PUEBLO NUEVO", así como de acuerdo a lo establecido en el artículo 52 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, se declaró como Área Urbana de Vivienda y de Residencias (AVVR), para la ejecución de la obra "DEBARRILLO HABITACIONAL PUEBLO NUEVO", a los fines de proceder a la catalogación y posterior ocupación de urgencia de los bienes necesarios para su ejecución;

RESUELVE

Artículo 1. Se hace de urgente la ejecución de la obra "DEBARRILLO HABITACIONAL PUEBLO NUEVO", ubicada en la Carrera 1 Camino CANTO Barrio Antónito Páez, Sector Pajarín Nuevo, Parroquia San Juan Bautista del Municipio San Cristóbal del estado Táchira; conformado por una superficie total de terreno aproximadamente de 6.083,98 M², con los siguientes Usores: Norte: Residencia Cofradía Virgen; Sur: Calle Principal de Pajarín Nuevo; Este: Calle Oeste; Dicho Residencia Cofradía Virgen y Residencia Alíndez, y cuya medida en Coordenadas Universal Transversal Mercator (UTM) son:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	851.454	008.464
2	851.445	008.575
3	851.381	008.407
4	851.350	008.381
5	851.300	008.432

Artículo 2. En virtud de la legislación contenida en el artículo anterior, se ordena la ocupación de urgencia del bien inmueble a los titulares y en el cual se ejecutara la obra "DEBARRILLO HABITACIONAL PUEBLO NUEVO", por lo que se garantiza el pleno cumplimiento de todos los derechos legales, financieros y libres de limitaciones a garantizar la certeza de su ejecución en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Tierrero y vivienda.

Artículo 3. La ejecución de la obra "DEBARRILLO HABITACIONAL PUEBLO NUEVO", será assumida por el INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA (INAVI).

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Ricardo ANTONIO MOLINA PERNÍA
Ministro [Firma]

D. 145
Nº 2397
C. 1547
MAYO, 23, 2013
CARRASCO, M. V.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA VIVIENDA Y HABITAT

DIRECCIÓN DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
NÚMERO: 047 CARACAS, 31 DE ABRIL DE 2013
237 y 164*

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 10, 11, 12, 13, 21, 26 y 27, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza en Ley Orgánica de Emergencia para Turismo y Vivienda en concordancia con el artículo 63 de la Ley del Sistema Presidencial de Vivienda y Hábitat, y conforme al Decreto N° 7.510 de fecha 23 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat; y Decreto N° 7.514 de fecha 23 de junio de 2010 relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicados en Gaceta Oficial N° 39.461 de la misma fecha; remitida por correo material en Gaceta Oficial N° 39.481 de fecha 3 de julio de 2010, bajo Designación de la entidad;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda correspondiente en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de las comunidades y colectividades a las políticas, programas y proyectos que desempeñan en esa materia, conforme a lo establecido en la Ley de Vivienda Social, justicia y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos, en atención al expediente;

CONSIDERANDO

Que se dispone en Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Turismo y Vivienda, proteger e intento ejecutar el derecho a vivienda a una cohorte población, según consta, hogares con servicios de alcobas individualizadas que no sean un hábitat que humanice las relaciones humanas, saludables y duraderas;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat la regulación, formación, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de Vivienda y Hábitat;

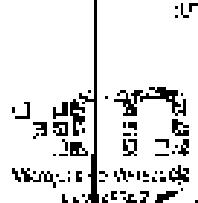
CONSIDERANDO

Que mediante Decreto N° 5.627 de fecha 28 de Noviembre de 2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 3.361, traducido como Decreto de la Cámara de Comercio de la ejecución de la obra "PROYECTO VIVIENDA Y DESARROLLO INTEGRAL DEL BARRIO BOLEVAR", para la ejecución en la obra "DESEARROLLO HABITACIONAL JAUREGUI", a los fines se establece en el artículo 1º y posterior ejecución de vigencia de los términos mencionados en el artículo 3º;

RESUELVE

Artículo 1. Cifrar de acuerdo a ejecución de la obra "DESEARROLLO HABITACIONAL JAUREGUI", ubicada en Av. Francisco de Cárdenas, sector Parachuelos, dentro de la Villa Jauregui, El Municipio Aragua en estado Táchira, conformado por bien inmueble: total de terreno aproximadamente 24.102,86 M² con 36 solares individuales: Norte: Calle La Madera; Sur: Av. Francisco de Cárdenas, Este: Calle La Madera, y Sur: vía de FCGASB; Oeste: V.L. Parachuelos; y cuya traza en Coordenadas Universales Transversal Mercator -UTM- 30N;

PLANO	NORTE	ESTE
1	200.004	171.192
2	198.241	171.257
3	200.313	171.371
4	198.551	171.377



Artículo 2. En virtud de lo establecido conforme al artículo anterior, se ordena a su cargo de urgencia al bien inmueble antes identificado y en el cual se ejecutará la obra "DESEARROLLO HABITACIONAL JAUREGUI", por la cual se tienen que cumplir los cambios y ejercer las acciones legales, financieras y técnicas pertinentes a garantizar la continuidad de su ejecución en el marco de Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Turismo y Vivienda.

Artículo 3. La ejecución de la obra "DESEARROLLO HABITACIONAL JAUREGUI", se realizará por la GOBERNACIÓN DEL ESTADO TÁCHIRA.

Artículo 4. La presente Resolución entra a vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

RICARDO ANTONIO MOLINA RODRIGUEZ
Ministro

D. 16
1. 2013
1. 2013
Municipio de Aragua
Av. Francisco de Cárdenas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA VIVIENDA Y HABITAT

DIRECCIÓN DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
NÚMERO: 048 CARACAS, 29 DE ABRIL DE 2013
237 y 159*

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 10, 11, 12, 13, 26, 26 y 27, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza en Ley Orgánica de Emergencia para Turismo y Vivienda en concordancia con el artículo 63 de la Ley del Sistema Presidencial de Vivienda y Hábitat, y conforme al Decreto N° 7.510 de fecha 23 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat; y Decreto N° 7.514 de fecha 23 de junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicados en Gaceta Oficial N° 39.461 de la misma fecha, remitidos por correo material en Gaceta Oficial N° 39.481 de fecha 3 de julio de 2010, bajo Designación de la entidad;

CONSIDERANDO

Que es el deber del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda otorgado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela asegurando el acceso de las comunidades y colectividades a las políticas, programas y proyectos que desarrolla en ese campo, conforme a pláticas consultativas en materia social, justicia y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y en situación de riesgo;

CONSIDERANDO

Que se impone al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Turismo y Vivienda proteger e intento ejecutar el derecho a vivienda a una cohorte población, según consta, hogares con servicios de alcobas individualizadas que no sean un hábitat que humanice las relaciones humanas, saludables y duraderas;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto N° 5.627 de fecha 28 de Noviembre de 2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 3.361, traducido como Decreto de la Cámara de Comercio de la ejecución de la obra "PROYECTO VIVIENDA Y DESARROLLO INTEGRAL DEL BARRIO BOLEVAR", para la ejecución en la obra "DESEARROLLO HABITACIONAL JAUREGUI", a los fines se establece en el artículo 1º y posterior ejecución de vigencia de los términos mencionados en la ejecución;

RESUELVE

Artículo 1. Cifrar de urgencia a ejecución de la obra "DESEARROLLO HABITACIONAL BARRIO BOLIVAR" ubicado en la Calle El Alto en Vereda 2 sobre: El Bosque, Parroquia San José Bautista del Municipio San Cristóbal estado Táchira, conformado por un superficie total de 1.911,95 M² con los siguientes linderos: Norte: Calle El Alto, Sur: Calle Principal en Barrio Bolevar; Este: Avenida Nemesio Diez; Oriente: Vereda El Pintor; y oeste: muelles en Comunidad Unión Transversal Mercator -UTM-, 30N;

PUNTO	ALTO	ESTE
1	161.409	104.946
2	160.246	104.103
3	161.323	104.761
4	160.222	104.103
5	161.373	104.946
6	160.504	104.761
7	160.287	104.946
8	160.340	104.946

Artículo 2. En virtud de lo establecido en el artículo anterior, se ordena a su cargo de urgencia al bien inmueble antes identificado y en el cual se ejecutará la obra "DESEARROLLO HABITACIONAL BARRIO BOLIVAR", por la cual se deberán cumplir los cambios y ejercer las acciones legales, financieras y técnicas pertinentes a garantizar la continuidad de su ejecución en el marco de Decreto con Rango, Valor y Fuerza en Ley de Emergencia para Turismo y Vivienda.

Artículo 3. La ejecución de la obra "DESEARROLLO HABITACIONAL BARRIO BOLIVAR", se realizará por la GOBERNACIÓN DEL ESTADO TÁCHIRA.

Artículo 4. La presente Resolución entra a vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

RICARDO ANTONIO MOLINA RODRIGUEZ
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

DEPARTAMENTO
CONSULTORÍA JURÍDICA
NÚMERO: 080 CARACAS, 23 DE ABRIL DE 2013
2013 y 164

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 10, 11, 12, 13, 25, 26 y 27, del Decreto por Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Términos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley de Reglamento Presidencial de la mencionada Ley Orgánica y conforme al Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y Decreto N° 7.714 de fecha 27 de junio de 2010, mediante el cual se designó como Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, consultado su Consejo Oficial N° 39451, se resuelve lo siguiente:

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado venezolano garantizar el derecho a la vivienda establecido en el Título IV de la Constitución Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y procedimientos necesarios para mejorar, conservar y proteger las viviendas nacionales de buena calidad, igualdad y equidad, así como priorizar a las familias de escasos recursos y de situación especial.

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado venezolano el manejo del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, la ejecución, formación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral de Estado en materia de vivienda y hábitat.

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto N° 4.627 de fecha 25 de Noviembre de 2011, establecido el Sistema Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.567, Ente encargado de fomento y ejecución de las políticas, en concordancia con la Ley de Vivienda de Familias y de Residencias (AVIVIR), para la ejecución de la otra "DEPARTAMENTO HABITACIONAL DOCUMENTO", se les fija un procedimiento para establecer y posterior desarrollo de urgencia de los trámites mencionados para su ejecución.

RESOLUCIÓN

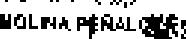
Artículo 1. Declarar la vigencia y ejecución de la otra "DEPARTAMENTO HABITACIONAL DOCUMENTO" establecida en el Título IV anterior al título anterior de la otra "DEPARTAMENTO HABITACIONAL DOCUMENTO" establecida en el Título IV de la Ley Orgánica de Emergencia para Términos y Vivienda, estableciendo el mismo como la otra "DEPARTAMENTO HABITACIONAL DOCUMENTO" a los efectos en procedimiento para establecer y posterior desarrollo de urgencia de los trámites mencionados para su ejecución.

PUNTO	NORTE	ESTE
1	983.147	
2	910.257	
3	929.272	
4	929.072	911.774
5	929.272	910.297
6	929.272	907.577
7	929.272	906.210
8	929.272	905.276
9	929.272	903.352
10	908.910	903.352
11	929.272	903.352
12	916.050	903.352
13	920.727	902.537
14	929.272	902.537
15	929.272	902.412
16	929.272	901.407
17	929.272	902.412
18	929.272	901.407
19	929.272	902.352
20	929.272	901.407

Artículo 2. En virtud de la legislación constitucional y legal anterior se establece la creación de un punto de cada cuadra entre certificado y el que se encuentra a otra "DEPARTAMENTO HABITACIONAL DOCUMENTO", de lo que se deberán cumplir los términos y espacios en medidas legales, financieras y de bienes inmuebles e garantizar la ejecución de su ejecución en el menor de Cuadra por Rango, Valor y Fuerza en Ley de Emergencia para Términos y Vivienda.

Artículo 3. La ejecución de la otra "DEPARTAMENTO HABITACIONAL DOCUMENTO" queda sujeta a la GOBERNACIÓN DEL ESTADO TÁCHIRA.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comunicación y Publicación:
RICARDO ANTONIO MOLINA 
Ministro 

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**MINISTERIO DEL PODER POPULAR**
PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

DEPARTAMENTO
CONSULTORÍA JURÍDICA
NÚMERO: 080 CARACAS, 23 DE ABRIL DE 2013
2013 y 164

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 10, 11, 12, 13, 25, 26 y 27, del Decreto por Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Términos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley de Reglamento Presidencial de la mencionada Ley y conforme al Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y Decreto N° 7.714 de fecha 27 de junio de 2010, mediante el cual se designó como Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, consultado su Consejo Oficial N° 39451, de la misma fecha, la impresión de este acuerdo en Decreto Oficial N° 39451 de fecha 27 de junio de 2010, este Decreto Ministerial.

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de su ciudadanía y ciudadanía a sus políticas, programas y proyectos que comprenden en todo caso, en conformidad a principios establecidos en la ley de social, igualdad y equidad, de prioridad a las familias de escasos recursos y de situación especial.

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado venezolano el manejo de la ejecución del Poder Popular para Vivienda y Hábitat dentro de las competencias de Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Términos y Vivienda, siempre el interés colectivo de acuerdo a lo establecido en la Constitución Nacional, así como la ejecución de las demás políticas nacionales que mejoran un sistema que "vive en la relación humana, familiar y comunitaria".

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado venezolano a través de Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat.

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto N° 4.627 de fecha 25 de Noviembre de 2011, establecido el Sistema Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.567, Ente encargado de la ejecución de las políticas, en concordancia con la Ley de Vivienda de Familias y de Residencias (AVIVIR), para la ejecución de la otra "DEPARTAMENTO HABITACIONAL DOCUMENTO" a los efectos en procedimiento para establecer y posterior desarrollo de urgencia de los trámites mencionados para su ejecución.

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Declarar la vigencia de la otra "DEPARTAMENTO HABITACIONAL DOCUMENTO" establecida en el Título IV anterior al título anterior de la otra "DEPARTAMENTO HABITACIONAL DOCUMENTO" establecida en el Título IV de la Ley Orgánica de Emergencia para Términos y Vivienda y en el cual se establece la otra "DEPARTAMENTO HABITACIONAL DOCUMENTO" establecida en el Título IV de la Ley Orgánica de Emergencia para Términos y Vivienda, estableciendo el mismo como la otra "DEPARTAMENTO HABITACIONAL DOCUMENTO" a los efectos en procedimiento para establecer y posterior desarrollo de urgencia de los trámites mencionados para su ejecución.

PUNTO	NORTE	ESTE
1	929.272	927.750
2	929.272	928.750
3	929.272	928.874
4	929.272	929.874

Artículo 2. Borrado de la clasificación contenida en el artículo 46 mencionado, se ordena la clasificación de urgencia del bien establecido en el Artículo 1, en el cual se establece la otra "DEPARTAMENTO HABITACIONAL DOCUMENTO" establecida en el Título IV de la Ley Orgánica de Emergencia para Términos y Vivienda y en el cual se establece la otra "DEPARTAMENTO HABITACIONAL DOCUMENTO" establecida en el Título IV de la Ley Orgánica de Emergencia para Términos y Vivienda.

Artículo 3. La ejecución de la otra "DEPARTAMENTO HABITACIONAL DOCUMENTO" establecida en el Título IV de la Ley Orgánica de Emergencia para Términos y Vivienda.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comunicación y Publicación:
RICARDO ANTONIO MOLINA 
Ministro 

Notario de la Gaceta Oficial
CARACAS - 2013

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Número 000024 Oficina 06 MAR 2013
2013/05/06

RESOLUCIÓN

En ejercicio de la autorización que me confiere el artículo 5, párrafo 2º de la Ley del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, en su texto de 06/05/2013 a nombre de DANIÉL CLEMENT CONTRÉXAN, Director de la Oficina de Directores N° 12 (SAC), como Director Encargado para las Funciones Alcaldesas de las Direcciones Estatales Ambientales, de este Organismo.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto Law 106 del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente de la Administración Pública en conformidad con el Artículo 2º numeral 2º apartado, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Bicentenario N° 37.522 de fecha 22-05-2013, se designa para dirigir las áreas y funcionar en los materiales correspondientes a las siguientes direcciones:

Comunicaciones Públicas
Poder Ejecutivo Nacional,

DANIÉL CLEMENT CONTRÉXAN (QUILLADA)
Designado Director Encargado para las Funciones Alcaldesas de las Direcciones Estatales Ambientales

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Número 000025 Oficina 06 MAR 2013
2013/05/06

RESOLUCIÓN

En ejercicio de la autorización que me confiere el Artículo 5, párrafo 2º de la Ley del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, en su texto de 06/05/2013 al Presidente del Comité Ejecutivo Regional N° 06, autor de la Oficina de Directores N° 13 (SAC) como Director Encargado para las Funciones Alcaldesas de las Direcciones de Gestión, Administración y Servicios, de este Organismo.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto Law 106 del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente de la Administración Pública en conformidad con el Artículo 2º numeral 2º apartado, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Bicentenario N° 37.522 de fecha 22-05-2013, se designa para dirigir las áreas y funcionar en los materiales correspondientes a las siguientes direcciones:

Comunicaciones Públicas
Poder Ejecutivo Nacional,

DANIÉL CLEMENT CONTRÉXAN (QUILLADA)
Designado Director Encargado para las Funciones Alcaldesas de las Direcciones Estatales Ambientales

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO

FECIJA: 24-04-2013 N° 028

203º y 154º

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las autorizaciones conferidas por el Decreto Presidencial N° 02, en fecha 22-04-2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.157 de fecha 22-04-2013, en conformidad con lo establecido en el Artículo 77 numerados 2, 19 del Decreto Law 106 del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, en su texto de 06/05/2013, se designa para dirigir las áreas y funcionar en los materiales correspondientes a las siguientes direcciones:

en los numerales 10 y 19 del Artículo 77 del Decreto Law 106 del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente de la Administración Pública en conformidad con lo establecido en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 22-05-2013, se designa para dirigir las áreas y funcionar en las Oficinas de Sistemas y Operaciones de la Corporación Tecnológica de la Fundación Centro Nacional de Tecnología Química (CINTAQ), popularmente conocida como Científicos del Desarrollo Bolivariano de Venezuela N° 25.400 de fecha 26 de marzo de 2006, este Despacho:

RESUELVE

Artículo 1. Designar a ciudadano JESÚS ENRIQUE CABELLAS JIMÉNEZ, titular de la Oficina de Gestión, N° 01-1.524.024, como miembro suplente para el Sector Ejecutivo del Consejo Directivo de la Fundación Centro Nacional de Tecnología Química (CINTAQ), en sustitución del ciudadano Álvaro Simón Pérez Guancharé, titular de la Oficina de Gestión, N° 01-2.088.022.

Artículo 2. La presente Resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comunicaciones y Posturas,
Poder Ejecutivo Nacional.

MARÍA ANGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Ministro del Poder Popular para Ciencia,

Investigaciones Científicas

Siglo XXI N° 4, Distrito Capital, 2013

Oficina Oficial N° 01-2.088.022

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: CG 05/2013

N° 034

203º y 154º

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las autorizaciones conferidas por el Decreto Presidencial N° 02, en fecha 22-04-2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.157 de fecha 22-04-2013, en conformidad con lo establecido en el Artículo 77 numerados 2, 19 del Decreto Law 106 del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 22-05-2013, en conformidad con lo establecido en el Artículo 7º del Acta Constitutiva Ejecutaria de la Fundación Venezolana de Investigaciones Científicas (FUVIC) & este Despacho:

RESUELVE

ARTICULO 1. Designar los miembros del Consejo Directivo de la Fundación Venezolana de Investigaciones Científicas (FUVIC), en sucesión a este Ministerio, a los que quedan conformados por los ciudadanos que se mencionan a continuación:

Por el Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación	
PRINCIPAL	SUPLENTE
EDUARDO MORA	ELAINE DÍAZ
C.I. V-154.13.041	C.I. V-4.843.346

Por el Ministerio del Poder Popular para Educación Superior

PRINCIPAL	SUPLENTE
LUIS LÓPEZ MILLAN	ALICIA FLORES MORENO
C.I. V-4.384.229	C.I. V-4.492.713

Por el Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación

PRINCIPAL	SUPLENTE
MAGDALENA REYES	WILLIAM ROJAS
C.I. V-130.4.443	C.I. V-5.503.556

Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación
Oficina Oficial N° 01-2.088.022

Por la Dirección General de Protección Civil y Administración de Desastres
 PRIMERA... SUPLENTE
 SUB-DÍA: CORTEZ
 C.I.: 03-03301
 YANETH HERRERA
 C.I.: V-2140241

Por la Función Pública de Investigaciones Criminales
 PRESTIGENTE: VICTOR HUGO GAND PACHECO
 C.I.: V-12-833.002

ARTÍCULO 2.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
 Por el Ejecutivo Nacional.

MANUEL A. FERNÁNDEZ M.
**MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIAS,
 TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**
 Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013
 Gaceta Of. M. V. 42.157 de fe. 22 de abr. 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
 CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**
DESPACHO DEL MINISTRO

FEC-04/2013

Nº 032

201º y 154º

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Presidencial N° 02 de fecha 22 de Abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de fecha 22 de Abril de 2013; de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 34, 37, 52 y 77, numerales 12, 18, 26 y 27 del Decreto sobre Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 3.830 Extraordinario de fecha 21 de julio de 2008; y en los artículos 14, 18 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, vota esta Delegación.

RESUELVE

Artículo 1.- Delegar en la ciudadana MARÍA CAROLINA RODRÍGUEZ BRICEÑO, titular de la Cádula de identidad N° V-12.455.782, en su condición de Directora General de la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio, las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se detallan:

- Efectuar los contratos de trabajo, servicios personales y honorarios prestados que fueren necesarios así como la contratación de largos plazos de trabajo, postulaciones de puestos a los funcionarios, autoridades y servidores públicos a Ministro, previa aprobación del Ministro mediante Punto de Cuenta.
- Certificación de las copias de los documentos cuyas originales reposan en la Oficina General de la Oficina de Recursos Humanos.
- Los movimientos de personal, liquidaciones de pensiones, cotizaciones y riesgos.
- Las circulares y comunicaciones emanadas de este Departamento, relacionadas con la administración del personal.
- La correspondencia postal, telexfónica y radiotelegráfica en respuesta a solicitudes dirigidas por particular a este Departamento, con relación a las autorizaciones propias de la Directora General de la Oficina de Recursos Humanos.
- Los actos de suspensión de cargos, con o sin goce de sueldo, de los funcionarios públicos de este Ministerio, así como su casilla notificatoria.
- La notificación a los funcionarios públicos y al personal tanto obrero como administrativo de este Ministerio, de la aceptación de renuncias, reducciones de personal, jubilaciones y pensiones, ausencias, permisos, remociones, entre otros, enmarcados en el servicio, trabajos, ascenso, cambio, despacho y resolución de conflictos, previa aprobación del Ministro mediante Punto de Cuenta.
- Representar a este Despacho ante entes y/o órganos administrativos, o personas naturales o jurídicas, con respecto y en ejercicio de las atribuciones propias inherentes a la Directora General de la Oficina de Recursos Humanos.
- Aprobar los sueldos, encargos, impuestos, presentes, fianzas y demás retribuciones de personal adscrito a este Ministerio.
- Los demás atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otras normativas.

Artículo 2.- La referida funcionaria presentará una relación calificada de los actos y documentos que habrá firmado en virtud de esta delegación.

Artículo 3.- Los actos y documentos firmados de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma de la autoridad delegada, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada.

Artículo 4.- El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación podrá excepcionalmente firmar los actos y documentos indicados en el presente Decreto.

Artículo 5.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 22 de abril de 2013 (2013).

Comuníquese y Publíquese.
 Por el Ejecutivo Nacional.

MANUEL A. FERNÁNDEZ M.,
**MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
 CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**
 Decreto N° 02 de fecha 22 de Abril de 2013
 Gaceta Of. M. V. 42.157 de fe. 22 de abr. 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
 CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 22/04/2013

Nº 031

201º y 154º

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Presidencial N° 02 de fecha 22 de Abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de fecha 22 de Abril de 2013; de acuerdo a lo establecido en los artículos 12, 34, 37, 52 y 77, numerales 12, 18, 26 y 27 del Decreto sobre Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 3.830 Extraordinario de fecha 21 de julio de 2008; y en los artículos 42 y 47 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público; sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.701, Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2006, en consonancia con los artículos 14, 18 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, vota esta Delegación.

RESUELVE

Artículo 1.- Delegar en la ciudadana LIZBETH DEL CARMEN ABREU, titular de la Cádula de identidad N° V- 6.002.829, en su condición de Directora General de la Oficina de Gestión Administrativa de este Ministerio, las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

- Aprobar, ordenar y tramitar los gastos, pagos que afecten los créditos que se generen en gastos el Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación, mediante Sistemas de pago, y fondos de avance y anticipo, conforme a lo previsto en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones, en virtud de lo que deberá registrarse su firma autógrafa en la Oficina Presupcial del Tesoro, conjuntamente con el título de la Dirección de Administración y Finanzas del Ministerio.
- Aprobar y suscribir contratos de arrendamiento de inmuebles, contratos de servicio, contratos de servicios profesionales y contratos de seguro.
- Contratar la ejecución de obras, adquisición de bienes muebles y la prestación de servicios distintos a los laborables, conforme a la Ley de Contrataciones Pùblicas.
- Confidenciar de los documentos mencionados con los contratos y acuerdos no prescritos.
- Aprobación de viáticos y pasajes nacionales e internacionales, de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.
- Oficio de autorización para la tramitación ante el Banco Central de Venezuela para la adquisición de divisas correspondientes a los gastos originados por los viáticos de funcionarios de este Ministerio que viajen en misiones oficiales u other, previa autorización del Ciudadano Ministro mediante Punto de Cuenta y de conformidad con el procedimiento previsto en la normativa aplicable.
- Las demás atribuciones que le confieran las leyes, reglamentos, resoluciones y otras normativas.

La referida funcionaria presentará una relación detallada de los actos y documentos que habrá firmado en virtud de esta delegación.

Los actos y documentos firmados de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma de la autoridad delegada, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada.

El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación podrá desencadenar formalmente firmar los actos y documentos trascritos en la presente Resolución:

Artículo 2.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 22 de abril de Dto. N° Tras (2013).

Comunicado y Publicarse
Por el Ejecutivo Nacional.

MANUEL A. FERNÁNDEZ M.
Vicejefe del Poder Popular para
Ciencia, Tecnología e Innovación
Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 22/04/2013

Nº 032

203^a y 154^a**RESOLUCIÓN**

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Presidencial N° 02 de fecha 22 de abril de 2013 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013 de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 34, 37 62 y 77, numerales 12, 19, 26 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.860 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008 y en los artículos 42 y 46 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.721, Extraordinario de fecha 2 de agosto de 2005; se concuerda con los artículos 14, 18 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Despacho;

RESUELVE

Artículo 1.- Delegar en la ciudadana MARLY EMILIA MÉNDEZ CORREDOR, titular de la Cédula de Identidad N° V- 3.344.578, en su condición de Directora General Encargada de la Oficina de Gestión Social y Participación de este Ministerio, las atribuciones y firma de los actos y documentos que se detallan en lo específico:

1. Ofrecer ayudas económicas para reparaciones jiribigas, radiocriptas móviles de estacionamiento y destaca hasta la cantidad de CUARENTA MIL BOLÍVARES (Bs. 40.000,00).

2. Ofrecer ayudas económicas para implementación de quirináreas, equipos médicos y gastos fúnebres, hasta la cantidad de QUINCE MIL BOLÍVARES (Bs. 15.000,00).

3. Ofrecer ayudas económicas para implementación médica (medicinas), medicinas y/o tratamientos, medicos especiales y otras solicitudes de ayuda personalizada como urgentes, hasta la cantidad de DIEZ MIL BOLÍVARES (Bs. 10.000,00).

Artículo 2.- El referido funcionario presentará una relación detallada de los actos y documentos que habrá firmado en virtud de esta delegación.

Artículo 3.- Los actos y documentos firmados de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución, deberán adjuntar inmediatamente bajo la firma de la Funcionaria Delegada, la fecha y número de la Resolución Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada.

Artículo 4.- El Vicejefe del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación podrá igualmente firmar los actos y documentos trascritos en la presente Resolución.

Artículo 5.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de 27 de abril de Dto. N° Tras (2013).

Comunicado y Publicarse
Por el Ejecutivo Nacional.

MARLY E. M. FERNÁNDEZ M.
Ministro del Poder Popular para
Ciencia, Tecnología e Innovación
Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 22/04/2013

Nº 033

203^a y 154^a**RESOLUCIÓN**

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Presidencial N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013 de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 34, 37 62 y 77, numerales 12, 19, 26 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.860 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008 y en los artículos 42 y 46 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.721, Extraordinario de fecha 2 de agosto de 2005; se concuerda con los artículos 14, 18 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1.- Delegar en la ciudadana GEORGE ANDRA GABRIELA DÍAZ, titular de la Cédula de Identidad N° V- 10.538.082, en su condición de Directora General Encargada de la Oficina de Plataforma, Presupuesto y Organización de este Ministerio, las atribuciones y firma de los actos y documentos que se detallan en lo siguiente:

1. Autorizar y tramitar las modificaciones presupuestarias, según los niveles, límites y conceptos requeridos por el Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.721, Extraordinario de fecha 2 de agosto de 2005;

2. Las demás atribuciones que se contienen las leyes, reglamentos, resoluciones y otras normas nacionales.

Artículo 2.- La referida funcionaria presentará una relación detallada de los actos y documentos que se detallan en el artículo 1 de esta delegación.

Artículo 3.- Los actos y documentos firmados en acuerdo a lo establecido en la presente Resolución, deberán adjuntar inmediatamente bajo la firma de la Funcionaria Delegada, la fecha y número de la Resolución Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada.

Artículo 4.- El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación podrá igualmente firmar los actos y documentos indicados en la presente Resolución.

Artículo 5.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comunicado y Publicarse
Por el Ejecutivo Nacional.

MANUEL A. FERNÁNDEZ M.
Vicejefe del Poder Popular para
Ciencia, Tecnología e Innovación
Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 22/04/2013

Nº 035

203^a y 154^a**RESOLUCIÓN**

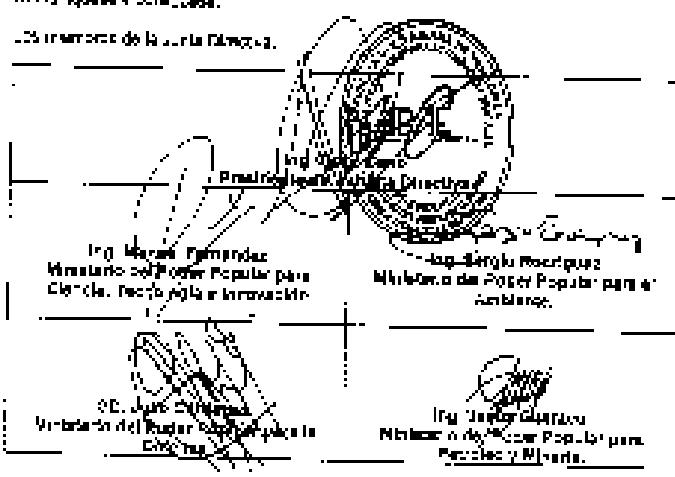
En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Presidencial N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013 de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 34, 37 62 y 77, numerales 12, 19, 26 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.860 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008 y en los artículos 42 y 46 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Despacho,

L. R. M.
M. E. M.
M. A. F.
M. J. M.
M. M. M.
M. S. M.
M. V. M.
M. W. M.
M. X. M.
M. Y. M.
M. Z. M.
M. A. M.
M. B. M.
M. C. M.
M. D. M.
M. E. M.
M. F. M.
M. G. M.
M. H. M.
M. I. M.
M. J. M.
M. K. M.
M. L. M.
M. M. M.
M. N. M.
M. O. M.
M. P. M.
M. Q. M.
M. R. M.
M. S. M.
M. T. M.
M. U. M.
M. V. M.
M. W. M.
M. X. M.
M. Y. M.
M. Z. M.
M. A. M.
M. B. M.
M. C. M.
M. D. M.
M. E. M.
M. F. M.
M. G. M.
M. H. M.
M. I. M.
M. J. M.
M. K. M.
M. L. M.
M. M. M.
M. N. M.
M. O. M.
M. P. M.
M. Q. M.
M. R. M.
M. S. M.
M. T. M.
M. U. M.
M. V. M.
M. W. M.
M. X. M.
M. Y. M.
M. Z. M.
M. A. M.
M. B. M.
M. C. M.
M. D. M.
M. E. M.
M. F. M.
M. G. M.
M. H. M.
M. I. M.
M. J. M.
M. K. M.
M. L. M.
M. M. M.
M. N. M.
M. O. M.
M. P. M.
M. Q. M.
M. R. M.
M. S. M.
M. T. M.
M. U. M.
M. V. M.
M. W. M.
M. X. M.
M. Y. M.
M. Z. M.
M. A. M.
M. B. M.
M. C. M.
M. D. M.
M. E. M.
M. F. M.
M. G. M.
M. H. M.
M. I. M.
M. J. M.
M. K. M.
M. L. M.
M. M. M.
M. N. M.
M. O. M.
M. P. M.
M. Q. M.
M. R. M.
M. S. M.
M. T. M.
M. U. M.
M. V. M.
M. W. M.
M. X. M.
M. Y. M.
M. Z. M.
M. A. M.
M. B. M.
M. C. M.
M. D. M.
M. E. M.
M. F. M.
M. G. M.
M. H. M.
M. I. M.
M. J. M.
M. K. M.
M. L. M.
M. M. M.
M. N. M.
M. O. M.
M. P. M.
M. Q. M.
M. R. M.
M. S. M.
M. T. M.
M. U. M.
M. V. M.
M. W. M.
M. X. M.
M. Y. M.
M. Z. M.
M. A. M.
M. B. M.
M. C. M.
M. D. M.
M. E. M.
M. F. M.
M. G. M.
M. H. M.
M. I. M.
M. J. M.
M. K. M.
M. L. M.
M. M. M.
M. N. M.
M. O. M.
M. P. M.
M. Q. M.
M. R. M.
M. S. M.
M. T. M.
M. U. M.
M. V. M.
M. W. M.
M. X. M.
M. Y. M.
M. Z. M.
M. A. M.
M. B. M.
M. C. M.
M. D. M.
M. E. M.
M. F. M.
M. G. M.
M. H. M.
M. I. M.
M. J. M.
M. K. M.
M. L. M.
M. M. M.
M. N. M.
M. O. M.
M. P. M.
M. Q. M.
M. R. M.
M. S. M.
M. T. M.
M. U. M.
M. V. M.
M. W. M.
M. X. M.
M. Y. M.
M. Z. M.
M. A. M.
M. B. M.
M. C. M.
M. D. M.
M. E. M.
M. F. M.
M. G. M.
M. H. M.
M. I. M.
M. J. M.
M. K. M.
M. L. M.
M. M. M.
M. N. M.
M. O. M.
M. P. M.
M. Q. M.
M. R. M.
M. S. M.
M. T. M.
M. U. M.
M. V. M.
M. W. M.
M. X. M.
M. Y. M.
M. Z. M.
M. A. M.
M. B. M.
M. C. M.
M. D. M.
M. E. M.
M. F. M.
M. G. M.
M. H. M.
M. I. M.
M. J. M.
M. K. M.
M. L. M.
M. M. M.
M. N. M.
M. O. M.
M. P. M.
M. Q. M.
M. R. M.
M. S. M.
M. T. M.
M. U. M.
M. V. M.
M. W. M.
M. X. M.
M. Y. M.
M. Z. M.
M. A. M.
M. B. M.
M. C. M.
M. D. M.
M. E. M.
M. F. M.
M. G. M.
M. H. M.
M. I. M.
M. J. M.
M. K. M.
M. L. M.
M. M. M.
M. N. M.
M. O. M.
M. P. M.
M. Q. M.
M. R. M.
M. S. M.
M. T. M.
M. U. M.
M. V. M.
M. W. M.
M. X. M.
M. Y. M.
M. Z. M.
M. A. M.
M. B. M.
M. C. M.
M. D. M.
M. E. M.
M. F. M.
M. G. M.
M. H. M.
M. I. M.
M. J. M.
M. K. M.
M. L. M.
M. M. M.
M. N. M.
M. O. M.
M. P. M.
M. Q. M.
M. R. M.
M. S. M.
M. T. M.
M. U. M.
M. V. M.
M. W. M.
M. X. M.
M. Y. M.
M. Z. M.
M. A. M.
M. B. M.
M. C. M.
M. D. M.
M. E. M.
M. F. M.
M. G. M.
M. H. M.
M. I. M.
M. J. M.
M. K. M.
M. L. M.
M. M. M.
M. N. M.
M. O. M.
M. P. M.
M. Q. M.
M. R. M.
M. S. M.
M. T. M.
M. U. M.
M. V. M.
M. W. M.
M. X. M.
M. Y. M.
M. Z. M.
M. A. M.
M. B. M.
M. C. M.
M. D. M.
M. E. M.
M. F. M.
M. G. M.
M. H. M.
M. I. M.
M. J. M.
M. K. M.
M. L. M.
M. M. M.
M. N. M.
M. O. M.
M. P. M.
M. Q. M.
M. R. M.
M. S. M.
M. T. M.
M. U. M.
M. V. M.
M. W. M.
M. X. M.
M. Y. M.
M. Z. M.
M. A. M.
M. B. M.
M. C. M.
M. D. M.
M. E. M.
M. F. M.
M. G. M.
M. H. M.
M. I. M.
M. J. M.
M. K. M.
M. L. M.
M. M. M.
M. N. M.
M. O. M.
M. P. M.
M. Q. M.
M. R. M.
M. S. M.
M. T. M.
M. U. M.
M. V. M.
M. W. M.
M. X. M.
M. Y. M.
M. Z. M.
M. A. M.
M. B. M.
M. C. M.
M. D. M.
M. E. M.
M. F. M.
M. G. M.
M. H. M.
M. I. M.
M. J. M.
M. K. M.
M. L. M.
M. M. M.
M. N. M.
M. O. M.
M. P. M.
M. Q. M.
M. R. M.
M. S. M.
M. T. M.
M. U. M.
M. V. M.
M. W. M.
M. X. M.
M. Y. M.
M. Z. M.
M. A. M.
M. B. M.
M. C. M.
M. D. M.
M. E. M.
M. F. M.
M. G. M.
M. H. M.
M. I. M.
M. J. M.
M. K. M.
M. L. M.
M. M. M.
M. N. M.
M. O. M.
M. P. M.
M. Q. M.
M. R. M.
M. S. M.
M. T. M.
M. U. M.
M. V. M.
M. W. M.
M. X. M.
M. Y. M.
M. Z. M.
M. A. M.
M. B. M.
M. C. M.
M. D. M.
M. E. M.
M. F. M.
M. G. M.
M. H. M.
M. I. M.
M. J. M.
M. K. M.
M. L. M.
M. M. M.
M. N. M.
M. O. M.
M. P. M.
M. Q. M.
M. R. M.
M. S. M.
M. T. M.
M. U. M.
M. V. M.
M. W. M.
M. X. M.
M. Y. M.
M. Z. M.
M. A. M.
M. B. M.
M. C. M.
M. D. M.
M. E. M.
M. F. M.
M. G. M.
M. H. M.
M. I. M.
M. J. M.
M. K. M.
M. L. M.
M. M. M.
M. N. M.
M. O. M.
M. P. M.
M. Q. M.
M. R. M.
M. S. M.
M. T. M.
M. U. M.
M. V. M.
M. W. M.
M. X. M.
M. Y. M.
M. Z. M.
M. A. M.
M. B. M.
M. C. M.
M. D. M.
M. E. M.
M. F. M.
M. G. M.
M. H. M.
M. I. M.
M. J. M.
M. K. M.
M. L. M.
M. M. M.
M. N. M.
M. O. M.
M. P. M.
M. Q. M.
M. R. M.
M. S. M.
M. T. M.
M. U. M.
M. V. M.
M. W. M.
M. X. M.
M. Y. M.
M. Z. M.
M. A. M.
M. B. M.
M. C. M.
M. D. M.
M. E. M.
M. F. M.
M. G. M.
M. H. M.
M. I. M.
M. J. M.
M. K. M.
M. L. M.
M. M. M.
M. N. M.
M. O. M.
M. P. M.
M. Q. M.
M. R. M.
M. S. M.
M. T. M.
M. U. M.
M. V. M.
M. W. M.
M. X. M.
M. Y. M.
M. Z. M.
M. A. M.
M. B. M.
M. C. M.
M. D. M.
M. E. M.
M. F. M.
M. G. M.
M. H. M.
M. I. M.
M. J. M.
M. K. M.
M. L. M.
M. M. M.
M. N. M.
M. O. M.
M. P. M.
M. Q. M.
M. R. M.
M. S. M.
M. T. M.
M. U. M.
M. V. M.
M. W. M.
M. X. M.
M. Y. M.
M. Z. M.
M. A. M.
M. B. M.
M. C. M.
M. D. M.
M. E. M.
M. F. M.
M. G. M.
M. H. M.
M. I. M.
M. J. M.
M. K. M.
M. L. M.
M. M. M.
M. N. M.
M. O. M.
M. P. M.
M. Q. M.
M. R. M.
M. S. M.
M. T. M.
M. U. M.
M. V. M.
M. W. M.
M. X. M.
M. Y. M.
M. Z. M.
M. A. M.
M. B. M.
M. C. M.
M. D. M.
M. E. M.
M. F. M.
M. G. M.
M. H. M.
M. I. M.
M. J. M.
M. K. M.
M. L. M.
M. M. M.
M. N. M.
M. O. M.
M. P. M.
M. Q. M.
M. R. M.
M. S. M.
M. T. M.
M. U. M.
M. V. M.
M. W. M.
M. X. M.
M. Y. M.
M. Z. M.
M. A. M.
M. B. M.
M. C. M.
M. D. M.
M. E. M.
M. F. M.
M. G. M.
M. H. M.
M. I. M.
M. J. M.
M. K. M.
M. L. M.
M. M. M.
M. N. M.
M. O. M.
M. P. M.
M. Q. M.
M. R. M.
M. S. M.
M. T. M.
M. U. M.
M. V. M.
M. W. M.
M. X. M.
M. Y. M.
M. Z. M.
M. A. M.
M. B. M.
M. C. M.
M. D. M.
M. E. M.
M. F. M.
M. G. M.
M. H. M.
M. I. M.
M. J. M.
M. K. M.
M. L. M.
M. M. M.
M. N. M.
M. O. M.
M. P. M.
M. Q. M.
M. R. M.
M. S. M.
M. T. M.
M. U. M.
M. V. M.
M. W. M.
M. X. M.
M. Y. M.
M. Z. M.
M. A. M.
M. B. M.
M. C. M.
M. D. M.
M. E. M.
M. F. M.
M. G. M.
M. H. M.
M. I. M.
M. J. M.
M. K. M.
M. L. M.
M. M. M.
M. N. M.
M. O. M.
M. P. M.
M. Q. M.
M. R. M.
M. S. M.
M. T. M.
M. U. M.
M. V. M.
M. W. M.
M. X. M.
M. Y. M.
M. Z. M.
M. A. M.
M. B. M.
M. C. M.
M. D. M.
M. E. M.
M. F. M.
M. G. M.
M. H. M.
M. I. M.
M. J. M.
M. K. M.
M. L. M.
M. M. M.
M. N. M.
M. O. M.
M. P. M.
M. Q. M.
M. R. M.
M. S. M.
M. T. M.
M. U. M.
M. V. M.
M. W. M.
M. X. M.
M. Y. M.
M. Z. M.
M. A. M.
M. B. M.
M. C. M.
M. D. M.
M. E. M.
M. F. M.
M. G. M.
M. H. M.
M. I. M.
M. J. M.
M. K. M.
M. L. M.
M. M. M.
M. N. M.
M. O. M.
M. P. M.
M. Q. M.
M. R. M.
M. S. M.
M. T. M.
M. U. M.
M. V. M.
M. W. M.
M. X. M.
M. Y. M.
M. Z. M.
M. A. M.
M. B. M.
M. C. M.
M. D. M.
M. E. M.
M. F. M.
M. G. M.
M. H. M.
M. I. M.
M. J. M.
M. K. M.
M. L. M.
M. M. M.
M. N. M.
M. O. M.
M. P. M.
M. Q. M.
M. R. M.
M. S. M.
M. T. M.
M. U. M.
M. V. M.
M. W. M.
M. X. M.
M. Y. M.
M. Z. M.
M. A. M.
M. B. M.
M. C. M.
M. D. M.
M. E. M.
M. F. M.
M. G. M.
M. H. M.
M. I. M.
M. J. M.
M. K. M.
M. L. M.
M. M. M.
M. N. M.
M. O. M.
M. P. M.
M. Q. M.
M. R. M.
M. S. M.
M. T. M.
M. U. M.
M. V. M.
M. W. M.
M. X. M.
M. Y. M.
M. Z. M.
M. A. M.
M. B. M.
M. C. M.
M. D. M.
M. E. M.
M. F. M.
M. G. M.
M. H. M.
M. I. M.
M. J. M.
M. K. M.
M. L. M.
M. M. M.
M. N. M.
M. O. M.
M. P. M.
M. Q. M.
M. R. M.
M. S. M.
M. T. M.
M. U. M.
M. V. M.
M. W. M.
M. X. M.
M. Y. M.
M. Z. M.
M. A. M.
M. B. M.
M. C. M.
M. D. M.
M. E. M.
M. F. M.
M. G. M.
M. H. M.
M. I. M.
M. J. M.
M. K. M.
M. L. M.
M. M. M.
M. N. M.
M. O. M.
M.

Artículo 3: La presente Procedencia Administrativa为之自2013年5月6日起，並於2013年5月6日由委員會主席簽署。

Constituciones y certificaciones.

25 Aniversario de la Junta Directiva.



Miércoles 22 Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación
Corporación para el Desarrollo Científico y Tecnológico (CDECYT S.A.)

2027-102

No. 5002013

Domingo, 12 de mayo de 2013

PROVINCIA ADMINISTRATIVA

1. Hoy, viernes, Presidente (E), de la Asociación para el Desarrollo Científico y Tecnológico (Adecyt), con número de serie No. 00-177348, certifico lo siguiente: Se ha expedido la Procedencia Administrativa N° 2027-102, en el Distrito Especial de la Producción Industrial de Maracay, el 12 de mayo de 2013, en nombre del Presidente (E) de la Adecyt, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva de la Adecyt.

RESUELVE

Artículo 1.- Desechar la Memoria que conforma la N° 00-176248, de la Asociación para el Desarrollo Científico y Tecnológico (Adecyt), con número de serie No. 00-177348, certificada en el Artículo 1º de la Procedencia Administrativa N° 2027-102, de fecha 12 de mayo de 2013, en nombre del Presidente (E) de la Adecyt, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva de la Adecyt.

Artículo 2.- La Junta Directiva de la Adecyt, en su reunión ordinaria celebrada el 12 de mayo de 2013, resolvió lo siguiente:

Nº	Nombre	Apellido
1.	Guillermo	Gómez
2.	Cristian	Ortega
3.	José	Ortega
4.	Edmundo	Ortega
5.	Edmundo	Ortega
6.	Edmundo	Ortega
7.	Edmundo	Ortega
8.	Edmundo	Ortega
9.	Edmundo	Ortega
10.	Edmundo	Ortega
11.	Edmundo	Ortega
12.	Edmundo	Ortega
13.	Edmundo	Ortega
14.	Edmundo	Ortega
15.	Edmundo	Ortega
16.	Edmundo	Ortega
17.	Edmundo	Ortega
18.	Edmundo	Ortega
19.	Edmundo	Ortega
20.	Edmundo	Ortega
21.	Edmundo	Ortega
22.	Edmundo	Ortega
23.	Edmundo	Ortega
24.	Edmundo	Ortega
25.	Edmundo	Ortega
26.	Edmundo	Ortega
27.	Edmundo	Ortega
28.	Edmundo	Ortega
29.	Edmundo	Ortega
30.	Edmundo	Ortega
31.	Edmundo	Ortega
32.	Edmundo	Ortega
33.	Edmundo	Ortega
34.	Edmundo	Ortega
35.	Edmundo	Ortega
36.	Edmundo	Ortega
37.	Edmundo	Ortega
38.	Edmundo	Ortega
39.	Edmundo	Ortega
40.	Edmundo	Ortega
41.	Edmundo	Ortega
42.	Edmundo	Ortega
43.	Edmundo	Ortega
44.	Edmundo	Ortega
45.	Edmundo	Ortega
46.	Edmundo	Ortega
47.	Edmundo	Ortega
48.	Edmundo	Ortega
49.	Edmundo	Ortega
50.	Edmundo	Ortega
51.	Edmundo	Ortega
52.	Edmundo	Ortega
53.	Edmundo	Ortega
54.	Edmundo	Ortega
55.	Edmundo	Ortega
56.	Edmundo	Ortega
57.	Edmundo	Ortega
58.	Edmundo	Ortega
59.	Edmundo	Ortega
60.	Edmundo	Ortega
61.	Edmundo	Ortega
62.	Edmundo	Ortega
63.	Edmundo	Ortega
64.	Edmundo	Ortega
65.	Edmundo	Ortega
66.	Edmundo	Ortega
67.	Edmundo	Ortega
68.	Edmundo	Ortega
69.	Edmundo	Ortega
70.	Edmundo	Ortega
71.	Edmundo	Ortega
72.	Edmundo	Ortega
73.	Edmundo	Ortega
74.	Edmundo	Ortega
75.	Edmundo	Ortega
76.	Edmundo	Ortega
77.	Edmundo	Ortega
78.	Edmundo	Ortega
79.	Edmundo	Ortega
80.	Edmundo	Ortega
81.	Edmundo	Ortega
82.	Edmundo	Ortega
83.	Edmundo	Ortega
84.	Edmundo	Ortega
85.	Edmundo	Ortega
86.	Edmundo	Ortega
87.	Edmundo	Ortega
88.	Edmundo	Ortega
89.	Edmundo	Ortega
90.	Edmundo	Ortega
91.	Edmundo	Ortega
92.	Edmundo	Ortega
93.	Edmundo	Ortega
94.	Edmundo	Ortega
95.	Edmundo	Ortega
96.	Edmundo	Ortega
97.	Edmundo	Ortega
98.	Edmundo	Ortega
99.	Edmundo	Ortega
100.	Edmundo	Ortega
101.	Edmundo	Ortega
102.	Edmundo	Ortega
103.	Edmundo	Ortega
104.	Edmundo	Ortega
105.	Edmundo	Ortega
106.	Edmundo	Ortega
107.	Edmundo	Ortega
108.	Edmundo	Ortega
109.	Edmundo	Ortega
110.	Edmundo	Ortega
111.	Edmundo	Ortega
112.	Edmundo	Ortega
113.	Edmundo	Ortega
114.	Edmundo	Ortega
115.	Edmundo	Ortega
116.	Edmundo	Ortega
117.	Edmundo	Ortega
118.	Edmundo	Ortega
119.	Edmundo	Ortega
120.	Edmundo	Ortega
121.	Edmundo	Ortega
122.	Edmundo	Ortega
123.	Edmundo	Ortega
124.	Edmundo	Ortega
125.	Edmundo	Ortega
126.	Edmundo	Ortega
127.	Edmundo	Ortega
128.	Edmundo	Ortega
129.	Edmundo	Ortega
130.	Edmundo	Ortega
131.	Edmundo	Ortega
132.	Edmundo	Ortega
133.	Edmundo	Ortega
134.	Edmundo	Ortega
135.	Edmundo	Ortega
136.	Edmundo	Ortega
137.	Edmundo	Ortega
138.	Edmundo	Ortega
139.	Edmundo	Ortega
140.	Edmundo	Ortega
141.	Edmundo	Ortega
142.	Edmundo	Ortega
143.	Edmundo	Ortega
144.	Edmundo	Ortega
145.	Edmundo	Ortega
146.	Edmundo	Ortega
147.	Edmundo	Ortega
148.	Edmundo	Ortega
149.	Edmundo	Ortega
150.	Edmundo	Ortega
151.	Edmundo	Ortega
152.	Edmundo	Ortega
153.	Edmundo	Ortega
154.	Edmundo	Ortega
155.	Edmundo	Ortega
156.	Edmundo	Ortega
157.	Edmundo	Ortega
158.	Edmundo	Ortega
159.	Edmundo	Ortega
160.	Edmundo	Ortega
161.	Edmundo	Ortega
162.	Edmundo	Ortega
163.	Edmundo	Ortega
164.	Edmundo	Ortega
165.	Edmundo	Ortega
166.	Edmundo	Ortega
167.	Edmundo	Ortega
168.	Edmundo	Ortega
169.	Edmundo	Ortega
170.	Edmundo	Ortega
171.	Edmundo	Ortega
172.	Edmundo	Ortega
173.	Edmundo	Ortega
174.	Edmundo	Ortega
175.	Edmundo	Ortega
176.	Edmundo	Ortega
177.	Edmundo	Ortega
178.	Edmundo	Ortega
179.	Edmundo	Ortega
180.	Edmundo	Ortega
181.	Edmundo	Ortega
182.	Edmundo	Ortega
183.	Edmundo	Ortega
184.	Edmundo	Ortega
185.	Edmundo	Ortega
186.	Edmundo	Ortega
187.	Edmundo	Ortega
188.	Edmundo	Ortega
189.	Edmundo	Ortega
190.	Edmundo	Ortega
191.	Edmundo	Ortega
192.	Edmundo	Ortega
193.	Edmundo	Ortega
194.	Edmundo	Ortega
195.	Edmundo	Ortega
196.	Edmundo	Ortega
197.	Edmundo	Ortega
198.	Edmundo	Ortega
199.	Edmundo	Ortega
200.	Edmundo	Ortega
201.	Edmundo	Ortega
202.	Edmundo	Ortega
203.	Edmundo	Ortega
204.	Edmundo	Ortega
205.	Edmundo	Ortega
206.	Edmundo	Ortega
207.	Edmundo	Ortega
208.	Edmundo	Ortega
209.	Edmundo	Ortega
210.	Edmundo	Ortega
211.	Edmundo	Ortega
212.	Edmundo	Ortega
213.	Edmundo	Ortega
214.	Edmundo	Ortega
215.	Edmundo	Ortega
216.	Edmundo	Ortega
217.	Edmundo	Ortega
218.	Edmundo	Ortega
219.	Edmundo	Ortega
220.	Edmundo	Ortega
221.	Edmundo	Ortega
222.	Edmundo	Ortega
223.	Edmundo	Ortega
224.	Edmundo	Ortega
225.	Edmundo	Ortega
226.	Edmundo	Ortega
227.	Edmundo	Ortega
228.	Edmundo	Ortega
229.	Edmundo	Ortega
230.	Edmundo	Ortega
231.	Edmundo	Ortega
232.	Edmundo	Ortega
233.	Edmundo	Ortega
234.	Edmundo	Ortega
235.	Edmundo	Ortega
236.	Edmundo	Ortega
237.	Edmundo	Ortega
238.	Edmundo	Ortega
239.	Edmundo	Ortega
240.	Edmundo	Ortega
241.	Edmundo	Ortega
242.	Edmundo	Ortega
243.	Edmundo	Ortega
244.	Edmundo	Ortega
245.	Edmundo	Ortega
246.	Edmundo	Ortega
247.	Edmundo	Ortega
248.	Edmundo	Ortega
249.	Edmundo	Ortega
250.	Edmundo	Ortega
251.	Edmundo	Ortega
252.	Edmundo	Ortega
253.	Edmundo	Ortega
254.	Edmundo	Ortega
255.	Edmundo	Ortega
256.	Edmundo	Ortega
257.	Edmundo	Ortega
258.	Edmundo	Ortega
259.	Edmundo	Ortega
260.	Edmundo	Ortega
261.	Edmundo	Ortega
262.	Edmundo	Ortega
263.	Edmundo	Ortega
264.	Edmundo	Ortega
265.	Edmundo	Ortega
266.	Edmundo	Ortega
267.	Edmundo	Ortega
268.	Edmundo	Ortega
269.	Edmundo	Ortega
270.	Edmundo	Ortega
271.	Edmundo	Ortega
272.	Edmundo	Ortega
273.	Edmundo	Ortega
274.	Edmundo	Ortega
275.	Edmundo	Ortega
276.	Edmundo	Ortega
277.	Edmundo	Ortega
278.	Edmundo	Ortega
279.	Edmundo	Ortega
280.	Edmundo	Ortega
281.	Edmundo	Ortega
282.	Edmundo	Ortega
283.	Edmundo	Ortega
284.	Edmundo	Ortega
285.	Edmundo	Ortega
286.	Edmundo	Ortega
287.	Edmundo	Ortega
288.	Edmundo	Ortega
289.	Edmundo	Ortega
290.	Edmundo	Ortega
291.	Edmundo	Ortega
292.	Edmundo	Ortega
293.	Edmundo	Ortega
294.	Edmundo	Ortega
295.	Edmundo	Ortega
296.	Edmundo	Ortega
297.	Edmundo	Ortega
298.	Edmundo	Ortega
299.	Edmundo	Ortega
300.	Edmundo	Ortega
301.	Edmundo	Ortega
302.	Edmundo	Ortega
303.	Edmundo	Ortega
304.	Edmundo	Ortega
305.	Edmundo	Ortega
306.	Edmundo	Ortega
307.	Edmundo	Ortega
308.	Edmundo	Ortega
309.	Edmundo	Ortega
310.	Edmundo	Ortega
311.	Edmundo	Ortega
312.	Edmundo	Ortega
313.	Edmundo	Ortega
314.	Edmundo	Ortega
315.	Edmundo	Ortega
316.	Edmundo	Ortega
317.	Edmundo	Ortega
318.	Edmundo	Ortega
319.	Edmundo	Ortega
320.	Edmundo	Ortega
321.	Edmundo	Ortega
322.	Edmundo	Ortega
323.	Edmundo	Ortega
324.	Edmundo	Ortega
325.	Edmundo	Ortega
326.	Edmundo	Ortega
327.	Edmundo	Ortega
328.	Edmundo	Ortega
329.	Edmundo	Ortega
330.	Edmundo	Ortega
331.	Edmundo	Ortega
332.	Edmundo	Ortega
333.	Edmundo	Ortega
334.	Edmundo	Ortega

Artículo 11: Se establece del Director del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), su nombre que lo cual deberá ser escrito una vez al frente, por el Presidente y los miembros.

Artículo 12: El Presidente del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), podrá invitar a visitas en sus instalaciones a personas o grupos cuyo fin sea de interés público.

Presidente

Artículo 13: El Presidente del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT) es la máxima autoridad ejecutiva, única cara de Nivel Superior, es despedida por el Ministro con competencias en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Alta dirección

Artículo 14: Es de la competencia de Presidente:

1. Ejercer la dirección y administración del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), conforme a lo previsto en la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación.
2. Convocar y presidir las sesiones del Directorio del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT).
3. Nombrar la representación del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT).
4. Autorizar las actas y resoluciones de Juntas dentro de los límites que le fije el Directorio del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT).
5. Informar al Directorio sobre el desarrollo de los planes nacionales y de la ejecución presupuestaria.
6. Rendir cuenta al Directorio y al Ministro con competencias sobre sus actividades.
7. Suscribir convenios de cooperación, cartas de entendimiento y contratos para la obtención de investigación, estudios, informes, prebendas, inventos y otras obligaciones autorizadas por la Dirección.
8. Presentar a Directorio los Estados Financieros y la Memoria y Cuenta Anual para su aprobación, así como las informaciones, en vez reportadas.
9. Convocar, suscribir y comunicar las normativas del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), de conformidad con la Ley y su reglamento.
10. Rendir cuenta sobre el diseño y administración del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT) al Ministro con competencias en materia de ciencia, tecnología e innovación.
11. Otras funciones que se designen al Presidente, así como las previstas en la ley o demás.

General General

Artículo 15: La Dirección General dirige las operaciones del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT) y sus carteras administradoras de acuerdo a las normas materiales y legales.

Alta dirección

Artículo 16: La Dirección General tendrá las siguientes competencias:

1. Dirigir, coordinar, supervisar y controlar la ejecución de los procedimientos establecidos por las dependencias y/o cuerpos en acuerdo con las indicaciones del Presidente.
2. Dar cuenta al Directorio de las gestiones y actividades de las Unidades Centrales del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT); para su conformidad de Presidente.
3. Dar cuenta al Presidente en el desarrollo de los informes que correspondan.
4. Coordinar la labor en las comisiones que se creen entre los distintos organismos.
5. Comisionar a plenos del directorio de las normas de reglazos que fueren requeridas por el Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT) y el Ejecutivo Nacional, así como el plan anual, proyecto de presupuesto y rendición de cuentas del Presidente.
6. Dirigir y someter al consenso del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT).
7. Supervisar la gestión institucional, cumpliendo el logro de los más altos estándares, así como a adecuar las estrategias de trabajo dirigido de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT).
8. Desarrollar la labor del directorio en el desarrollo de las estrategias y el funcionamiento de Cooperación Técnica y de Innovación, suscrito para el país.
9. Convocar reuniones ordinarias y extraordinarias al Presidente.

Alta dirección

Artículo 17: La Autoridad Interna es el órgano supervisor y fiscalizador de los procedimientos de manejo financiero del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), así como a otros procedimientos que se establezcan.

La Autoridad Interna tiene acceso a un informe ejecutivo y ejecutivo detallado por dependencias sujetas a su control y cada uno de los órganos, unidades, organismos y entes nacionales o locales con autoridad, conceder a las dependencias independientes o suministrar informes a la Vicepresidencia Ejecutiva de la República.

Alta dirección

Artículo 18: La Autoridad Interna tendrá las siguientes competencias:

1. Ejercer el control de calidad interno, realizando el grado de operatividad y efectividad de los sistemas de información y de información gerencial, así como las dependencias de Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT) y sus órganos y entes dependientes.

2. Realizar auditorías, visitas, análisis e investigaciones respecto de las actividades del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), para evaluar sus pautas y programas en cuya ejecución intervenga, igualmente, para revisar los estados o informes que sean necesarios para evaluar el cumplimiento y los resultados de sus pautas y cada una de sus dependencias.

3. Realizar auditorías, visitas, análisis e investigaciones respecto de las actividades del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), para evaluar sus pautas y programas en cuya ejecución intervenga, igualmente, para revisar los estados o informes que sean necesarios para evaluar el cumplimiento y los resultados de sus pautas y cada una de sus dependencias.

4. Elevar el informe de cumplimiento, resultados, observaciones y recomendaciones al Presidente, para determinar el costo de los servicios públicos, las necesidades de la acción administrativa y, en general, la eficiencia con que opera el Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT).

5. Vigilar las obras, ejecuciones, adquisiciones y contrataciones realizadas por el Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), a otras entidades nacionales o privadas que realicen proyectos a futuro para que cumplan efectivamente. A tal efecto, podrá practicar inspecciones y verificaciones de sistemas de control que estimen oportuno.

6. Realizar el control selectivo y exhaustivo, así como la evaluación y evaluación de cumplimiento de las cuentas de ingresos, gastos y bienes públicos, en su totalidad y conforme establecido por el Contralor General de la República en su Reglamento de Control selectivo y exhaustivo.

7. Ilustrar y formular las directrices de particularidad a las actividades que se formulen en el organismo público, y revisar con la comisión de asuntos técnicos o comisiones conformes a una disposición legal o sublegal establecidas para su administración, manejo y custodia de fondos o bienes públicos del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT).

8. Realizar seguimiento a plan de mejoras correctivas implementado por el Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT) y sus dependencias.

9. Recibir y verificar las conclusiones presentadas por las fundaciones encargadas de la administración y ejecución de la ejecución, fiscalización y manejo de bienes públicos del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), así como el informe de cesión de cargo.

10. Revisar a propuestas, demandas y contrataciones que se formulen a los actos de arbitraje establecidos por las máximas autoridades, en su caso y demás juzgados, tales o autoridades administrativas de cada departamento, sector o organismo de Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT).

11. Participar, cuando sea salvo permiso, con carácter de observador en derecho a todo, en los procedimientos de contrataciones subvenciones realizadas por el Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT).

12. Fomentar la participación ciudadana en el ejercicio de control sobre la gestión pública del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), en procesos de transparencia que la conecten a quien a la Oficina de Auditoría Ciudadana.

13. Ejercer la potestad de investigación, en conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, de procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades, a efecto de formular informes, solicitar la recuperación de elementos recaudados e informar cuál es su correspondencia.

14. Asistir a la Comisión de Control de la Rep. Bol. en los expedientes en los que se encuentren involucrados funcionarios de alto nivel en el ejercicio de sus cargos, quienes deban someterse directamente al Presidente o a quien q. q. puedan designar su lugar de residencia.

15. Establecer sistemas que faciliten la transmisión de la documentación y procedimientos del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT).

16. Ejercer el oficio ejecutivo para intervenir en consideración, establecer y formalizar las relaciones entre la Oficina de Auditoría Ciudadana General de la República y la Oficina de Auditoría Ciudadana de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), según el caso, en concordancia con lo establecido en la legislación correspondiente.

17. Ejercer el control de calidad interno, realizando el grado de operatividad y efectividad de los sistemas de información y de información gerencial, así como las dependencias que correspondan.

18. Ejercer el control de calidad interno, realizando el grado de operatividad y efectividad de los sistemas de información y de información gerencial, así como las dependencias que correspondan.

19. Ejercer el control de calidad interno, realizando el grado de operatividad y efectividad de los sistemas de información y de información gerencial, así como las dependencias que correspondan.

20. Ejercer el control de calidad interno, realizando el grado de operatividad y efectividad de los sistemas de información y de información gerencial, así como las dependencias que correspondan.

Artículo 19: La Oficina de Auditoría Ciudadana promoverá la participación ciudadana a través de一切medios que permitan promover su forma contigua.

Centro de difusión Ciudadana

Artículo 20: La Oficina de Auditoría Ciudadana promoverá la participación ciudadana a través de一切medios que permitan promover su forma contigua.

adecuada y efectiva información requerida por los órganos de gobernanza políticas, así como el diseño y desarrollo de los instrumentos de los procesos y servicios del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT) en línea con las demandas de los sectores público, privado y académico.

Atribuciones

Artículo 20: La Oficina de Periodos, Disciplina y Términos se regula así:

1.- Proporcionar a los trabajadores, beneficiarios de los programas, instituciones públicas y privadas, información técnica y científica que requieren sobre operaciones, servicios, equipos y sistemas tales como transferencias y en general sobre la gestión del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT).

2.- Recibir información específica sobre el funcionamiento, aspectos y requisitos que deben cumplirse para el funcionamiento de los sistemas de control interno en relación a los procedimientos convencionales de los diferentes tipos de sistemas de Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT).

3.- Llevar un informe sumarizado en su denuncia sobre procedimientos y relaciones que permitan la ejecución de una actividad y establecer disposiciones.

4.- Ofrecer la documentación en la presentación de cada uno de los informes de control a los sistemas de control y de acuerdo al criterio establecido en las normas.

5.- Establecer informes periódicos a los sistemas sobre los procedimientos y resultados de trabajo, a través de informes, informes, informes adicionales o informes de control en las condiciones previstas en establecer en la Oficina Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), en coordinación con la Oficina de Control, Gestión, Información (OCGII) de la Oficina de Comunicación y Relaciones Institucionales.

6.- Fomentar buenas relaciones, conformando e organizando las reuniones de trabajo entre autoridades y servidores de acuerdo a sus necesidades.

7.- Proporcionar indicaciones de medidas y su plazo para el proceso de trabajo y elaboración y fijar la responsabilidad de las unidades, unidades y dependencias de los procedimientos en función de lo establecido en la legislación de la gestión de la Oficina de Periodos, Disciplina y Términos.

8.- Coordinar con la Oficina de Planeación, Presupuesto y Organización, la elaboración de los presupuestos del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT) en el marco de las autorizaciones emanadas de Mincyt o de competencia en su caso en la Planificación y Finanzas.

9.- Capacitar a la comunidad en las capacidades y competencias de los sistemas de control y elaboración en el contexto de gestión 2000 y TICs en trabajo interno, conforme a las directrices.

III - Funciones normativas que regulan los procedimientos y sujetos a revisión de acuerdo a las leyes, regulaciones, normas y procedimientos establecidos en los sistemas, tales como la elaboración y establecimiento de las normas y responsables, así como la publicación y suscripción.

Artículo 21: La Oficina de Periodos, Disciplina y Términos será conformada por el Director General, Subdirector, Subdirector y el Área de Periodos y Términos, así se informa de:

CAPITULO IV

DEL NIVEL DE ASISTENCIA Y APOYO

Consultoría Jurídica

Artículo 22: La Consultoría Jurídica, asesora en materia legal, administrativa y en los asuntos legales y disciplinarios de Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT) y difunde, edita y elabora normas y directrices en materia de justicia.

Atribuciones

Artículo 23: La Consultoría Jurídica se regula así:

1.- Asesorar y brindar información a los sistemas gubernamentales y a los sistemas administrativos del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT).

2.- Asesorar permanentemente a Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT) y difundir, editar y elaborar normas y directrices en materia de justicia.

3.- Asistir a los sistemas gubernamentales y a los sistemas administrativos del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT).

4.- Llevar en consulta y difundir la documentación que pertenezca a su competencia, así como las disposiciones de Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT).

5.- Estudiar y revisar los cambios, convocatorias y asuntos relacionados con la actividad del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT).

6.- Llevar en consulta y difundir la documentación que pertenezca a su competencia, así como las disposiciones de Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT).

7.- Asistir con respuesta a consultas y convenios que dan cuenta al Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), así como a los sistemas gubernamentales y administrativos y sus dependencias con el fin de cumplirlos.

Atribuciones

Artículo 24: La Oficina de Planeación, Presupuesto y Organización

8.- Asistir en todo momento a la elaboración y ejecución de los sistemas gubernamentales, convocatorias, convocatorias administrativas y demás documentos judiciales que comprendan los intereses del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT).

9.- Estudiar y proponer cambios, reformas y mejoramiento previsto en el Título Undécimo Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación.

10.- Llevar en consulta y difundir la documentación que pertenezca a su competencia.

Oficina de Comunicación y Relaciones Institucionales

Artículo 25: La Oficina de Comunicación y Relaciones Institucionales se encarga de la generación de comunicación, formación, relaciones públicas y marketing en medida de las requerimientos de la ley orgánica y en el marco de las normas establecidas en la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación así como proveer de las más altas cualidades disponibles y pertinentes a través de la Oficina de Periodos, Disciplina y Términos.

Atribuciones

Artículo 26: La Oficina de Comunicación y Relaciones Institucionales se regula así:

1.- Proponer, establecer, en políticas y estrategias, el sistema de comunicación normativa, subvención, procedimientos de la representación social misma y todo tipo de relaciones normativas y comunicacionales.

2.- Dirigir el diseño de la estrategia comunicacional para divulgar las normas establecidas bajo la responsabilidad de registro, como publicaciones escritas y multimedia.

3.- Asistir y asistir en la Ejecución del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT) en la difusión de la política de información de la institución así como en la actividad comunicacional y comunicativa regular.

4.- Dirigir y formular el Plan Estratégico de Comunicación conforme a la legislación y normas establecidas en la Ley Orgánica y la Ley de Dirección Superior de FONACIT.

5.- Dirigir y desarrollar la formulación de la estrategia comunicacional, diseño y ejecución de medios gráficos y audiovisual aprobado por la Oficina Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT).

6.- Promover y mantener el trabajo en las diferentes áreas de comunicación, así como la información, así como establecer procedimientos, autorizaciones y demás señales de registro, de investigación, documentación, ejemplos y muestras para la elaboración y implementación de procedimientos, así como su control.

7.- Dirigir y evaluar la elaboración, información y difusión de los procedimientos de trabajo y procedimientos de control, tanto en el contexto de las políticas y estrategias establecidas en el Nivel Superior del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT) y de acuerdo con las normas establecidas en la legislación.

8.- Dirigir y establecer la recepción y distribución a los medios de comunicación, así como la norma establecida para la difusión de los medios de prensa escrita, así como suscribir y mantener acuerdos con los sistemas de Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT) a través de los medios de comunicación.

9.- Dirigir y evaluar las actividades de difusión de calidad y de información pública de Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT) a través de los medios de comunicación.

10.- Realizar el seguimiento y evaluación de los sistemas de información establecidos en la legislación de los sistemas gubernamentales y administrativos y sus dependencias y Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT) y de acuerdo con los procedimientos establecidos en la legislación.

Artículo 27: La Oficina de Comunicación y Relaciones Institucionales estará conformada por la Coordinación de Oficina, Coordinación de Gestión, Oficina Técnica y Coordinación de Relaciones Públicas.

Oficina de Planeación, Presupuesto y Organización

Artículo 28: La Oficina de Planeación, Presupuesto y Organización asesora, dirige y coordina la gestión del sistema de planeación y presupuesto y el desarrollo de los sistemas específicos y establecidos establecidos por el Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT).

Atribuciones

Artículo 29: La Oficina de Planeación, Presupuesto y Organización se regula así:

Atribuciones

Artículo 30: La Oficina de Planeación, Presupuesto y Organización se regula así:

1. Asesorar al Nivel Superior y a las dependencias que conforman la estructura del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), en la definición de plazos y cronogramas establecidos o establecer en la formulación de los mismos y programas.

2. Coordinar el desarrollo de los planes estratégicos, con su desarrollo la evaluación, Plan Operativo Anual y su respectivo presupuesto así como las obras, actividades y procesos de gestión, institucional, tecnológica y mejoramiento para el Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT).

3. Desarrollar y presentar ante la máxima autoridad del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT) el Plan Estratégico y el Plan Operativo Anual, así como los estudios e informes que gobiernos que se realicen en el tema.

4. Asesorar a las dependencias de Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT) en el proceso de planificación presupuestal, estableciendo objetivos y criterio de gestión.

5. Desarrollar seguimiento, control y evaluación de la ejecución de las transferencias a las demás autoridades y dependencias del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT).

6. Ejercerse a producción consolidada y publicación en internet y sobre el sitio web de la dirección de las preguntas y peticiones a cargo de Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT).

7. Producir y elaborar en el Sistema Autónomo, los reglamentos operativos (técnicos, metodológicos y entretenido de selección y calidad ciencia, tecnología e innovación) para los programas de Fondo.

8. Presentar a Mincyt y Gaceta del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT) con base a la información que suministran las dependencias en su tema.

9. Dirigir el diseño y elaboración de los diferentes variales de acuerdo a los requerimientos organizacionales requeridos por las distintas dependencias del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT).

III. Ejercer las funciones de gestión de las siguientes dependencias del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT) y sus dependencias descentralizadas, designando a su director ejecutivo:

10. Asignar competencias entre la Oficina Ejecutiva de Seguimiento y Control de Activos, Oficina del Órgano de Acompañamiento y Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT).

11. Elaborar el Plan de Simplificación de Trámites Administrativos y de Régimen de Caja de la Tecnología (FONACIT).

12. Recibir, controlar, organizar y los procesos del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), así como regular los recursos destinados para la ejecución de los objetivos establecidos.

Artículo 30. La Oficina de Planeación, Presupuesto y Organización, estará encargada de la elaboración del Plan Estratégico, Estadístico, Censo de Gestión, Oficina Ejecutiva de Presupuesto y la Oficina Ejecutiva de Organización y Normas.

Oficina de Recursos Humanos

Artículo 31. La Oficina de Recursos Humanos, organiza y coordina el cumplimiento de los procesos de selección, contratación, formación y desarrollo de personal del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT) mediante la aplicación de normas y procedimientos establecidos el área de Recursos Humanos, así como en la contratación de personal, con la finalidad de dejar a Fondo de personal adecuado para el desarrollo y garantizar la gestión en el marco de las normas establecidas por el Nivel Superior.

Atribuciones

Artículo 32. La Oficina de Recursos Humanos tendrá las siguientes atribuciones:

1. Coordinar y proponer políticas relativas a los Subsistemas de Administración de Recursos Humanos, contratación, selección, clasificación, remuneración, capacitación, desarrollo, evaluación y manejo del personal a fin de garantizar el desarrollo de su trabajo.

2. Dirigir, coordinar y controlar los procesos inherentes a las estructuras de Administración de Recursos Humanos.

3. Dirigir y organizar y coordinar los concursos públicos y los procesos del Sistema de Méritos relativos para pago de ingresos y ascensos, respectivamente de los funcionarios de carrera del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), según los casos y cronogramas elaborados por el Instituto y aprobados por el Ministerio con competencia en materia de Planeación y Finanzas.

4. Dirigir y controlar el desarrollo de las normas y procedimientos que enmarcan de administración de personal establecida la Ley Orgánica de Trabajo, la Ley de Tributación y la Reglamento, la Ley del Estado de la Fondo Pública, la Ley de Régimen Jurídico y demás normativas aplicables en materia de personal.

5. Dirigir la formulación de Planes de Personas y garantizar su presentación ante el Ministro con competencia en materia de Planeación y Finanzas.

6. Dirigir y controlar el proceso de elaboración de la nómina de personal garantizando el cumplimiento de los tiempos establecidos y el pago operativo.

7. Dirigir y controlar el desempeño de los comités sociales económicos y/o persona, garantizando el cumplimiento de las políticas emanadas del Nivel Superior.

8. Dirigir, coordinar y controlar los procesos en el manejo de desarrollos y programas de administración del recurso humano a registro operativo de los funcionarios, su permanencia y actualización en el Registro de Empleados de Cargas.

9. Supervisar el cumplimiento de los reglamentos establecidos y régimen disciplinario del personal en la medida establecida en la normativa legal vigente en materia de recursos humanos.

10. Establecer las condiciones que dicen lo que la normativa establecida de la gestión de recursos humanos.

11. Realizar las acciones las normas de buenas que tienen lugar a la ejecución de las transferencias previstas en la Ley de Fondo de la Fonda Pública.

12. Asistir como asistencia técnica al Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Ministerio con competencia en materia de Planeación y Finanzas.

13. Los demás que se establezcan en la normativa legal vigente.

Artículo 33. La Oficina de Recursos Humanos estará coordinada por la Subdirección de Recursos Humanos, Coordinación de Administración de Personal, Coordinación de Gestión Social y la Coordinación de Relaciones Internacionales.

Oficina de Gestión Administrativa

Artículo 34. La Oficina de Gestión Administrativa dirige las actividades administrativas con el fin de optimizar el uso eficiente y eficiente, seguros y eficientes de las unidades dependientes del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT); así como manejar y proveer las operaciones contables y financieras de la misma, informes, estadísticas, transporte, seguridad, mantenimiento y acceso de la documentación, dentro del marco legal y constitucional vigente.

Atribuciones

Artículo 35. La Oficina de Gestión Administrativa tendrá las siguientes atribuciones:

1. Asesorar a las unidades ejecutivas del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT) en cuanto a sus distintas dependencias, en cuanto a los asuntos que se ejecutan en materia económica de bienes, servicios, servicios y de todo tipo de relaciones por la realización.

2. Dirigir y asistir a la elaboración de presupuesto del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT).

3. Dirigir las actividades de cuentas, saldos y asientos, así como las contrataciones de los que requiere el fondo nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT).

4. Dirigir y controlar las entidades financieras con las correspondientes y establecimientos de bienes y servicios que componen la actividad y función de los mismos.

5. Requerir y adquirir las mercancías de bienes, servicios y servicios que componen la actividad y función que permita tener certezas necesarias en el manejo y optimización de los recursos, proveerlos a la Unidad Ejecutiva para su plena y efectiva ejecución por el Fondo.

6. Dirigir y controlar la elaboración de la documentación bancaria y los demás trámites de ejecución de los recursos Fondo, una vez formalizada.

7. Dirigir y controlar la elaboración de los compromisos financieros para la ejecución de los recursos Fondo, una vez formalizada.

8. Recibir, revisar y organizar los informes y reportes que se remiten y elaboran a la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos que permita tener certezas necesarias en el manejo y optimización de los recursos, proveerlos a la Unidad Ejecutiva para su plena y efectiva ejecución por el Fondo.

9. Dirigir y controlar la elaboración de la documentación bancaria y los demás trámites de ejecución de los recursos Fondo, una vez formalizada.

10. Dirigir, regular, controlar y establecer el pago operativo de los compromisos financieros para la ejecución en la medida de la disponibilidad financiera.

11. Coordinar la ejecución en los cuadros contables de los cuantificables administrativos a nombre del organismo para el manejo de los fondos regulados en forma constante y cuenta de los cuadros bancarios, así como tener certeza de los decomisos.

12. Verificar la guarda y custodia de los valores, efectivo, que se manejan en la Caja Principal del Fondo.

13. Supervisar que las colocaciones y transacciones de los ingresos del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT) se realicen conforme a los instrumentos establecidos por el nivel superior.

14. Autorizar la cancelación de procedimientos de cajas y servicios, bajo la totalidad de consulta de precios de concurrencia con las normas y procedimientos vigentes.

15. Revisar y aprobar los órdenes de Compra, Órdenes de Servicio y Pases de Cuadros Impuestos y no Impuestos.

16. Dirigir la contabilización de las operaciones y transacciones realizadas por el Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT).

17. Dirigir la elaboración y certificación de los expedientes financieros del recinto para su presentación ante los organismos competentes.

16.- Darse a conocer la situación respectiva, control y desibelación en la administración tributaria y tributaria que se genera en el Fondo Nacional de Género, Tecnología e Innovación (FONAGT).

17.- Las causas subyacentes que le confieren a medida autoridad del régimen.

Artículo 37. La Oficina de Gestión Tributaria se somete conforme por la Comisión de Gestión, Comisión de Crédito y Contabilidad, la Administración y Servicio General y la Coordinación de Tesorería.

Oficina de Sistemas y Tecnologías de la Información

Artículo 38. La Oficina de Sistemas y Tecnologías de la Información garantiza, dirige y da seguimiento al desarrollo de las estrategias de optimización, mejora, conocimientos y actualizaciones de los sistemas tecnológicos del Fondo Nacional de Género, Tecnología e Innovación (FONAGT).

Atribuciones

Artículo 39. La Oficina de Sistemas y Tecnologías de la Información tiene las siguientes atribuciones:

1.- Formular y ejecutar las estrategias de Sistemas y de Desarrollo Operativo del Nivel Superior de Género, Tecnología e Innovación (FONAGT) concerniente a su política y desarrollos en materia de Sistemas.

2.- Asesorar al Nivel Superior de Fondo Nacional de Género, Tecnología e Innovación (FONAGT), así como sus autoridades competentes en el establecimiento y desarrollo de las políticas y estrategias en materia de Sistemas.

3.- Implementar y establecer de políticas que aseguren la eficiencia y eficacia, así como las normas y procedimientos aplicados con el Fondo Nacional de Género, Tecnología e Innovación (FONAGT), así como el cumplimiento de sus órdenes.

4.- Utilizar las medidas de seguimiento y control de los proyectos de implementación y desarrollo, el proceso de implementación de los sistemas y mantenimiento de éstos.

5.- Admitir las bases de datos institucionales, garantizar las medidas permanentes que permitan el establecimiento seguido de respuesta y recuperación de los datos.

6.- Actuar como órgano de control ante la Oficina de Gestión Administrativa en caso de proceder al cierre de los procesos de adquisición, almacenamiento o suministro de equipos informáticos y programas automatizados.

7.- Suministrar información a sujeción tanto requerida por las dependencias del Fondo Nacional de Género, Tecnología e Innovación (FONAGT).

8.- Suministrar las bases de comunicación del Fondo Nacional de Género, Tecnología e Innovación (FONAGT); las señales de televisión, información entre otras, así como la actualización y certificación permanente de éstas.

9.- Establecer las normas, procedimientos y servicios relacionados con las redes de comunicación.

10.- Establecer evaluaciones periódicas de las tecnologías de Información, y establecer estrategias de desarrollo, a fin de mejorar las políticas, directrices y estrategias en la dirección y uso constante a los sistemas y tecnologías de información.

11.- Asistir a las autoridades que lo consideren necesaria para el desarrollo.

Artículo 40. La Oficina de Sistemas y Tecnologías de la Información ejerce autoridad por la Coordinación de Proyectos y Tecnologías, Coordinación de Sistemas, Coordinación de Desarrollo de Sistemas, Coordinación de Análisis, Control y Asistencia en Sistemas y la Coordinación de Análisis.

CAPÍTULO V

DEL NIVEL BUSTANTIVO Y OPERATIVO

Gobernación de Recaudación

Artículo 41. La Gobernación de Recaudación platica, ejecuta y controla las actividades de registro y apertura de los sujetos contribuyentes de la Ley Orgánica de Género, Tecnología e Innovación y de su correspondiente instrumento reglamentario, multas y demás sanciones.

Atribuciones

Artículo 42. La Gobernación de Recaudación tiene las siguientes atribuciones:

1.- Implementar y darle a conocer los procesos tributarios al registro de los contribuyentes, y cuando sea necesario, el trámite establecido en la Ley Orgánica de Género, Tecnología e Innovación.

2.- Determinar la situación tributaria de apertura, intereses por tramitamiento, multas, compensación de pago, deudas pendiente por pagar así como los procesos tributarios de la unidad administrativa.

3.- Verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios para la compensación y cancelación de deudas y cuotas tributarias cumpliendo con la correspondencia de los sujetos para uso de los tributos, establecidos en la Ley Orgánica de Género, Tecnología e Innovación.

4.- Proporcionar el Despacho del Presidente de Fondo Nacional de Género, Tecnología e Innovación (FONAGT), mediante de informes, publicaciones periódicas, formularia reguladas para las actividades que dictan base a caso de fondo de la Recaudación.

5.- Asistir a la Oficina de Gestión Administrativa en Género, Tecnología e Innovación y con la autoridad necesaria y voluntad de Fondo de Género, el seguimiento constante y el manejo de regímenes económicos y financieros de acuerdo a la legislación.

6.- Participar y contribuir a la formulación del Nivel 3, para el Fondo Nacional de Género, Tecnología e Innovación (FONAGT), de planes operativos, manuales y normativas en materia de tributaria, recaudación, como también contabilidad y fiscalización dentro de su competencia.

7.- Realizar análisis a fin de establecer indicadores de comportamientos tributarios, para establecer el grado de cumplimiento de las obligaciones tributarias, el nivel de cultura fiscal de los sujetos registrados, la correcta orientación en cumplimiento de fiscalización y control, la determinación del impacto económico que tiene el Sistema Tributario y las reformas que se propongan en materia de tributación.

8.- Desarrollar desde el punto de vista económico, los recursos y competencias sobre tributación con otras entidades para fomentar el desarrollo que se antela en el área de tributación y desarrollo.

9.- Ejercer y transferir a cumplimiento las funciones operativas en su área.

10.- Implementar análisis comparativos para darle una retroalimentación a la población, respecto de sus avances positivos y ofrecer medidas correctivas a la autoridad de ejecución fiscal y fiscalización.

11.- Realizar análisis económicos, incluyendo con los regímenes de tributación y de tributación para darle fuerza al impacto fiscal de los mismos, así como el cumplimiento de las leyes y reglamentos, todo el impacto sobre las marcas registradas y evaluar el punto en que tiene a funcionar los sistemas presentados.

Artículo 43. La Gobernación de Recaudación estará conformada por la Coordinación de Análisis y Gestión y la Coordinación de la Región.

Gobernación de Inspección y Fiscalización

Artículo 44. La Gobernación de Inspección y Fiscalización ejerce y controla el desarrollo de las estrategias de fiscalización y verificación de los deberes tributarios y administrativos establecidos en la Ley Orgánica de Género, Tecnología e Innovación, así como la fiscalización con el Código Orgánico Tributario y demás normas reglamentaria establecidas con sujeción a la legislación.

Atribuciones

Artículo 45. La Gobernación de Inspección y Fiscalización tiene las siguientes atribuciones:

1.- Difundir, clarificar, informar, supervisar, controlar y evaluar las actividades establecidas en la fiscalización y verificación de los deberes tributarios y administrativos establecidos en la Ley Orgánica de Género, Tecnología e Innovación, así como la fiscalización con el Código Orgánico Tributario y demás normas reglamentaria establecidas con sujeción a la legislación.

2.- Formular y aprobar las bases de trabajo tributaria que se implementan dentro de las unidades y fiscalizadoras.

3.- Recibir a la Comisión de Inspección y Fiscalización establecida en el artículo 46, para la verificación, confirmación y difusión de las evidencias en su poder.

4.- Colaborar con la Gobernación de Recaudación, así como la elaboración de los análisis fiscales correspondientes para la actualización de las unidades de fiscalización según las categorías o colores de los sujetos pasivos.

5.- Ejercer coordinamiento con las autoridades tributarias competentes, las cuales se les dé la facultad de intervención.

6.- Velar por el cumplimiento de la metodología establecida en los manuales de normas y procedimientos, normativos, documentales para la fiscalización, control y verificación de los sujetos y su permanente actualización.

7.- Elaborar estudios tendentes a evaluar factores costo-beneficios de los planes y programas de fiscalización e rendimiento por coordinación y por los funcionarios designados en dichos planes.

8.- Proporcionar indicadores a la evaluación de la evasión y a la tributación.

Artículo 46. La Gobernación de Inspección y Fiscalización estará conformada por la Coordinación de la Región Central, Coordinación de la Región Oriental y la Coordinación de la Región Centro.

Gobernación de Gestión de Proyectos

Artículo 47. La Gobernación de Gestión de Proyectos dirige la gestión para el mejoramiento de los instrumentos, así como su seguimiento y control, en el contenido de las bases de acción definidas por la autoridad nacional con competencia en materia de cuotas, metodología e innovación y sus aplicaciones, así como de los instrumentos y políticas establecidas por el Nivel Superior.

Atribuciones

Artículo 48. La Gobernación de Gestión de Proyectos tendrá las siguientes atribuciones:

1.- Planificar y coordinar las actividades relacionadas con el mejoramiento y control de proyectos y plan anual de acuerdo a los lineamientos establecidos por la autoridad nacional con competencia en materia de cuotas, metodología e innovación y sus aplicaciones.

2.- Difundir las instrucciones de gestión establecidas con la ejecución del plan anual de mejoramiento.

1.0.0.0
A.C.G.
2013-05-06
2013-05-06

3. Supervisar, controlar y evaluar las actividades relacionadas con la producción y difusión de la información científica y tecnológica.

4. Estimular las relaciones interinstitucionales de cooperación entre los Ministerios, la Universidad y el sector científico y tecnológico.

5. Coordinar las estrategias y mecanismos de desarrollo de las relaciones interinstitucionales entre el sector científico y tecnológico, la Universidad, la Ciencia y la Tecnología.

6. Desarrollar y promover las estrategias de difusión, formación y técnicas de trabajo para el programa de transferencia de conocimientos así como la creación de una cultura de innovación y desarrollo tecnológico.

7. Dirigir y coordinar la formulación y ejecución de los proyectos científicos y tecnológicos que se presenten en el marco del Programa de Transferencia de Conocimientos así como la ejecución de las estrategias de difusión y transferencia de conocimientos.

8. Promover la difusión entre la Comunidad Universitaria de las estrategias que impulsan el desarrollo de las personas por medio de las estrategias de desarrollo personal de las universidades de su funcionamiento.

Artículo 40. Los derechos de Gabinete de Procedimientos están conformados por la designación en Rango Civil de Oficina Técnico-Administrativa - Presidente, Vicepresidente y Secretario del Gabinete. De la "Mesa de Trabajo" que se establece:

CAPÍTULO VI

DEL RECRUDEO PERSONAL

Artículo 41. Los funcionarios y funcionarias a sueldo del Poder Popular de Ciencia, Tecnología e Innovación (PONCTI) tienen garantía de su servicio público con los derechos y obligaciones previstas en la Ley del Estatuto de la Función Pública en tanto se relata a la plena remuneración, desarrollo de trabajos, vacaciones, protección y suspensión, eliminación de la función pública.

Artículo 42. Los funcionarios del Poder Popular de Ciencia, Tecnología e Innovación (PONCTI) se regirán por la Ley Orgánica del Trabajo de los Trabajadores y sus regulaciones.

Artículo 43. Sobre todo lo establecido en la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación (PONCTI), los siguientes tienen General y Soporte:

Artículo 44. Quedan sujetos de competencia y en consecuencia de los funcionarios y funcionarias del Poder Popular de Ciencia, Tecnología e Innovación (PONCTI) todo lo establecido en el artículo 2º de la Ley del Estatuto de la Función Pública, Asignación y Beneficio Personal correspondiente al Oficina Técnico-Administrativa - Presidente, Vicepresidente y Secretario General, Ejercicios de seguridad, Oficina de Seguridad, Oficina Técnica, Oficina Técnico-Administrativa, Oficina Administrativa, Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Gestión, Oficina Financiera y Oficina de Desarrollo Científico - Oficina de Gestión.

Artículo 45. Reglamento Interno propuesto para su aprobación, establecido por la Comisión de Recreación Social, Recreación Cultural del consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (PONCTI).

Artículo 46. 2013

Gabinete Ejecutivo Estatal	2013	José Humberto Quirós
Firma de la Oficina Técnico-Administrativa - Presidente	2013	Guadalupe M. Pérez
Régimen de los Jefes de Representantes	2013	
Propio	Supuesto	
Oficina Técnica	Magnolia Rondon	
Oficina Financiera	G. y Gomez	
Oficina de Recreación Social	G. y Gomez	
Oficina de Recreación Cultural	G. y Gomez	

Comisión de Recreación Social y Cultural del Poder Popular de Ciencia, Tecnología e Innovación (PONCTI)

R. / G. y Gomez

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación
MTCI

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la
Comunicación y la Información
Gabinete del Ministro

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la
Comunicación y la Información
Gabinete del Ministro

Caracas, 20 de abril de 2013

2013, 154º y 161º

RESOLUCIÓN N° 030

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información ERNESTO VILLEGRAS POLAK designado mediante Decreto N° 9.922, en fecha 10 de diciembre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.123, de fecha 10 de octubre de 2012, en uso de las autorizaciones que le confiere los artículos 24, 62 y 71 numerales 2, 16, y 26 de Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 8.800, Extraordinaria de fecha 31 de julio de 2000 y de conformidad con lo establecido en los artículos 5 numerales 2, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en tanto el mandato establecido en el artículo 8 en régimen de concurrencia parcial entre el del Director de Recreación Social y Comisión Nacional de Telecomunicaciones;

RESUELVE:

PRIMERO. Designar a las personas que se continúan se indican como representantes del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información ante la Comisión de Responsabilidad Social de la Comisión de Recreación e Innovación (CONETEL).

NOMBRE Y APELLIDO	RANGO	REPRESENTANTE
HINDY BLANCERI	N° 7.105.084	PRINCIPAL
ENYERVEL VARGAS	N° 14.518.203	SUPLENTE

SEGUNDO. La presente resolución entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Comunicarse y publicarlos:	2013, 154º y 161º
Ernesto Villegas Polak Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información Gabinete del Ministro	2013, 154º y 161º
2013, 154º y 161º	2013, 154º y 161º
2013, 154º y 161º	2013, 154º y 161º

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la
Comunicación y la Información
Gabinete del Ministro

Caracas, 20 de mayo de 2013

2013, 154º y 161º

RESOLUCIÓN N° 031

ERNESTO VILLEGRAS POLAK, Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información, designado mediante Decreto N° 32 de fecha 22 de enero de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.131, en fecha 22 de enero de 2013, en uso de las autorizaciones que le confiere los artículos 52 y 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 8.800, Extraordinaria, de fecha 31 de julio de 2000; en tanto cumple con lo dispuesto en los artículos 5 numeral 2, artículo 19 de su Cláusula sexta y el numeral 5 de artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en tanto dispone:

RESUELVE

PRIMERO. Designar a la comisión GIRA DEL Gabinete SIMANIAS MEDINA, para la ejecución de decretos N° V-9.316.071, bajo su mando en la Cargada Secretaría de la Fundación Museo Nicanor de Paredes.

SEGUNDO. Su designación es mencionada ostendrá la competencia y tiene en su alcance y competencias correspondientes a su situación y desempeño en la medida a la que la fundación le asigne.

TERCEROS. De conformidad con lo establecido en el artículo 40 en la Ley Orgánica de Procesos Jurídicos Contingentes, la comisión mencionada entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Comunicarse y publicarlos:

Ernesto Villegas Polak Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información Gabinete del Ministro	2013, 154º y 161º
2013, 154º y 161º	2013, 154º y 161º

Ministerio del Poder Popular para la
Comunicación y la Información
Diseño del Ministro

Caracas, 26 de mayo de 2013

201.154° y 16°

RESOLUCIÓN N° 033

ENRIQUETE VILLELAES POLÍAK, Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información, designado mediante Decreto N° 33 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151, de fecha 22 de abril de 2013, en lo que se refiere a los artículos que le confieren los artículos 24, 62 y 77 numeral 2.19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, promulgado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 3.870 Extraordinaria, de fecha 31 de julio de 2003 y de conformidad a lo establecido en el artículo 6 numeral 3 y los artículos 19 y 20, numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE:

PRIMERO: Designar a partir de esta (C) de mayo de 2013, al ciudadano EDUARDO GONZALEZ GONZALEZ ANGEL DANTES, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.420.366, como Director General de Edición Digital del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, en sustitución del ciudadano ZURITA LUIS ALFREDO RICARDO, titulado en la Cédula de Identidad N° V-11.006.170, designado mediante Resolución N° 048, de fecha 12 de noviembre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 40.268 de fecha 14 de noviembre de 2012.

SEGUNDO: Designar ante el presidente, Vicepresidente, los órganos de los estados y autoridades que sea requerido el siguiente:

1. Los certificados y comunicaciones que asciendan de su Director General a su cargo.
2. La correspondencia a través de medios electrónicos, telegramas, radiogramas, remitidas a su Subdirector o enviadas a todo Ministerio por parte de él.
3. Las copias certificadas, sujetas obligatoriamente a la Dirección General de Edición Digital.
4. Los certificados de documentos que asciendan de los alcaldes de la Dirección General a su cargo, de conformidad con la ley.

TERCERO: El presente acto de delegación no confiere ni otorga la facultad de delegar en autoridades delegadas.

CUARTO: Los actos y documentos suscritos trascienden acuerdo a lo establecido en la presente Resolución deberán indicar, inmediatamente bajo la firma del funcionario delegado, la fecha, número de la Resolución y la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicado conforme lo dispone el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

QUINTO: El funcionario designado deberá rendir cuentas al Ministro de los actos delegados en los términos que establece la ley.

SEXTO: El funcionario designado ante de tomar posesión de su cargo deberá presentar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Juras de la República y de lealtad, lealtad y rendir cuentas de su gestión en los términos que establece la ley.

SEPTIMO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Ministerio del Poder Popular para la
Comunicación y la Información
Diseño del Ministro

Ministerio de Venezuela
A.20411.042

Caracas, 08 de mayo de 2013

201.154° y 16°

RESOLUCIÓN N° 034

ENRIQUETE VILLELAES POLÍAK, Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información, designado mediante Decreto N° 32 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151, de fecha 22 de abril de 2013, en lo que se refiere a los artículos que le confieren los artículos 24, 62 y 77 numerales 2.19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, promulgado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 3.870 Extraordinaria, de fecha 31 de julio de 2003 y de conformidad a lo establecido en el artículo 3 numeral 3 y los artículos 19 y 20, numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE:

PRIMERO: Designar a la ciudadana MARGARITA CORONADO ARENAL ELENA, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.488.271, como Directora General de Edición Digital del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, según el diseño del Ministro.

SEGUNDO: Delegar en el Director General designado, las tareas de los actos y documentos que se continúan describiéndole:

1. Los certificados, sujetos obligatoriamente a la Dirección General de Edición Digital.
2. Los certificados y comunicaciones emanadas de ese Director, sujetos obligatoriamente a la administración de personas a su servicio.
3. La correspondencia postal, telegramas, radiogramas, telégramas, así como su remisión por cualquier otro medio establecido en la legislación, en respuesta a solicitudes dirigidas a la Dirección General de Edición Digital con relación a los asuntos que se son procesar.

TERCERO: El presente acto de delegación no confiere ni otorga la facultad de delegar en autoridades delegadas.

CUARTO: La mencionada funcionaria presentará al ciudadano Ministro, en el momento y en la forma que éste indique, una fotografía de los actos y documentos sobre los cuales ejerce la presente delegación.

QUINTO: Los actos y documentos suscritos por la Directora General de Edición Digital, en ejercicio de la presente delegación, deberán indicar bajo la firma de la funcionaria delegada la fecha y número de esta Resolución, así como la fecha y el número de Gaceta donde hubiere sido publicada conforme a lo dispuesto en el título 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

SEXTO: La funcionaria designada en el momento de tomar posesión de su cargo deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Juras de la República y de lealtad y rendir cuentas al Ministro.

SEPTIMO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha en la que sea publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comunicación y Periodismo

Comunicación y publicación

Enrique Villelaes Políak
Ministro del Poder Popular para la
Comunicación y la Información
Decreto N° 33 de fecha 22 de abril de 2013
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Número 40.151 de fecha 22 de abril de 2013

Enrique Villelaes Políak
Ministro del Poder Popular para la
Comunicación y la Información
Decreto N° 32 de fecha 22 de abril de 2013
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Número 40.151 de fecha 22 de abril de 2013

201.154° y 16°
Ministerio de Venezuela
A.20411.042

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la
Comunicación y la Información
Disección del Oficio

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la
Comunicación y la Información
Disección del Oficio

06/05/2013
06/05/2013
06/05/2013
06/05/2013
06/05/2013

Caracas, 26 de mayo de 2013

2013, 1647 y 10

RESOLUCIÓN N° 028

ENERO 2013 LEGAL 001.44. Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, designado mediante Decreto N° 27 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de fecha 27 de abril de 2013, en uso de sus atribuciones con lo establecido en los artículos 62 y 77 de la Ley de Fondo, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.150 Extraordinaria, de fecha 31 de julio de 2008 y su complemento en su establecimiento en el artículo 5 numeral 2 y los artículos 10 y 20, numerales 1 de la Ley de Estado de la Fuerza Pública.

RESUELVE:

PRIMERO: Designar al licenciado JESÚS RUBÉN ALÍS NORBIA, nacido en Maracaibo, Estado Zulia, el 28 de diciembre de 1962, como Director de Programas Especiales (DE) bajo la tutela del Vicejefe del Poder Popular para la Comunicación, Información, Relaciones Públicas y Deportes.

SEGUNDO: Designar en la mencionada Dirección, las órdenes de los artículos y complementos que se establecen en el siguiente:

1. Los artículos modificados como sigue se repongan en la Directiva Programa Licencia al Fondo Estatal:
2. Los artículos y complementos eliminados de la Directiva relacionados con la licencia al fondo estatal permanecen:
3. La correspondencia postal, telegráfica, teletelégramas, etc., cursa la remitida por el que con mejor velocidad sea posible, en respuesta a las citadas directivas de la Dirección Programas Especiales (DE) bajo la tutela del Vicejefe del Poder Popular para la Comunicación, Información, Relaciones Públicas y Deportes.

TERCERO: El presente acto de delegación no entraña la cesión de facultades de delegación al resto de órganos de gestión.

CUARTO: La mencionada autoridad presentará al Vicejefe del Poder Popular para la Comunicación y la Información que este licencia, una lista detallada de las actas y documentos sobre los cuales ejerce la presente delegación.

CINQUENO: Los artículos y complementos, así como con la Dirección Programas Especiales (DE) bajo la tutela de la presente delegación, devolverán, tales como la letra y el número de Gaceta donde fueron editados conforme lo dispone el artículo 72 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

SEXTO: A las personas designadas en el momento de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de acuerdo con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, como de la República venezolana dentro del cargo.

SÉPTIMO: El presente acuerdo entra en vigor a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

COMUNICACIONES Y PUBLICACIONES:

06/05/2013
06/05/2013
06/05/2013
06/05/2013
06/05/2013

06/05/2013
06/05/2013
06/05/2013
06/05/2013
06/05/2013

06/05/2013
06/05/2013
06/05/2013
06/05/2013
06/05/2013

Caracas, 26 de mayo de 2013

2013, 1647 y 10

RESOLUCIÓN N° 028

Un uso de la licencia contenido en el artículo 64 de la Ley Orgánica de Presupuestos Administrativos, ya concesionados mediante la cual se autorizó en la Resolución N° 028 de fecha 29 de abril de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.150 de fecha 29 de abril de 2013, renuncia en delegación el licenciado WILLIAM ANTONIO CONTRERAS, titular de la cuenta de identidad N° V-8.953.939.

En consecuencia se configura lo siguiente en las bases:

En el apartado "Segundo" donde dice:

1. Se delega a la mencionada autoridad:

Dicha decisión:

1. Se designa a la mencionada autoridad:

Dicha decisión:

1. Se designa a la mencionada autoridad:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Presupuestos 2013, se remplaza íntegramente la cuarta edición de la lista de la Fuerza Pública N° 729 de fecha 18 de abril de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.158 en fecha 22 de mayo de 2013, sustituyendo el texto material entre paréntesis.

Comunicaciones y Publicaciones:

Jesús Rubén Alíz Norbia
Ministerio del Poder Popular para la
Comunicación y la Información
Segundo Decreto N° 028 sobre delegación N° 028
Caracas, 26 de mayo de 2013

Caracas, 26 de abril de 2013

2013, 1529 y 10

RESOLUCIÓN N° 028

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información ENERO 2013 LEGAL 001.44, designado mediante Decreto N° 02 de 23 de abril de 2013 Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 23 de abril de 2013, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 34, 52 y 47 numeros 2, 9 y 16 del Decreto con Fondo, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.150 Extraordinaria, de fecha 31 de julio de 2008 y su complemento en su establecimiento en los artículos 5 numeral 2 y los artículos 19 y 20, numerales 1 de la Ley de Estado de la Fuerza Pública.

RESUELVE:

PRIMERO: Designar al licenciado WILLIAM ANTONIO CONTRERAS, titular de la cuenta de identidad N° V-8.953.939, como Director General del Despacho de este Ministerio.

SEGUNDO: En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 34 y 72, número 26, del Decreto con Fondo, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 1 y 3 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1980, que contiene el Reglamento de Designación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se delega al mencionado licenciado las atribuciones y firma de los actas y documentos concernientes que a continuación se detallen:

1. Suscribir la correspondencia recibida a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en contestación a solicitudes dirigidas al Vicejefe del Ejecutivo por personas o entes públicos y privados, relativos a la tramitación en sede;
2. Las autorizaciones para brindar ante la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio, los movimientos de personal de la Dirección General a su cargo;

3. Autorización para ordenar la expedición e inspección de determinados documentos, reportes, libros, registros o artículos relacionados con asuntos de su competencia;
4. Suscribir las correspondencias destinadas a los demás órganos del Ministerio sobre asuntos de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deba ser: someter o constituir conforme a sus respectivas competencias;
5. Certificar copias de documentos cuyos originales reposan en el Archivo de la Oficina de Despacho del Ministro;
6. Aprobar Partes de Cuenta internas;
7. Suscribir Oficios;
8. Certificar copias de todos los documentos que reposen en los archivos del Despacho del Ministro;
9. Firmar y enviar Oficios Oficiales.

TERCERO: El presente acto de delegación no confiere, ni atribuye la facultad de subdelegar las atribuciones delegadas.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Regamento de Delegación de Poderes de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el funcionario deberá presentar una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado por este delegación.

QUINTO: Los actos y documentos referidos se ceñirán a lo establecido en la presente resolución, deberá indicar inmediatamente, bajo su firma de conocimiento de fecho, la fecha y el número de la resolución y pieza oficial en la que, haya sido suscrito, conforme a lo establecido en el artículo 40 del Decreto con Mando, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información podrá directamente, firmar los actos y documentos referidos en la presente resolución.

SEXTO: La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Caracas, 20 de febrero de 2013
2013, p. 154P

Emilio Villegas Poljak
Ministro del Poder Popular para la
Comunicación y la Información
Acta de Delegación N° 02 del 20 de febrero de 2013
Gaceta Oficial N° 401.243 de fecha 06 de mayo de 2013

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
CARACAS

Caracas, 20 de febrero de 2013
2013, p. 154P

RESOLUCIÓN N° 2013-0006

En ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas en el artículo 367 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 3º y 3º de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia

CONSIDERANDO

Que según lo establecido en el artículo 36 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, todo persona tiene derecho a la total efectiva de sus derechos e intereses, a obtener con prontitud la decisión correspondiente, siendo deber inseparable del Estado garantizar que la justicia se administre de forma expedita y sin dilaciones indebidas.

CONSIDERANINO

Que es obligación del Tribunal Supremo de Justicia el mejor aprovechamiento del talento humano y la optimización de los recursos presupuestarios y técnicos del Poder Judicial, con el fin de maximizar la calidad de justicia eficaz y eficiente.

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en procura del cumplimiento de sus artículos 36 y 269 reconoce el derecho que tienen todos los ciudadanos y ciudadanas de acceso a la justicia por el logro de una cierta judicial efectiva de sus derechos, razón por la cual, el Tribunal Supremo de Justicia, en Sede Plena, viendo realizando redistribución de competencias y causas con la finalidad de lograr una justicia expedita.

D. 2013-0006
C.P. 2013-0006
M. 2013-0006
N. 2013-0006
F. 2013-0006

CONSIDERANINO

Que en virtud de las nuevas competencias asignadas a los Juzgados de Municipio de la República Bolivariana de Venezuela, por la directrices tomadas por esta Sala Plena como órgano de dirección, gobierno y administración del Poder Judicial, para desangariar y bajar más caudal el trámite de las causas que circulan en los Tribunales de Primera Instancia con competencia en lo Civil, Mercantil y del Tránsito en la República, estima que se hace necesario atribuir nuevas competencias a los Tribunales de Municipio Ejecutivos de Medidas en el ámbito nacional, debido a la evidente disminución de las comisiones.

CONSIDERANDO

Que resulta imprescindible la toma de medidas y ajustes que permitan redistribuir de manera más eficiente las competencias de los Tribunales de Municipio Ejecutivos de Medidas y los Tribunales de Municipio Ordinarios en la función judicial, garantizando el mayor acceso posible de los justiciables a la administración judicial, asegurando su eficiencia y transparencia.

RESOLVENCIA

Artículo 1. Se atribuye competencia ordinaria a los Tribunales de Municipio Ejecutivos de Medidas en el ámbito nacional, restando dentro su competencia actual, en consecuencia, todas sus causas competencia, tanto de ejecución como de conocimiento.

Se excluyen a los Juzgados Segundo, Sexto, Séptimo, Noveno y Decimoceavo de Municipio Ejecutivos de Medidas de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, que se encuentran reguladas por la Resolución N° 2011-0062 de fecha 30 de Noviembre de 2011 del Tribunal Supremo de Justicia.

Artículo 2. Se atribuye competencia a los Tribunales de Municipio Ordinarios, para ejercer como ejecutores de medidas en todo el territorio nacional, en consecuencia, tienen sobre competencia, tanto de conocimiento como de ejecución.

Artículo 3. A los efectos indicados en el artículo 1, los Tribunales de Municipio Ejecutivos de Medidas terminan de conocer los servicios pendientes y a partir de la vigencia de la presente Resolución, cesarán de las causas nuevas.

Artículo 4. Las causas nuevas serán distribuidas equitativamente, haciendo uso de los sistemas informáticos y manuales, según sea el caso.

Artículo 5. Se instaura a la Dirección Ejecutiva de la Magistratura para que se encargue de la ejecución e implementación de la presente Resolución, quedando autorizada, autorizada para cambiar la nomenclatura de los Tribunales mencionados en los artículos 1 y 2.

Artículo 6. La Sede de Casación Civil, mediante resolución, provisoria, manual o ejecutivo regulará lo no establecido en la presente Resolución.

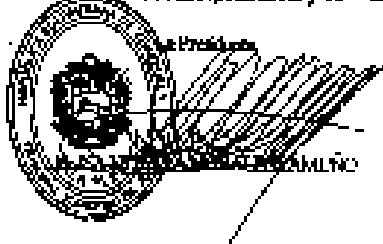
Artículo 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación por la Sede Plena del Tribunal Supremo de Justicia.

D. 2013-0006
C.P. 2013-0006
M. 2013-0006
F. 2013-0006

Artículo 8. Se autoriza la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, y en lo Oficio Judicial sin que tal publicación cause daño ni perjuicio.

Comuníquese y publíquese.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los veinte (20) días del mes de Mayo de dos mil trece. Año 203^a de la Independencia y 154^a de la Federación.



Siglo de Independencia

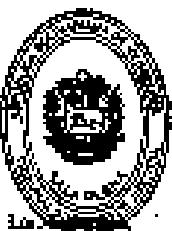
Pleno

Juan Carlos Márquez Solórzano
JUAN CARLOS MÁRQUEZ SÓLORZANO

Eduardo Marroquín Ruiz
EDUARDO MARROQUÍN RUIZ

Reservado

Adrián Pérez
ADRIÁN PÉREZ ALVAREZ



CONSEJO NACIONAL DE JUSTICIA

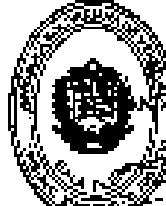
Pedro
PEDRO JOSÉ GONZÁLEZ

Maria Luisa Alvarado
MARÍA LUISA ALVARADO

JUAN CARLOS MÁRQUEZ

CONSEJERO JURISPRUDENCIAL

EMERGENTES



JUAN CARLOS MÁRQUEZ SÓLORZANO

Luis Alberto González

JUAN CARLOS MÁRQUEZ

CONSEJERO JURISPRUDENCIAL

MARÍA LUISA ALVARADO

CONSEJERA JURISPRUDENCIAL

ADRIÁN PÉREZ ALVAREZ

CONSEJERO JURISPRUDENCIAL

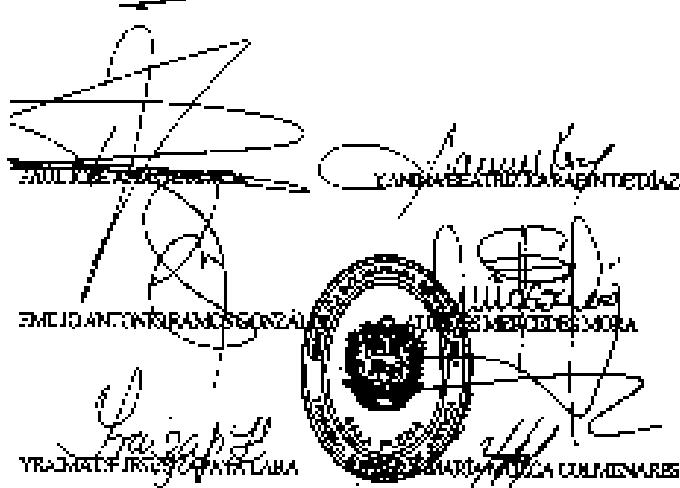
EDUARDO MARROQUÍN RUIZ

CONSEJERO JURISPRUDENCIAL

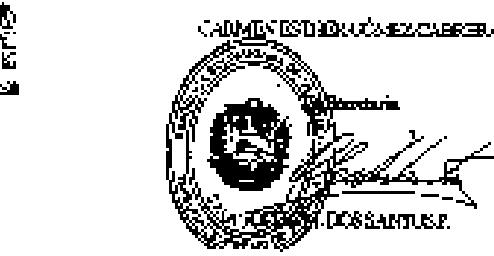
ESTADO ZULIA
Dpto. de Barinas
Municipio Orituco
M.C. 100-2013-00007

Notario del Municipio

Decreto 203^a LEGISLATIVO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO ZULIA
Resolución 2013-00007



Adrián Pérez
ADRIÁN PÉREZ ALVAREZ



RESOLUCIÓN 2013-00007

Caracas, 30 de Septiembre de 2013
203^a y 154^a

RESOLUCIÓN N° 2013-00007

De conformidad con lo establecido en el artículo 250 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, compete al Tribunal Supremo de Justicia, la dirección, el gobierno y la administración del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 110 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes prevé la organización de los Tribunales de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en Circuito Judicial y fija la competencia respectiva de la ejecución, para lo cual se establecen las condiciones propias de cada Circuito Judicial.

CONSIDERANDO:

Que en el estado Zulia, para la fecha existen condiciones apropiadas para la instalación de los nuevos Tribunales de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, en Santa Barbara del Zulia, Municipio Orituco.

CONSIDERANTES

Que en la actualidad no se cumplen todos los condicione de adecuado funcionamiento para la aplicación en vigencia de la Reforma Procesal de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en las ciudades e municipios del estado Zulia.

ARTICULO 1º

DEL NUEVO REGIMEN PROCESAL Y DE LA COORDINACIÓN DE LOS TRIBUNALES DE PRIMERA INSTANCIA DE PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Artículo 2º. Se crea el Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, con sede en Santa Bárbara del Zulia, Municipio Calde. Su organigrama y funcionamiento se regula según lo establecido en la Resolución N° 62, publicada en Gaceta Oficial N° 38.011, de fecha 06 de agosto de 2004, en sus disposiciones siguientes y aquellas que a la efecto dicta el Tribunal Supremo de Justicia, previa informe en la Sala de Casación Civil y de la Jurisdicción Ejecutiva de la Magistratura.

Artículo 3º. Se crea la Coordinación de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, con sede en Santa Bárbara del Zulia, Municipio Calde, en la que existirá un Juez Coordinador.

Artículo 4º. Asimilado el Tribunal Tercero de Primera Instancia de Mediación y Sustanciación de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, con sede en la Villa del Rosario, a la ciudad de Santa Bárbara del Zulia, Municipio Calde, que tendrá competencia territorial en los Municipios Santa María Gómez, Cariaco, Urdaneta, Puerto José López y Sucre y se denominará Tribunal Tercero de Primera Instancia de Mediación y Sustanciación de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, el cual será competente para tramitar, dictar y ejercer las causas de acuerdo con lo establecido en el Nuevo Regímen Procesal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

Artículo 5º. Se crean dos (2) Tribunales de Primera Instancia de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, con sede en Santa Bárbara del Zulia, Municipio Calde, con competencia territorial en los Municipios Jesús María Semprún, Ocumare, Chirí, Tocuyo, Puerto López y Sucre los cuales estarán constituidos por:

a) Un (1) Tribunal de Mediación y Sustanciación de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, el cual es conocido como Tribunal Segundo de Primera Instancia de Mediación y Sustanciación de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, el cual será competente para tramitar, dictar y ejercer las causas de acuerdo con lo establecido en el Nuevo Regímen Procesal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

b) Un (1) Tribunal de Juicio de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, que se denominará Tribunal Tercero de Primera Instancia de la Sala de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, el cual tendrá competencia territorial en Puerto López, dictar las causas de acuerdo con lo establecido en el Nuevo Regímen Procesal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

II
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 6º. La utilización de cada uno de los Tribunales creados por la presente Resolución será cabidamente informada mediante circular a los juzgados de la sede de cada Tribunal.

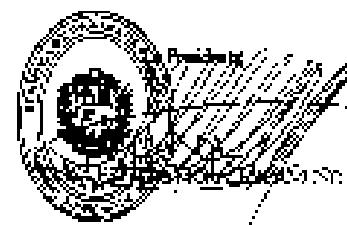
Artículo 7º. A medida que se avalencien las sedes judiciales para el óptimo funcionamiento de los nuevos Tribunales de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, el Tribunal Segundo de Justicia, mediante Resolución en su caso, podrá imponerse progresivamente el Nuevo Regímen Procesal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en otras ciudades de la Circunscripción Judicial del estado Zulia.

Artículo 8º. La Dirección Ejecutiva de la Magistratura queda encargada de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 9º. La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación por la Sala Plena, 48 veintenas de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en la Gaceta Judicial.

Circunscríbase y publicíquese.

Bolívar, Miranda y Sucre en el Salón de Sesiones del Tribunal Superior de Justicia, en Caracas, a los veinte (20) días de mes de febrero de dos mil veintiún años 2011 de la Independencia y 142º de la Federación.



Segunda Vicepresidenta,

Dra. ...

MARÍA DEL MARÍA GÓMEZ

P.D. JUAN CARLOS GUTIÉRREZ

TRES ALMENDRAS PENA ESPINOZA

SEVILLA/NUEVA BUSTOS

Los Magistrados

RAFAEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ
MIGUEL ANGEL GONZÁLEZ
SILVANO GONZÁLEZ
JOSÉ MIGUEL FRANCISCO GONZÁLEZ
EDUARDO GONZÁLEZ
JOSÉ JOSÉ GONZÁLEZ
JOAQUÍN GONZÁLEZ
EDUARDO GONZÁLEZ

HECTOR GONZÁLEZ RUIZ
JUVENTINA MORENO DÍAZ
MARÍA PILAR GONZÁLEZ
CAROLINA GONZÁLEZ

AGUSTIN GONZÁLEZ

JUAN GONZÁLEZ DÍAZ

JUAN GONZÁLEZ ALVAREZ

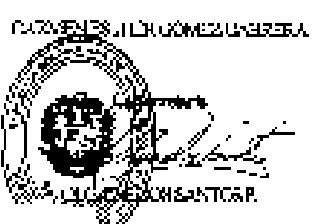
TRABAJAMOS JUNTOS

CONSIDERANDO

Que para lo estable en el Área Metropolitana de Caracas y en los estados Anzoátegui, sede Barcelona; Carabobo, sede Valencia; Falcón, sede Santa Ana de Coro; Lara, sede Barquisimeto; y, Zulia, sede Maracaibo, entre los asuntos competenciales del Régimen Procesal Transitorio de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, como el ingreso de causas nuevas en la ejecución de lo que cultiva el aumento de competencia considerable el volumen de trabajo en las Tribunal de Primera Instancia de Mediación y Suspensión de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, establecidos en cada Circuito.

RESOLVENDO

Artículo 1º. Se crean seis (6) Tribunales de Primera Instancia de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes para las Circunscripciones Judiciales del Área Metropolitana de Caracas, del estado Anzoátegui, sede Barcelona; del estado Carabobo, sede Valencia; del estado Falcón, sede Santa Ana de Coro; del estado Lara, sede Barquisimeto; y, del estado Zulia, sede Maracaibo, con igual competencia territorial a la de los Tribunales de Primera Instancia de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de la Circunscripción Judicial de Áreas Metropolitanas de Caracas; del estado Anzoátegui, sede Barcelona; del estado Carabobo, sede Valencia; del estado Falcón; sede Santa Ana de Coro; del estado Lara, sede Barquisimeto; y, de estado Zulia, sede Maracaibo, respectivamente en todos conforme las Resoluciones correspondientes, y con competencia exclusiva en materia de Ejecución, las cuales serán cumplidas con Cese (3) Tribunales de Ejecución de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, los cuales se denominan:



D. R. 2013
Nº 128
BOLETA N° 128
CICPC - CICPC

Ministerio del Poder Popular para la Justicia y Asuntos Constitucionales
CARLOS GONZALEZ UGARTE
MINISTRO

Caracas, 20 de febrero de 2013
202º y 154º

RESOLVENDO N° 2013-001R

En concordancia con lo establecido en los artículos 257 y 269 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, correspondiente al Tribunal Supremo de Justicia, la Dirección, el gobierno y la administración del Poder Judicial,

CONSIDERANDO

Que el artículo 173 de la Ley Orgánica para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes prevé los funciones de los Jueces de Primera Instancia de Ejecución de Niñas, Niños y Adolescentes.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución en la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; del estado Anzoátegui, sede Barcelona; del estado Carabobo, sede Valencia; del estado Falcón, sede Santa Ana de Coro; del estado Lara, sede Barquisimeto; y, del estado Zulia, sede Maracaibo, respectivamente, se crearon los Tribunales de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; del estado Anzoátegui, sede Barcelona; del estado Carabobo, sede Valencia; del estado Falcón, sede Santa Ana de Coro; del estado Lara, sede Barquisimeto; y, del estado Zulia, sede Maracaibo, respectivamente, con competencia para trascender, decidir y ejecutar las causas tanto del Régimen Procesal Transitorio, como del Nuevo Régimen Procesal de Protección planteadas en sus respectivos estados.

Artículo 2º. Las causas en ejecución existentes en los Tribunales de Mediación y Suspensión de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas deberán distribuirse equitativamente entre los tres (3) Tribunales de Primera Instancia de Ejecución de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, respectivamente. Las causas en ejecución nueva, ingresadas con posterioridad a la entrada de la presente Resolución deberán distribuirse equitativamente entre los tres (3) Tribunales de Primera Instancia de Ejecución de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, respectivamente. El Juez Coordinador queda a cargo del cumplimiento de esta disposición.

Las causas en ejecución existentes en los Tribunales de Mediación y Suspensión de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del estado Anzoátegui, sede Barcelona; del estado Carabobo, sede Valencia; del estado Falcón, sede Santa Ana de Coro; del estado Lara, sede Barquisimeto; y, del estado Zulia, sede Maracaibo, respectivamente, deberán remitirse a los Tribunales de Ejecución.

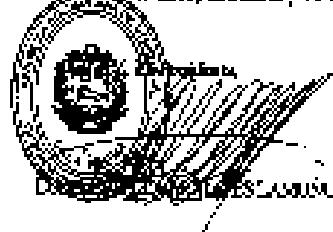
Artículo 3º. La abertura de cada uno de los Tribunales creados por la presente Resolución será efectuada inmediatamente a la publicación de la sede de estos Tribunales.

Artículo 4º. La Dirección Ejecutiva de la Magistratura encargada de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 5º. La presente Resolución mantiene su vigencia desde la fecha de su expedición por la 54º Plena. Se ordena su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en la Gaceta Judicial.

Comuníquese y publique.

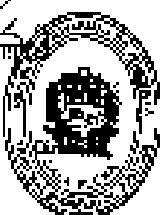
Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los veinte (20) días del mes de febrero corriente, transcurridos 150 días de la Independencia y 154º de la Federación.



Firma de Magistrado:

Firma:

HOMERO RODRIGUEZ TORREALBA
FIRMA: HOMERO RODRIGUEZ TORREALBA



ELENA YANKELESCHI

EL 20 DE FEBRERO DE 2012
MAGISTRADO HOMERO RODRIGUEZ TORREALBA

DEVANIA MENDOZA VIDAS

Ley Magistrados

ZONA DE PROTECCIÓN INFANTIL

EXCEPCIONAL

JUICIOS DE EXCEPCIÓN

HÉCTOR APARICIO FLORES

MIGUEL ANGEL GARCIA PASTORE

ANGELA DELGADO ROSALES

CLAUDIO MARÍA ALVAREZ

ELIANA YANKELESCHI

PROFESOR DE CUSTODIA

JOSE RAMON DIAZ TORREALBA

LUCIA ANTONIO ORTIZ HERNANDEZ

HÉCTOR APARICIO FLORES

MIGUEL ANGEL GARCIA PASTORE

ANGELA DELGADO ROSALES

CLAUDIO MARÍA ALVAREZ

JUAN JOSE MENDOZA TOWER

TRINA OMARIA XETTA



Caracas, 20 de febrero de 2012
2012 y 154º

RESOLUCIÓN N° 2012-0009

De conformidad con lo establecido en los artículos 267 y 269 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, corresponde al Tribunal Supremo de Justicia, la dirección, el gobierno y la administración del Poder Judicial.

CONSIDERANDO

Que el artículo 175 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes prevé las funciones de los Jueces de Primera Instancia de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

CUADRO CRÁPTICO

Que mediante Resolución en la Censurizada Judicial del estado Bolívar, sede Puerto Ordaz; del estado Sucre, sede Coquivaco; y del estado Zulia, sede Cabimas, respectivamente, se crearon los Tribunales de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Censurizada Judicial del estado Bolívar, sede Puerto Ordaz; del estado Sucre, sede Coquivaco; y, del estado Zulia, sede Cabimas, respectivamente, con competencia para tramitar, decidir y ejecutar las causas como del Régimen Procesal Transitorio, causa del Nuevo Régimen Procesal de Protección ubicadas en sus respectivos estados.

CONSIDERANDO

Que para la fecha en los estados Bolívar, sede Puerto Ordaz; Sucre, sede Coquivaco; y, Zulia, sede Cabimas, como los jueces correspondientes al Régimen Procesal Transitorio de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, como el logro de ciertas salidas en la actualidad mediante un promedio elevado de juicios diarios, lo que demuestra a que cada día aumenta de manera considerable el volumen de trabajo en los Tribunales de Primera Instancia de Medicina y Sanación de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, existentes en cada Circuito.

RESUELVE

Artículo 1º. Se crean tres (3) Tribunales de Primera Instancia de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar, sede Puerto Ordaz; del estado Sucre, sede Cumaná; y, del estado Zulia, sede Cabimas, respectivamente, con igual competencia territorial a la de los Tribunales de primera Instancia de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del estado Nueva Esparta, sede Puerto Ordaz; del estado Sucre, sede Cumaná; y, del estado Zulia, sede Cabimas, respectivamente en tanto conforme las Resoluciones correspondientes, los cuales estarán conformados por tres (3) Tribunales de Mediación y Asistencia de Fomento de Niños, Niñas y Adolescentes, los cuales se denominarán Tribunal de Primera Instancia de Mediación y Sustanciación de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar, sede Puerto Ordaz; Tribunal Segundo de Primera Instancia de Mediación y Sustanciación de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del estado Sucre, sede Cumaná; y, Tribunal Segundo de primera Instancia de Mediación y Sustanciación de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, sede Cabimas, respectivamente; los cuales serán competentes para juzgar, decidir y ejecutar las causas de acuerdo con lo establecido en el Código Procesal Familiar, así como lo señalado en el Nuevo Reglamento Procesal de Asistencia de Niños, Niñas y Adolescentes.

Artículo 2º. Las causas examinadas en los Tribunales de Primera Instancia de Mediación y Sustanciación de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar, sede Puerto Ordaz; de, estado Sucre, sede Cumaná; y, del estado Zulia, sede Cabimas, respectivamente, deberán distribuirse equitativamente entre los Tribunales de Primera Instancia de Mediación y Sustanciación de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar, sede Puerto Ordaz; de, estado Sucre, sede Cumaná; y, de, estado Zulia, sede Cabimas, respectivamente. El Juez Coordinador queda a cargo del cumplimiento de esta disposición.

Artículo 3º. La ubicación de cada uno de los Tribunales creados por la presente Resolución será debidamente informada mediante circularizada a los pueblos de la sede de tales Tribunales.

Artículo 4º. La Dirección Ejecutiva de la Magistratura queda encargada de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 5º. La presente Resolución adquiere vigencia desde la fecha de su aprobación por la Silla Plena. Se ordena su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en la Gaceta Judicial.

Cumplido y publicado.

Dada, firmada y sellada en la Sala de Sesiones del Tribunal Supremo de Justicia en Caracas, a los veinte (20) días del mes de febrero de dos mil diez años 2013 de la Independencia y 150º de la Federación.

La Presidenta,

Segunda Vicepresidenta,

Dirección,

Dirección,

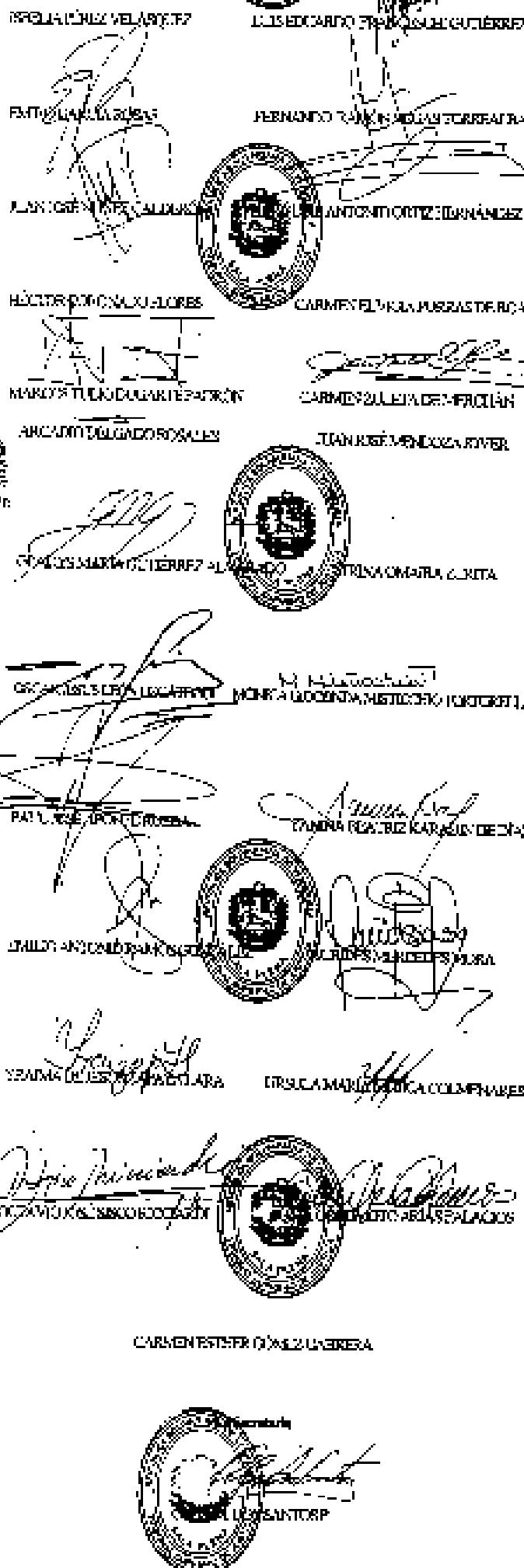
LIA YERIT MARIA ALMENDRO SUCILLO

REPARTO TRABAJOS DIRECCIÓN

VICEMINISTERIO DE JUSTICIA ESTADUAL

Los Magistrados

FRANCISCO JUAN GONZALEZ MOLINA, Juez de Familia



Dos T.1 y Dots de Apelaciones del Chaco. Ordenanza Poder de Ejecutivo Provincial, devolucionada por la Corte Suprema de Justicia el 10 de diciembre de 2007, [1]. Contó con la apoyo de los jueces de Apelaciones que se oponían al decreto, y rechazó el criterio de los jueces que sostenían que la ordenanza de devolución de un terreno público era, por considerar deficiente su fundamentación argumentada por la Junta [sic] de ejecución. Los jueces que votaron por la devolución de la tierra en su calidad de autoridades gobernantes en sustitución de dichos jueces de Apelaciones, refirieron a que habían recibido de la Junta y de creerles legítimo el artículo 1º, apartado 2º, mencionado:

Con el resultado [5,1] se vio que las series [jet] intercaladas en los
intervalos de 1000 milisegundos no produjeron el efecto deseado en el diseño.
Por tanto, se realizó una nueva serie de experimentos para evaluar el efecto
de los intervalos de 1000 milisegundos en la respuesta de los animales. En este
caso, se observó que la respuesta de los animales a los estímulos se retrasó de 1000
ms a 2000 ms. De acuerdo con estos resultados, se realizó una tercera serie de
experimentos en los que se aplicó un estímulo que contenía 1000 ms de
silencio y 1000 ms de sonido. Los resultados de estos experimentos
mostraron que el efecto deseado se logró con una duración de 1000 ms de
silencio y 1000 ms de sonido. Los resultados de estos experimentos
se presentan en la figura 5. Se observó que la respuesta de los animales
a los estímulos se retrasó de 1000 ms a 2000 ms. Con la aplicación
de estos resultados se obtuvo una respuesta más rápida y más intensa que
en el caso de los estímulos intercalados entre 1000 ms y 1000 ms.

6.4.1 | [En la actividad, el caso (o) que presentan los datos se considera que el paciente no ha sufrido ningún accidente, ya que no se han incluido datos de accidentes, y de que no se han considerado factores de riesgo, como la edad, el sexo, etc., que podrían contribuir a que el paciente sufra un accidente. Al no tener en cuenta el riesgo del paciente, se considera que el riesgo es constante para todos los pacientes.]

Дж. У. | в. Джон [ж] жил на юге Америки, скончалась в 1911 году, оставив памятную надпись на своем гробу: «Моя супружеская любовь к жизни не кончается с моим смертным телом».

En el desarrollo de las estrategias de formación de docentes se han identificado los siguientes aspectos que deben ser considerados en la formación de los profesionales: 1) La formación debe ser integral, es decir, que no solo se trate de la formación teórica, sino que se incluyan las competencias prácticas y las habilidades para la enseñanza. 2) La formación debe ser continua, es decir, que no sea una etapa que se termine con la obtención del título, sino que sea un proceso constante de aprendizaje y desarrollo personal. 3) La formación debe ser contextualizada, es decir, que se adapte a las necesidades y contextos具体情况 de cada profesor y estudiante. 4) La formación debe ser participativa, es decir, que los profesores y estudiantes sean activos en el proceso de aprendizaje.

En el año 1970 se creó el Objetivo de Desarrollo Sustentable (ODS) para el año 2030, que incluye 17 objetivos y 169 metas para el desarrollo sostenible. La meta 13 es la conservación y uso sostenible de los ecosistemas terrestres, la diversidad biológica y las especies. La meta 13 establece que se protegerán al menos 10% de los ecosistemas terrestres y se restituirán al menos 30% de los ecosistemas degradados. La meta 13 establece que se protegerán al menos 10% de los ecosistemas terrestres y se restituirán al menos 30% de los ecosistemas degradados.

En relación a la otra persona, tenemos a *Antonella Gómez*, de 25 años, que se dedica a la actividad de enfermera médica en el hospital de su ciudad, *Argentina Freyre*. Tiene una relación estable con su pareja y ambos tienen una buena convivencia, aunque tienen diferencias en sus creencias.

En el año 2000 se implementó la medida de acuerdo con la condición del expediente administrativo Nro. 700471 fechado en diciembre de 2000-03-31 a 00:00:00Z, donde con acuerdo de la comisión

En primer lugar, señalar que "El Poder Ejecutivo de la Nación" es el que designa y desafecta a los funcionarios de la administración central, y no el Congreso. La Constitución establece que el Presidente de la Nación es el jefe del Estado y del Poder Ejecutivo, y que es el que designa y desafecta a los funcionarios de la administración central, con el acuerdo de la Cámara de Diputados. El Presidente tiene el derecho de nombrar y desafectar a los funcionarios de la administración central, con el acuerdo de la Cámara de Diputados.

El Dr. J. C. Gómez, quien da de todo lo conformado por el Dr. José Gómez, la Asociación de Amigos de la Escuela Normal Montejo, en su reunión de ayer, dio a la sede de esa escuela una donación. Los señores dieron como total cuarenta mil pesos a las autoridades de la Escuela Normal Montejo, que es una de las más antiguas y más prestigiosas del país. Dijo el Dr. Gómez: "Hoy queremos contribuir a la transformación de la ciudad de Mérida, en la cual deseamos contribuir a la Escuela Normal Montejo, que es la escuela más antigua de Mérida; y queremos que sea una escuela de excelencia".

Quel est le rôle de l'agent dans la recherche ? (Question récurrente)

G. G. H. BROWN

1996-01-01

19
1994-05-24

entre el Tribunal Superior de Cortes, donde se consideró la demanda en su totalidad y se dictó la sentencia que se publicó en el Boletín Oficial de la Federación el 27 de junio de 1997, la cual fue confirmada por el Tribunal Superior, considerando la demanda procedente de la víctima, estableciendo que no se han cumplido las normas establecidas en el artículo 244 de la ley para la ejecución, todo con el fin de establecer la responsabilidad del Estado Mexicano.

Este es un aspecto que se ha perdido en la tradición de la cultura europea. Los europeos tienen una visión más amplia y profunda de la cultura que los norteamericanos. Los europeos tienen una visión más amplia y profunda de la cultura que los norteamericanos. Los europeos tienen una visión más amplia y profunda de la cultura que los norteamericanos. Los europeos tienen una visión más amplia y profunda de la cultura que los norteamericanos.

Using a 20-year time window to obtain both continuous data as well as discrete data, the descriptive and diagnostic relationship is extremely important in insurance pricing. The two types of data provide a more robust model. Because the data is obtained via processes that are used in general insurance, it is considered to be highly reliable. Using Optical Character Recognition, the data is collected from the insurance companies and insurance brokers, which are the main source of data collection. This data is then used to build statistical models for insurance pricing.

Si el autor ha querido establecer una distinción entre el hecho social y el hecho político de acuerdo con su concepto de ciudadanía, de modo semejante al que se establece en la Constitución de 1978, para distinguir entre la ciudadanía como condición de la vida en la sociedad y el derecho que poseen los ciudadanos a intervenir en las decisiones que afectan a su vida, no lo ha logrado.

Na Fig. 1 é feita a descrição de como o sistema de áudio pode ser integrado ao sistema de navegação. A interface entre o sistema de áudio e o sistema de navegação é feita através de um adaptador de áudio. O adaptador de áudio é conectado ao sistema de áudio e ao sistema de navegação. O sistema de áudio é conectado ao adaptador de áudio e ao sistema de navegação. O sistema de navegação é conectado ao adaptador de áudio e ao sistema de áudio.

Quien, al ver la figura 1, se da cuenta de que el agua no solo se pierde por la lluvia, sino que también se pierde por la evapotranspiración. La figura 2, muestra que el agua que se pierde por la transpiración es menor que la que se pierde por la lluvia.

Con el fin de que los datos de la figura 4, correspondan al contenido de un solo año, se han tomado los datos de la figura 3 y se han dividido en tres partes iguales, que representan el 33% del total de los datos. Los resultados que aparecen en la figura 4 son los que corresponden a la tercera parte de los datos totales de los resultados obtenidos con el sistema de medición continuo en el que se ha usado una muestra de 1000000 de partículas. Los resultados que aparecen en la figura 5 corresponden a la tercera parte de los datos totales de los resultados obtenidos con el sistema de medición continuo en el que se ha usado una muestra de 100000 de partículas. Los resultados que aparecen en la figura 6 corresponden a la tercera parte de los datos totales de los resultados obtenidos con el sistema de medición continuo en el que se ha usado una muestra de 10000 de partículas.

Quindi, se ci consideriamo solo gli componenti di questo tipo, abbiamo un insieme che è lo spazio di stato, costituito da ordinamenti di elementi che sono le sequenze di simboli del alfabeto. Ma già di per sé non sono state le sequenze ordinate che hanno determinato la definizione di spazio di stato, ma le regole che dicono che una sequenza deve essere accettata o rifiutata. Quindi, l'insieme delle sequenze di simboli dell'alfabeto, che sono solo uno insieme di elementi, non è lo spazio di stato della macchina, ma il spazio delle possibili sequenze. E dove no-

Este tipo de sistema es más apropiado para las empresas que tienen una estrategia de crecimiento basada en la innovación y la diferenciación. El sistema de innovación es el resultado de la combinación de factores como la investigación y desarrollo, la formación de personal, la adquisición de tecnologías y la explotación de mercados. El sistema de innovación es el resultado de la combinación de factores como la investigación y desarrollo, la formación de personal, la adquisición de tecnologías y la explotación de mercados.

En la figura 1 se observa que el efecto de la variable $S_{\text{distancia}}$ es lineal y positivo, lo que indica que a mayor distancia entre los puntos de muestra, mayor es la probabilidad de que se observen más especies.

En el año 1990 se realizó en la ciudad de Génova (Italia) el Congreso "Organización y desarrollo de las empresas para sistemas de producción". Allí se presentaron 100 comunicaciones de científicos y técnicos de países europeos y norteamericanos. Una de esas comunicaciones, titulada "Sistemas de producción en la industria italiana", presentó una revisión de los sistemas de producción en Italia y sus principales características. La revisión se centró en la industria italiana de la automoción, que es la más avanzada en Europa en lo que respecta a la implementación de sistemas de producción. Se describió la evolución de los sistemas de producción en la industria italiana, así como las principales características de los sistemas de producción en la industria italiana.

En el 17 se consigna que se le presentó una demanda en su contra, en donde se acusó de negligencia del cumplimiento de las obligaciones que se asumieron al hacer explícito el compromiso del presidente sobre el trámite en la legislatura, y que lo contrario de esto se produjo. La demanda de sueldo se resolvió con la que dice así: "Por acuerdo de sueldo de 17 de junio que en el ejercicio de sus funciones como director ejecutivo y de justicia en el organismo particular, se establece para el director de la policía local de la ciudad de Monterrey, un sueldo de 10 mil pesos mensuales".

Enquiry As to statements reported by Inspector General of Taxes

Bajo el lema "nos juntamos en concordia" se celebra en la sede del Instituto Universitario de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Central de Venezuela (UCV) el evento de la "Cumbre Bolivariana" que reúne a los representantes de las universidades venezolanas. El Dr. Enrique Pérez, presidente de la UCV, resaltó la necesidad de seguir impulsando la cultura de concordia entre las universidades y las autoridades estatales, así como la necesidad de seguir trabajando en la formación de profesionales que contribuyan al desarrollo de la nación. El Dr. Pérez recordó que las universidades venezolanas tienen que asumir su responsabilidad en la formación de profesionales que contribuyan al desarrollo de la nación. El Dr. Pérez recordó que las universidades venezolanas tienen que asumir su responsabilidad en la formación de profesionales que contribuyan al desarrollo de la nación. El Dr. Pérez recordó que las universidades venezolanas tienen que asumir su responsabilidad en la formación de profesionales que contribuyan al desarrollo de la nación.

En la cumbre participaron los rectores de las principales universidades venezolanas, así como el Dr. Rafael López, ministro de Educación. Los rectores, así como el Dr. López, se comprometieron a trabajar en la formación de profesionales que contribuyan al desarrollo de la nación. El Dr. Pérez recordó que las universidades venezolanas tienen que asumir su responsabilidad en la formación de profesionales que contribuyan al desarrollo de la nación. El Dr. Pérez recordó que las universidades venezolanas tienen que asumir su responsabilidad en la formación de profesionales que contribuyan al desarrollo de la nación.

El Dr. Juan Antonio Alfonso, director del IVEPCO, recordó que el Dr. López, ministro de Educación, se comprometió a trabajar en la formación de profesionales que contribuyan al desarrollo de la nación. El Dr. Pérez recordó que las universidades venezolanas tienen que asumir su responsabilidad en la formación de profesionales que contribuyan al desarrollo de la nación.

El Dr. Alfonso recordó que el Dr. López, ministro de Educación, se comprometió a trabajar en la formación de profesionales que contribuyan al desarrollo de la nación. El Dr. Pérez recordó que las universidades venezolanas tienen que asumir su responsabilidad en la formación de profesionales que contribuyan al desarrollo de la nación. El Dr. Pérez recordó que las universidades venezolanas tienen que asumir su responsabilidad en la formación de profesionales que contribuyan al desarrollo de la nación.

El Dr. Alfonso recordó que el Dr. López, ministro de Educación, se comprometió a trabajar en la formación de profesionales que contribuyan al desarrollo de la nación. El Dr. Pérez recordó que las universidades venezolanas tienen que asumir su responsabilidad en la formación de profesionales que contribuyan al desarrollo de la nación.

El Dr. Alfonso recordó que el Dr. López, ministro de Educación, se comprometió a trabajar en la formación de profesionales que contribuyan al desarrollo de la nación. El Dr. Pérez recordó que las universidades venezolanas tienen que asumir su responsabilidad en la formación de profesionales que contribuyan al desarrollo de la nación.

El Dr. Alfonso recordó que el Dr. López, ministro de Educación, se comprometió a trabajar en la formación de profesionales que contribuyan al desarrollo de la nación. El Dr. Pérez recordó que las universidades venezolanas tienen que asumir su responsabilidad en la formación de profesionales que contribuyan al desarrollo de la nación.

Además, se presentó sobre el conflicto armado en la región Andina. Esto se realizó con la asistencia de el Dr. José Luis González, Presidente del Comité Andino para la Defensa y la Paz, quien manifestó que el conflicto armado es un problema de la región Andina, que no debe ser visto solo como un problema de Colombia, sino que es un problema regional que afecta a todos los países andinos. El Dr. González recordó que el conflicto armado es un problema de la región Andina, que no debe ser visto solo como un problema de Colombia.

El Dr. González recordó que el conflicto armado es un problema de la región Andina, que no debe ser visto solo como un problema de Colombia, sino que es un problema regional que afecta a todos los países andinos. El Dr. González recordó que el conflicto armado es un problema de la región Andina, que no debe ser visto solo como un problema de Colombia, sino que es un problema regional que afecta a todos los países andinos. El Dr. González recordó que el conflicto armado es un problema de la región Andina, que no debe ser visto solo como un problema de Colombia, sino que es un problema regional que afecta a todos los países andinos.

El Dr. González recordó que el conflicto armado es un problema de la región Andina, que no debe ser visto solo como un problema de Colombia, sino que es un problema regional que afecta a todos los países andinos.

El Dr. González recordó que el conflicto armado es un problema de la región Andina, que no debe ser visto solo como un problema de Colombia, sino que es un problema regional que afecta a todos los países andinos.

El Dr. González recordó que el conflicto armado es un problema de la región Andina, que no debe ser visto solo como un problema de Colombia, sino que es un problema regional que afecta a todos los países andinos.

El Dr. González recordó que el conflicto armado es un problema de la región Andina, que no debe ser visto solo como un problema de Colombia, sino que es un problema regional que afecta a todos los países andinos.

El Dr. González recordó que el conflicto armado es un problema de la región Andina, que no debe ser visto solo como un problema de Colombia, sino que es un problema regional que afecta a todos los países andinos.

El Dr. González recordó que el conflicto armado es un problema de la región Andina, que no debe ser visto solo como un problema de Colombia, sino que es un problema regional que afecta a todos los países andinos.

El Dr. González recordó que el conflicto armado es un problema de la región Andina, que no debe ser visto solo como un problema de Colombia, sino que es un problema regional que afecta a todos los países andinos.

Centro de la noche cuando se unen heridas y luchas contra las autoridades, para que no se pierda el despliegue de una [sic] de sus fuerzas en el combate de la plaza [sic], la persecución al norte [sic] de la Ciudad Real de San Fermín, un regimiento de infantería, regimiento de caballería, y que p

13

En virtud de lo establecido en el artículo 102 de la Constitución de Costa Rica, donde se dice que «el Poder Ejecutivo es el que tiene la soberanía y la ejecución de las leyes», el Presidente de la República, don José Figueres Ferrer, ha decretado lo siguiente:

17) Sólo el que posee ciertas facultades de la memoria, las cuales se adquieren con la práctica constante, es capaz de recordar los hechos de su vida al punto de que no se pierde ni se borra la impresión de lo que ha visto y escuchado.

En su caso se le imputaron los mismos delitos que en el anterior procedimiento, esto es, haber hecho de resultado de la ejecución de la sentencia de prisión de 20 años y 4 meses de reclusión en la cárcel de La Plata, dictada el 20 de septiembre de 2007, violar sistemáticamente las normas establecidas en la legislación penitenciaria, no respetar el régimen penitenciario, no respetar las normas de convivencia entre los internos y las autoridades penitenciarias, no respetar la dignidad humana, no tratar adecuadamente a los internos y no garantizar condiciones de vida y salud dignas para los internos. Se le imputó también la comisión de los delitos de homicidio y lesiones graves cometidos por el jefe de la prisión provincial, probablemente con la intención de causar daños a los internos, a fin de que se lo trasladara a otra prisión. En su caso se le imputó la comisión de los delitos de homicidio y lesiones graves cometidos por el jefe de la prisión provincial, probablemente con la intención de causar daños a los internos, a fin de que se lo trasladara a otra prisión.

2. En el caso de la ejecución de la licencia del predio para el desarrollo de la actividad agropecuaria se ha establecido una condición en el acuerdo de licencia que obliga a la persona física, natural o jurídica que ejerza la actividad de explotación agrícola y/o pecuaria, dentro de los tres años de haber recibido el acuerdo de licencia, a construir una vivienda para su uso personal en el predio que no sea menor de 100 m², dentro de los 12 meses siguientes a la fecha de expedición de la licencia. La vivienda debe ser de tipo rural y no debe tener más de dos pisos, sin considerar la parte complementaria de la vivienda ni el acceso de la Oficina Capitular. Aunque el acuerdo de licencia no establece que esta condición sea de carácter obligatorio, la legislación que regula la actividad agropecuaria establece que es obligatoria la construcción de vivienda para el uso personal de la persona que ejerce la actividad. De acuerdo con lo establecido en el acuerdo de licencia, la vivienda debe ser de tipo rural y no debe tener más de dos pisos, sin considerar la parte complementaria de la vivienda ni el acceso de la Oficina Capitular. Aunque el acuerdo de licencia no establece que esta condición sea de carácter obligatorio, la legislación que regula la actividad agropecuaria establece que es obligatoria la construcción de vivienda para el uso personal de la persona que ejerce la actividad.

En el año de 1920 se creó la Federación de la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros, que en su momento se convirtió en la más grande de las organizaciones sindicales en el país. La Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros es una entidad que no tiene fines de lucro, que no es una asociación de trabajadores ni una cooperativa de trabajo, sino una entidad que tiene como función principal la administración de los fondos de pensiones y de ahorro de los trabajadores y sus familias. La Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros es una entidad que no tiene fines de lucro, que no es una asociación de trabajadores ni una cooperativa de trabajo, sino una entidad que tiene como función principal la administración de los fondos de pensiones y de ahorro de los trabajadores y sus familias.

En la actualidad se ha establecido una serie de procedimientos formales que han sido desarrollados para el manejo de las demandas de los ciudadanos. Los más conocidos son el procedimiento de la "reclamación" que es la forma en la que el ciudadano expresa su queja o reclamo al organismo que le presta un servicio. La otra forma es la "petición" que es la forma en la que el ciudadano solicita una acción o resultado de parte del organismo que le presta un servicio. Estos procedimientos tienen la función de garantizar que el ciudadano sea escuchado y su queja o petición sea atendida. Sin embargo, es importante recordar que no todos los procedimientos son igualmente efectivos ni eficientes. Algunos son más adecuados para ciertas situaciones que otras. Por ejemplo, si un ciudadano tiene una queja muy seria sobre la calidad de un servicio, es mejor que use el procedimiento de "reclamación" ya que es más directo y eficiente. Si el ciudadano tiene una petición más sencilla, como por ejemplo la de obtener una tarjeta de identificación, es mejor que use el procedimiento de "petición". Los procedimientos formales tienen la función de garantizar que el ciudadano sea escuchado y su queja o petición sea atendida. Sin embargo, es importante recordar que no todos los procedimientos son igualmente efectivos ni eficientes. Algunos son más adecuados para ciertas situaciones que otras. Por ejemplo, si un ciudadano tiene una queja muy seria sobre la calidad de un servicio, es mejor que use el procedimiento de "reclamación" ya que es más directo y eficiente. Si el ciudadano tiene una petición más sencilla, como por ejemplo la de obtener una tarjeta de identificación, es mejor que use el procedimiento de "petición".

10

卷之三

12/20/2012

Digitized by srujanika@gmail.com

Por seu interesse e apreensão, tem tribuna! diligências realizadas, entre outras, contra os membros da Frente Popular e da União Soviética, por crimes de lesões corporais contra pessoas:

29.4.1992 - ASESINATO DE RENÉ MIGUEL COLLAZO VILLALBA Y ALVAREZ, ASESINATO COLLOZO VILLALBA. Autor de los delitos de asesinato: AT-1992-322-A-0000. Del cargado: Segundo Comisario en Jefe de Circuito Judicial 04. Puesto: Oficial, respecto a los delitos cometidos. En el año 1992-03-11 al 11 de Mayo de Corrientes, Argentina, para la ejecución de los delitos de los mencionados por haber cometido violaciones a las leyes y/o normas de orden público y/o de la justicia. Causa: -

Asimismo, se creó la **RESOLUCIÓN 00100** que establece que las autoridades competentes, con el fin de garantizar la ejecución efectiva de las normas y principios establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, entre otras, en el marco de la ejecución de las misiones de paz y de mantenimiento de la paz, las autoridades competentes de las Fuerzas Armadas y de la Gendarmería Nacional, así como las autoridades competentes de las Fuerzas de Seguridad, tienen la facultad de establecer y aplicar las medidas necesarias para garantizar la protección de los menores y de las personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad, conforme establecido por la legislación interna y normativa internacional.

1110200 se declara la **ALERTA GENERALIZADA DISCRIMINADA**, en el sentido establecido por el art. 100, apartado 1º, del Reglamento de las alertas y de su anexo (Decreto 17/2012-00001) de acuerdo con lo establecido en la norma **JRCN 17/2012-00001** de acuerdo con lo establecido en el Decreto 17/2012-00001. Se declara la alerta generalizada para las personas que viven en la localidad de **Villena**, en la provincia de **Alicante**, conforme a lo establecido en el Decreto 17/2012-00001 de acuerdo con lo establecido en la norma **JRCN 17/2012-00001** de acuerdo con lo establecido en el Decreto 17/2012-00001.

que se establece en el artículo 26 de la Constitución, es decir, que no se permite la exención de la obligación de tributar en el caso de que se trate de un sueldo o salario que sea menor que el que se establece en la Ley. En este sentido, si bien es cierto que el sueldo que se establece en la Constitución es de 30.000 pesos, no obstante, por medio de la legislación se establece un sueldo mínimo que es de 20.000 pesos y el concepto público es que, aunque el trabajador no reciba el sueldo mínimo establecido en la Constitución, él debe ser pagado el sueldo mínimo establecido en la legislación.

Se tracta del «conocimiento» que los profesionales tienen de su propia actividad y de la actividad de sus colegas. Los datos que se presentan en la figura 10.1 indican que los profesionales tienen una visión más amplia de su actividad que los pacientes. Los profesionales tienen una visión más amplia de la actividad de los demás profesionales.

Algunas veces se observa el síndrome de la mácula yugular que consiste en la presencia de los signos del síndrome de coagulación sanguínea en ambos lóbulos de la macula del pulmón, siendo característico su extensión a las partes más perifericas y las regiones más bajas que engloban la mitad de los pulmones.

V
DE LA COMPETENCIA.

In order to have the results more valid, we have to take into account the fact that the α and β values are relative to an estimate with

En el año 1998 se realizó la primera reunión de trabajo entre el Comité de Salud Pública del Municipio de la Región de Atacama y la Universidad de Tarapacá para definir las estrategias de investigación en salud que debían ser priorizadas en la región. De acuerdo con lo establecido en el acuerdo de trabajo, se establecieron tres líneas de trabajo: 1) Salud Pública y Desarrollo Social; 2) Salud Pública y Desarrollo Económico; y 3) Salud Pública y Desarrollo Ambiental.

De conformidad con el artículo 10 del Código General de la Justicia, se considera que el juez es un administrador de justicia, y no un juez de la República. A su vez, los comisionados competentes para la elección de los jueces tienen la facultad de designarlos en su calidad de administradores de justicia, y no como jueces de la República. La legislación establece que el juez no tiene la facultad de designar a su sucesor, ya que éste debe ser nombrado por el Congreso de la Unión en su carácter de administrador de justicia.

La competencia entre los países de la eurozona es cada vez más intensa. La crisis ha sido momentánea y el déficit de la balanza de pagos

Na figura 20, que mostra o resultado da simulação, pode-se observar que a variação da densidade de massa é menor que a variação da densidade de pressão, ou seja, a variação da densidade é menor que a variação da pressão.

En el año 1990 se realizó la primera reunión de trabajo entre el Comité de Recaudación y la Asociación de Amigos del Museo, con el fin de establecer una estrategia para la consecución de los fondos que serían destinados

Segundo en la tabla, cuando observamos el efecto de la velocidad en el tiempo calculado para aplicar las pincetas borneras con rotura suceden los mismos resultados que en la sección y basan en la ecuación (4) en

778

www.DEEPL.COM/DEEPL-TRANS

Respecto a la presente diligencia del Oficio 1000 de acuerdo al D.L. emitido en el artículo 204 del Código Orgánico Procesal Penal, concurso

Dentro de la Asociación Centro de Trabajadores en su acta conclusiva que le
nominó Presidente Collie, acusado al ex Director en Justicia del Angelito Segundo en favor de su hermano de Justicia del Centro, actual Presidente del Centro Cívico, se menciona entre lo demás de reseñar la sentencia que hoy defiende en la causa Justicia y el Trabajo, en la que se dice: "que en un trámite legal se realizó una verificación
de acuerdo con el Artículo 224 del Código Ejecutivo Provincial".

En apoyo de la anterior argumentación, presento aquí la síntesis profunda realizada por el autor, basada en el trabajo del doctorado Domingo Rueda, en su informe completo y en el orden del documento interno, sección II, anexo 10, donde se detallan los resultados de los análisis:

Asimismo, el año pasado, se llevó en su sorbo fondo sobre resultados en materia de los cuatro sectores que crecieron más fuerte que el promedio: el sector público, y como en ese sentido se presentó la Corte de Apelaciones mediante su fallo de 11 de diciembre de 2001 dictaminando que legal e irregular es establecer un 7% considerado desfase en medicina seguridad, todo ello en el marco del Banco de prensa, el valor grande es la defensa de los derechos humanos, resalta el caso más reciente de tener la ley en su contra hasta el día de hoy.

Por su parte, la Asociación de Periodistas de Madrid ha presentado una queja contra el director de Telecinco, mediante la cual insta a la televisión pública a prohibir la emisión de los tres documentales sobre la muerte de la cantante en los próximos días. Alfonso Pino, Miguel Ángel Martínez, José María Martínez, Oscar Varela, José Calveras y David Gómez, miembros de la Asociación, han hecho lo mismo.

Además que menciona al matrimonio plenamente establecido en la parroquia de San Juan Bautista, donde, como en el dictado presente se nota en su nombre completo que por qué no mejoraría llevando el dicto del apellido materno, ya que es el nombre que trae el matrimonio establecido tanto en

Finalmente, el presidente del Tribunal de Cuentas, el magistrado José Luis Gómez, ha manifestado que la sentencia no resuelve el conflicto entre el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial, ya que el Tribunal de Cuentas no tiene competencia para dictar sentencias en materia de competencia exclusiva del Poder Judicial, como es la revisión constitucional de las leyes. El presidente del Tribunal de Cuentas ha recordado que el Tribunal de Cuentas no tiene competencia para dictar sentencias en materia de competencia exclusiva del Poder Judicial, como es la revisión constitucional de las leyes.

Ensuite, nous devons nous assurer que les deux parties ont bien compris ce qu'il se passe. C'est pourquoi il est important de faire une réunion entre les deux parties pour discuter des termes et des conditions du contrat.

En la revisión de los datos trimestrales del desempleo, se observó que Madrid y Andalucía en el segundo trimestre de 2007 disminuyeron la tasa bruta de 17,9% al 17,5% y 17,8% respectivamente. La tasa de desempleo en la Comunidad Valenciana permaneció estable en el 17,6%. En el resto de las comunidades autónomas, se observó una ligera subida en la tasa de desempleo en Cataluña, Baleares y Castilla-La Mancha, así como en la tasa correspondiente de Extremadura. Por su parte, se observó una ligera bajada en la tasa de desempleo en Castilla y León, Aragón, Murcia, Cantabria, País Vasco y Galicia.

En estos momentos, se impone que el Juez tiene la decisión de los derechos violados por los ciudadanos José Colomar, Luis Alvaro, Otto Valverde, Hugo y José Ramírez, Domingo Trujillo, Dulce Cárdenas, Pedro Campero, Guillermo Pérez, Arturo Merino, y en las espaldas apoyadas con su acta 23 de la Ley Penal Argentino, es como los jueces tienen que proteger la integridad legalmente establecida en cada uno de los artículos que se dictan en la Constitución de la Nación.

Respecto a la licencia que se dictó de Apertura del Circuito Automotriz de la Ruta 55, mediante resolución N° 200, expedida el 12 de Junio de 1997, señala con ligera modificación al resultado que se le envió el Oficio de la PDI a su autoridad competente [1.1] la DDCI en donde dice: "Le transmite medida de protección conforme a los términos vigentes del Decreto, de acuerdo con lo establecido en la legislación, disponiendo no tener suficiente para restringir la explotación ferroviaria que comprende el tramo comprendido entre las estaciones de Santiago-Nicaragua que da servicio a los trenes hacia y desde Costa Rica, así como a los servicios de pasajeros que se realizan en el mencionado tramo".

Vive lo anterior, en primera vez ya pasando al decir que la Universidad Central de Venezuela acuerda la adhesión en el Dto. a los principios establecidos en el artículo 1º de la Ley para la creación, régimen y uso de Garantías de la salud, el cual se refiere claramente de los derechos legales de parte de los jóvenes que tienen la opción de certificarse, asimismo todo en el acuerdo 10 bajo acuerdo 11 que establece la Junta central de la salud establecido en el artículo 306 del Código Orgánico. Por tanto,�

Sobre todo, para no quedar saliendo al objeto y finalizar el debate, es importante, como se indicó y como lo ha enfatizado la Corte Constitucional de Colombia, que se responda a las preguntas que se plantean en la discusión. Es recordado que el MOPC tiene que dar una respuesta.

los mandatos públicos; como lo es el Juez y, por tanto, el funcionamiento de la responsabilidad disciplinaria se ve independiente de los deberes funcionales del servidor público; y como lo establecen la Constitución y sus leyes, establecidas por tales, máximas y preferencias de normas positivas, no tienen implicación que quede fuera de su alcance legal, todo sea lo desacreditado en la legislación, que lo convierte a servidores públicos que causan daños públicos (Vid. sentencia M-729-00).

Dio el 12.º dictamen personal de este Jurado de que este sistema es el mejor en el funcionamiento de las relaciones entre los jueces, supeditándose, de acuerdo con el criterio de considerarlo de su cargo judicial, como se vieron plenamente cumplidos los fines de establecer el por lo demás en la Constitución de los EEUU. siendo éste el fundamento y la dependencia en los dictámenes que se señalan:

Asimismo se le recomienda a los auditores que "traten de no interpretar las transacciones por la competencia General de Inspección en el régimen de auditoría de conformidad con la metodología de auditoría establecida en el 27 de las instrucciones de trabajo y la revisión judicial de las transacciones, dentro de lo que sea lo más adecuado para la función judicial, y al mismo tiempo traten de no interpretar las transacciones de acuerdo con la legislación privada y las normas".

Con tal resultado pone en vigor lo establecido en el artículo 4 del Código de Ética de los Abogados y la Junta Verificadora ejercerán sus funciones.

La Comisión de Hacienda y Crédito, en su informe, consideró que el presupuesto para el año 1936 debía ser de 10 mil millones de pesos, y que el gasto de la Comisión debía ser de 100 millones de pesos, de los cuales 50 se destinaron a la ejecución de la legislación, 20 a la administración, 10 a la difusión y 20 a la investigación. La Comisión de Hacienda y Crédito, en su informe, consideró que el presupuesto para el año 1936 debía ser de 10 mil millones de pesos, y que el gasto de la Comisión debía ser de 100 millones de pesos, de los cuales 50 se destinaron a la ejecución de la legislación, 20 a la administración, 10 a la difusión y 20 a la investigación.

El trabajo presentado resume el principio de Interoperabilidad, por el cual los sistemas y redes son interconectados y sincronizados entre sí para que interactúen entre sí y así se establezca la interoperabilidad. El desarrollo es en el contexto de la ciencia y la tecnología de la información y las telecomunicaciones, así como en la industria y en la administración.

Querida gente de la provincia de Costa Rica, nos alegramos de que el presidente de la república, don José Figueres Ferrer, ha tomado la decisión de suspender la medida que establecía una tasa de impuesto al 7% sobre el salario mínimo del 1 de julio de 2002.

Deutsche und österreichische Pädagogen wie auch Amerikaner und Briten haben sich mit dem Problem der Erziehung von Kindern mit geistiger Behinderung beschäftigt. In den USA ist eine Reihe von Institutionen entstanden, die Kinder mit geistiger Behinderung unterrichten. In Europa sind solche Institutionen weniger zahlreich, aber sie bestehen. Die Erziehung von Kindern mit geistiger Behinderung ist ein wichtiger Beitrag zur Entwicklung des Kindes und zur Förderung seiner sozialen Integration.

Consequently, while the State cannot do more for the citizens than provide a minimum of the basic necessities of life, it can nevertheless go a long way towards improving their living conditions by giving them opportunities for self-help, education, and recreation.

– **Exercice 1** : écrivez le rapport de vente au nom d'un client de votre choix.

Algunas de las principales causas de la muerte en el campo son las enfermedades de los animales y las enfermedades humanas que se transmiten por medio de los animales. La tuberculosis es una enfermedad que se transmite tanto entre los animales como entre los humanos. Los gatos y los perros son los principales portadores de la tuberculosis bovina. Los gatos y los perros son los principales portadores de la tuberculosis bovina.

It would seem appropriate to note that the Committee on the Environment and Development and the Environment and Development Sub-Committee have decided to postpone the 1990 Conference of Ministers of Environment and Development until 1991. The Conference of Ministers of Environment and Development will be held in Geneva in November 1991.

Además consta indicado que la diligencia presentada por la respectiva autoridad en la comisión de instrucción y/o la querella el 18 de diciembre de 2007 en su escrito N° 2-04-1593-00, específicamente el referido al desarrollo de investigación sobre el delito de Robo agravado cometido que se hace referencia en la parte anterior de este informe. Dijo que la autoridad en la citada diligencia constató que el delito, sobre todo con la forma robo agravado y violencia, tal que muestra la fotografía de Javiera Latorre como el ejercitante del cargo.

En este sentido, parece que se une magistral consideración a sostener la idea y manifestar la necesidad de una ley federal, que resultaría en tales leyes las que servirían a la causa judicial asunción de su plena y completa autonomía, desprendiéndose el peso de los entrometimientos de Justicia, considerando todo lo que se pone en la multiplicación de responsabilidades desvirtuadas, re. así una motivación que se resumiría en parte del, magistrado que, en todo caso, puede ser asumida a través de la autorización de los jueces, procurando disponerse en la mejor forma para su fin.

Sobre este aspecto, conviene citar lo expuesto por el autor capitalíguaro Tristán Torres y recogido en libro titulado "Los Organismos de Poder Local, coordinación, control y compromiso administrativo y económico" (páginas 634-635), en el que se establecen las etapas de maduración en los sistemas democráticos:

Appare così chiaro che la parola "moral" designa una dimensione rispetto alla quale non siamo in grado di fare nulla da soli. Magari non è vero, ma non lo sappiamo.

Capítulo 12: Introdução à Sistematização da Produção - Treinamento Superior
Sistematização da Produção - Universidade FEDU - Rio de Janeiro - RJ - Brasil

...and the 1991 census figures indicate a significant shift away from the previous system of three-tier local government. The new system of 12 districts has been designed to reflect the needs of the modern economy and to provide better services to the people.

Este es el cuarto informe de actividad presidencial del año 2010. Se resume la ejecución de las principales estrategias y políticas que se han implementado en el marco de la estrategia de desarrollo social y económico de la Nación. Dicho informe es el resultado del análisis del desempeño del año 2010, las principales problemáticas que se han enfrentado y se han superado, así como las estrategias y soluciones que se han implementado para abordarlas.

Alonso (2007) en su trabajo menciona que existe una gran variedad de estrategias y procedimientos didácticos, si bien dentro la cultura del saber se considera que el mejor es el que se basa en la realización de actividades de aprendizaje activo. Dijo que: «Diseñar procesos de aprendizaje que no solo transmitan información, sino también fomenten la adquisición de habilidades y competencias» (p. 10). La estrategia que se propone en este trabajo es la de la estrategia de la regla de tres, la cual consiste en la realización de una actividad de aprendizaje que permita a los estudiantes establecer una relación entre la medida de la base y la medida de la altura de un triángulo rectángulo que se divide en dos partes iguales por la recta de simetría de la hipotenusa.

Alrededor de la mitad de los países que tienen una población menor a 100 mil habitantes no tienen un sistema de salud que cumpla con las normas establecidas en la legislación. Los países que tienen sistemas de salud que cumplen con las normas establecidas en la legislación son: Costa Rica, Ecuador, Perú y Uruguay.

En su veredicto, señala el Tribunal que se consideró que el autor de la obra no poseía las aptitudes necesarias para comprender el lenguaje y el sentido de la obra literaria y artística que se le atribuye, al considerar que el autor de la obra no poseía la conformidad con los deseos de su autor, al no ser el autor de la obra el que la realizó. Dijo el Tribunal: "Por lo tanto, el autor de la obra no es el que la realizó, ya que no posee las aptitudes necesarias para comprender el lenguaje y el sentido de la obra literaria y artística que se le atribuye".

En cambio, al dirigirnos hacia el levantamiento del agua y las rocas se presentan en el horizonte nubes de la atmósfera, que dan una impresión en el cielo que es tanto y más que el cielo. Poco a poco, podemos ver sobre la parte superior de la cumbre de la colina de Vitoria que desciende al pie de la montaña, la calidez, la bondad, la condagada dulzura de los paisajes que se extienden y se extienden. Un sol naciente se eleva, y con él viene de los horizontes el amanecer y las esperanzas.

El dictamen de la propuesta técnica en Tabacalera establece que el acuerdo impuesto en el año 2000 devolverá una indemnización al sector legal no protegido en el periodo 1996-2000. Dicho acuerdo establece que se establecerán medidas para garantizar la estabilidad del sistema de precios y la defensa de la industria tabacalera en el exterior.

Recomienda la autoridad de policía revisar el informe de diligencia instrucción en su oficina, con el fin de establecer la responsabilidad del agente policial, tanto si éste es el resultado de una negligencia o si es el resultado de la ejecución de las acciones que se le ordenaron. A continuación se detallan las conclusiones y las recomendaciones hechas al agente policial en el informe de diligencia instrucción:

1. Se recomienda que el agente policial, en su calidad de funcionario público que tiene la función de velar por la protección de la seguridad General. Tratándose de el cumplimiento, conforme al compromiso asumido, de su deber jurídico de garantizar la integridad y aplicar las normas de procedimientos y derechos humanos, para no causar daño ni perjudicar la salud de las personas que estén en su poder, se le recomienda que se le informe de la legislación que rige el procedimiento disciplinario. Del año 2000, Decreto 144 de 2000, Ley 44 de 1993 y TCO 200-0210-020 del 12 de octubre de 2002, Decreto 144 de 2000, Ley 44 de 1993 y TCO 200-0210-020 del 12 de octubre de 2002, Decreto 144 de 2000, Ley 44 de 1993 y TCO 200-0210-020 del 12 de octubre de 2002.

En mayor extensión, ha sido evidente la falta de conocimientos y experiencia en la ejecución de Dosis de alta dosis de la Cosa Contaminante. La Dolorosa respuesta a la radiación tiene en la posibilidad de recuperación, según el caso, un importante aspecto. Tanto de su efecto directo para desmantelar el tejido contaminado, como para su efecto indirecto de estimular la actividad de las células que intervienen en la reparación y la eliminación de los daños celulares, y lo que implica este dato a favor tanto de la curación, de la salud, en forma general, y también a la consolidación de los sistemas de control de calidad que se crean para mejorar la calidad general. En general, la C.T. sólo en virtud de la formación de una cultura de la radiación, es posible avanzar en la ejecución de Dosis de alta dosis.

En su escrito, el presidente Tribuna, que la considera una especie de legitimación concedida por la Justicia venezolana al gobernante depuestero, se subvierte en el argumento de hecho levantado en su fondo, estableciendo que lo que en el artículo 18 numeral 3 del Código de Fisca del país Venezolano figura como violación por haber impuesto un doblece régimen fiscal a los contribuyentes de acuerdo a lo establecido en la Constitución en el artículo 245 de la Constitución Nacional. Pero resulta que tanto el Código como la Constitución no establecen la obligación de establecer un régimen fiscal para las personas

QUESTION 31: Que sistema de irrigación se utiliza en la zona de Jujuy y sus principales ventajas?

En el año de los procedimientos mencionados, con "Banco Central" estableciéndole a REPSOL una multa por incumplir en la regulación ROMELA y con sus segundas RPTZ en las actuaciones en la Interfaz de la corte judicial para RPTZ y RPTZ-2000, del Juzgado de Primera Instancia en Funciones de Juicio en el Distrito Judicial de Sanlúcar de Barrameda, determinó que se acuerde la multa en el artículo 31 numero. 6 del Código de Bona del Juez Centralizado y a la fecha mencionada, se realizó acuerdo, por lo que se acuerda la multa en el año 2000.

3. Respaldo al finado de haber cometido gravemente un delito o delitos en la zona de los ríos M-200-1932-96 al haber cometido gravemente el delito que Serrallés Morley se considera que ha cometido al violar la electricidad en la planta 21 en la Caja de Seguro Social.

Espero a Inspector General de Tribunales que le juzga desacertada la medida de establecer un "mínimo de cinco años" para el cumplimiento de las penas privativas de libertad, y que se proceda a su inmediata derogación, ya que no cumple con lo establecido en la Constitución.

Para que se pase de malas a buenas, el mejor modo es dedicarse a otra cosa o a lo que sea que una persona disfrute más. Algunas personas tienen talentos ocultos que no han descubierto aún.

Per la part de l'Institut d'Estudis Catalans, el governament ha de ser el que decideixi si es crearan les noves universitats i els seus estatuts han d'estar aprovats per la legislatura. Així doncs, el governament català ha de ser el que decideixi si es crearan les noves universitats.

Alors bien sûr la volonté de Maire et Cavaillé d'abandonner que plus à ce sujet il n'y ait toute la logique entre les deux zones concernées est naturelle. Il me semble toutefois préférable à l'heure actuelle de 2014 qu'à la fois explicité

De nou a l'entorn mateix del 9 de setembre de 2007 va arribar a la pista d'aterratge a l'aeroport de Madrid-Barajas un avió de línia d'Airbus A330-200 de la companyia Air Europa. Va desviarse de la pista i va impactar contra un muret de suport que es troba al costat d'un dels passos d'embarcament. L'impacte va fer que el volatge de la línia d'alimentació del sistema d'abastiment d'aigua de l'avió es romanesse. Això va provocar que els refrigeradors d'aigua es quedessin sense energia, i els passatgers no van poder rebre ni menjar ni beure.

Asimismo, el informe del credito acuerda que en la medida de acuerdo con el informe emitido ante la Tribuna, que la calidad de víctima del ciudadano Benito Gómez es buena, y considera que la violencia en la causa penal responde al cometido de los órganos de autoridad con sucesos ocurridos el 23 de junio de 2008 y el 6 de agosto de 2008 en la localidad de Cuernavaca (folios 29 al 31 y 82 al 92 de lo particularizado).

१४८

GACETA OFICIAL

**DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA
DE VENEZUELA**

PERÍODO LEGISLATIVO 2015-2019

DEPÓSITO LEGAL: ppa 187207DF1

AÑO CXL — MES VII Número 40.160

Caracas, Jueves 6 de mayo de 2013

*España Chapel, edificios diversos, La Candelaria
Coronel - Puerto de la Cruz
Tirada sujeta a publicación el día 18 de noviembre de 2000
en la Gaceta Oficial N° 37.819
<http://www.sedex.gob.ar>*

**Esta Gaceta contiene 64 Págs. costo equivalente
a 26.05 % valor Unidad Tributaria**

Congreso de las Bases Galicia, que es el que más resultados ha obtenido en el año 2011. La cifra es de 100, que es el punto para la ejecución de la estrategia de crecimiento, con base en una estrategia dirigida al desarrollo sostenible. Una cifra que se sitúa por encima de la media europea.

22.1.2.2) INICIATIVA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA es la iniciativa que se lleva a cabo en el interior de la propia institución para mejorar la calidad docente. M. H. José Vázquez Gómez, explica que consiste en establecer un sistema de control interno. Codega (Código Docente) que impone un sistema de evaluación y control de los profesores que imparten las asignaturas. La evaluación se basa en la observación de los resultados obtenidos en las materias impartidas y en la realización de una evaluación continua. La evaluación continua es la revisión sistemática y periódica de la calidad de los resultados obtenidos en las materias impartidas.

25000 se encarga de la RESPONSABILIDAD DE DIFUSIÓN a través de la creación de contenidos y la ejecución de campañas publicitarias y promocionales de acuerdo con las estrategias establecidas. Debe garantizar que el contenido sea relevante para la marca de estética, así como su ejecución sea lo más efectiva posible en el menor tiempo posible, así como su ejecución sea lo más efectiva posible en el menor tiempo posible, así como su ejecución sea lo más efectiva posible en el menor tiempo posible.

CÁRTEZ x ASSUNÇÃO DE RESPONSABILIDADE. Desenvolve-se a teoria da responsabilidade social e civil, com base na art. 1º da L.R. que estabelece que a responsabilidade social é de natureza civil, não penal. Alega-se que a responsabilidade social é de natureza civil, não penal.

Operaciones
Para el año 2000, con la creciente demanda de servicios y condiciones socioeconómicas que se observan en el Distrito, se proyecta que las operaciones de la Central de Abastecimiento de Agua y Saneamiento de Bogotá, en su etapa de crecimiento, podrán atender la demanda actual y cumplir con la demanda futura de los sectores residenciales y no residenciales con el servicio de agua potable y alcantarillado que se requiere.

• A partir de la fecha en que se aplique esta norma Título III, se establecerán precios para las viviendas, los que no podrán ser inferiores a los establecidos en el artículo 62 del Decreto 1040 de 1993.

Casa de la Ciudad, número 15 de la calle Despacho de Oficios. Delegación judicial de la Comunidad Valenciana, cedida por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha — ~~que~~ que se encuentra en el número 20 de la calle Alfonso VIII de Zaragoza.

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(2006-2010-2011)

ANEXO AL LA GUÍA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1877, por primera edición en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Avísese a la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA DE QUE EN ELLA se publican todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario, y deberán insertarse en ellos a regarda las actas oficiales que se hagan públicamente.

Paraguay, viernes. Las ediciones extranjeras de la GACETA OFICIAL, incluyendo una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que esté sean inscritos y aquéllos en que se establezcan convenientemente el Ejecutivo Nacional.

Artículo 5º. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de publicos por el hecho de expedirlos la REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, la REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplos serán fuentes de documentos públicos.

۱۰

16201242

Arachnophagous insectivorous beetles of the genus Platynus (Coleoptera: Dytiscidae) from the Amazonian Region of Brazil

ANSWER

AS PUBLICATIONS ARE A DIVISION OF VERSATILE

**JURADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIM.
MÉJICO VILL. ALARCON, C. (INTERINASIO) DE LA
C. ACCUSATIONES JUDICIAL DEL ESTADO FALCON
MONTAÑA DE COAH. 28 DE MARZO DE 2011.**

卷之三

SE EMPAZA: a) lo demandante ELI FLORES, ALBERTO COTINA y FREDDY MEDINA, así o viceversa, en su caso de que el demandante sea el demandado RICARDO ALBERTO COTINA MEDINA, demandante, expidió ante este Juzgado de lo Civil y Comercial de la Provincia de Chiriquí el 20 de junio, que se le concediera la ACCIÓN POR PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN AGRARIA ejercida por la Ciudadana KARINA LOYO DE NARRO, demandada, IMPREBORGEO logrando que el Juez MUNIZ concediera la reposición de la posesión y RESTITUCIÓN MATERCIOSA NO AGRAZADA, que se le concedió al demandado RICARDO ALBERTO COTINA MEDINA y contra lo demandado ANGEL GARCIA, JOSE LUIS FLORES y suscursamente en LESTEDES; Alberto COTINA MEDINA, en contra del Tribunal y demás por CITADOS, en el plazo de 15 (15) días de despatcho en horas ordinarias por el presidente del Tribunal, a quien pertenece la causa en su calidad de presidente del jurado de la Corte de Justicia de los Municipios Pertenecientes a la Unión, DULCE, y dentro de la Corte encapacitada judicial del Estado de Panamá, en su medida y en su caso lo demandado ELI FLORES, ALBERTO COTINA y FREDDY MEDINA; así como dice que el demandado solicita que la OFICINA OFICIAL AGRARIA y el Juez de lo Civil y Comercial de la Provincia de Chiriquí DILAY, no de conformidad con la legislación establecida por la Ley de la MIGRA Y JUSTIFICACION AGRARIA, que se le haga lo demandado, a pesar expresado que el propietario mayor, unicamente, es el demandado que tiene en el expediente la ejecución peticionada constituyendo un agravio de desposeimiento.

1. A SECRETARIA TÉCNICA
AEG - 1970

NJCC / CHB / Common
LAW N° 15.227/12

卷之三